



INFORME DE EVALUACIÓN ANUAL DEL FUNCIONAMIENTO Y RECOMENDACIONES RESPECTO DE LA LEY N° 21.218 QUE CREA UN SUBSIDIO PARA ALCANZAR UN INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO

29 DE NOVIEMBRE DE 2021



1	ÍNDICE	
2	INTRODUCCIÓN	4
3	RESUMEN EJECUTIVO	7
4	CONTENIDOS DE LA LEY	10
4.1	Beneficio	10
4.2	Requisitos	10
4.3	Monto y cálculo del subsidio	10
4.4	Devengo, continuidad y extinción del beneficio	13
4.5	Compatibilidades	14
4.6	Administración	16
4.7	Supervigilancia	16
4.8	Sanciones	17
4.9	Mecanismos de transparencia	17
5	DISPOSICIONES ESPECIALES DE LA LEY Nº 21.218 RESPECTO DE LOS EMPLEADORES.....	17
5.1	Deber del empleador de informar a los trabajadores.....	17
5.2	Prohibición del empleador de fijar o disminuir la remuneración del trabajador en razón al otorgamiento del subsidio	18
6	ESTADÍSTICAS DESCRIPTIVAS DE LA LEY Nº 21.218.....	19
6.1	Consolidación de información a partir de registros administrativos.....	19
6.2	Caracterización de la cobertura vigente en base a variables demográficas.....	24
7	Evaluación Anual del Funcionamiento de la Ley Nº 21.218	39
7.1	Impacto en el Mercado Laboral	39
7.1.1	Cobertura potencial y efectiva alcanzada	39
7.1.2	Impacto en el Nivel de Remuneraciones.....	43
7.2	Impacto en Productividad.....	65
8	IMPLEMENTACION DEL SUBSIDIO IMG	67
8.1	Canales de Atención Ciudadana.....	68
8.1.1	Call Center.....	71
8.1.2	Mesa de Ayuda	77
8.2	Proceso de Apelación.....	81
8.3	Reclamos y Fiscalización	85



8.4	Rol de la Dirección del Trabajo	88
9	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	89
9.1	Conclusiones	89
9.2	Recomendaciones del Consejo Superior Laboral	93
10	Anexos	95



2 INTRODUCCIÓN¹

La Ley N° 21.218 que crea un subsidio para alcanzar un Ingreso Mínimo Garantizado (en adelante la "Ley"), fue publicada el 03 de abril de 2020 y entró en vigencia el 03 de mayo del mismo año. Tal como señala el mensaje que acompañó el proyecto de ley, la creación de este subsidio responde a una de las mayores preocupaciones de las familias de nuestro país, esto es, contar con un empleo formal que garantizara al trabajador poder optar a instrumentos de seguridad social, pero a su vez, con un ingreso que les permitiera acceder a una mejor calidad de vida.

Con este objetivo, el diseño del subsidio que crea el Ingreso Mínimo Garantizado siguió la estructura de dos subsidios al empleo vigentes en Chile: el Subsidio al Empleo Joven, creado en virtud de la ley N° 20.338, y el Bono al Trabajo de la Mujer, creado por la ley N° 20.595. Así, además de fomentar la formalidad, con este diseño se busca incentivar una mejora gradual en la remuneración que perciben los trabajadores de menores ingresos. De esta forma, a medida que sus ingresos mejoran, existe una disminución gradual del subsidio, con el propósito de no afectar los incentivos relacionados al acceso a mayores remuneraciones.

Este beneficio se establece para aquellos trabajadores de menores ingresos, sin afectar sus oportunidades laborales ni las de las micro, pequeñas y medianas empresas; fomentando la formalidad laboral y evitando generar desincentivos en el mercado laboral. Específicamente, el subsidio otorga un aporte monetario mensual directo, no imponible y de cargo fiscal, a todos los trabajadores dependientes con una jornada laboral completa cuya remuneración bruta mensual sea de hasta \$421.250 pesos y que integren un hogar perteneciente a los primeros nueve deciles, de acuerdo al instrumento de caracterización socioeconómica vigente al que se refiere el artículo 5° de la ley N° 20.379, el cual a la fecha corresponde al Registro Social de Hogares.

En este contexto, la Ley mandata al Consejo Superior Laboral (en adelante, "CSL") la elaboración de una evaluación anual de su funcionamiento, debiendo considerar el impacto del subsidio en el mercado laboral, con especial énfasis en la calificación de los trabajadores, el nivel de remuneraciones y la productividad. Asimismo, dispone la formulación de recomendaciones para su revisión o perfeccionamiento. Con este propósito, establece que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá poner a su disposición la información necesaria para su elaboración. Este análisis deberá presentarse a más tardar el último día hábil de mes de noviembre al Presidente de la República y al Congreso Nacional.

¹ Elaborado en base al Mensaje Ley, Boletín N° 13.041-13, disponible en el siguiente enlace: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php#>



Este documento corresponde a la primera evaluación realizada por el Consejo Superior Laboral desde la entrada en vigencia de la Ley. Al respecto, cabe mencionar que la implementación y aplicación de la Ley ha ocurrido en un contexto marcado por la pandemia ocasionada por el brote de COVID-19, el cual sin duda alguna ha afectado significativamente el mercado laboral y debe ser considerado en la evaluación del subsidio.

Los miembros del Consejo Superior Laboral que participaron en la elaboración de este informe corresponden a:

- María Cecilia Sánchez Toro (representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y Presidenta del CSL)
- Luis Lizama Portal (representante del Ministerio del Trabajo y Previsión Social)
- Silvia Leiva Parra (representante del Ministerio de Hacienda)
- Silvia Silva Silva (representante de la Central Unitaria de Trabajadores, CUT)
- Bárbara Figueroa Sandoval (representante de la CUT y Vicepresidenta del CSL)
- Erasmo Correa Maldonado (representante de la CUT)
- Fernando Alvear Artaza (representante de la Confederación de la Producción y del Comercio, CPC)
- Susana Carey Claro (representante de la CPC)
- Héctor Sandoval Gallegos (representante de la Confederación Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Chile, CONAPYME)

Para elaborar este informe, el Consejo Superior Laboral solicitó información a los Ministerios del Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Social y Familia y de Hacienda, quienes elaboraron las estadísticas presentadas en este documento a partir de información consolidada proveniente de distintas fuentes de información. Entre ellas, los pagos asociados al Ingreso Mínimo Garantizado, los registros de los afiliados y empleadores del Seguro de Cesantía (incluyendo los datos de la Ley de Protección del Empleo), el Servicio de Impuestos Internos, el Registro Social de Hogares (RSH) y registros administrativos sobre educación, reconocimientos de Asignaciones Familiares (AF) y pagos asociados al Ingreso Familiar de Emergencia (IFE).

Adicionalmente, el Consejo Superior Laboral citó a sesiones especiales en las cuales recibió diversas exposiciones de destacados expertos y representantes del mundo sindical y gremial, economistas y abogados especialistas en materias laborales para discutir el funcionamiento y potenciales recomendaciones al Ingreso Mínimo Garantizado, cuyas visiones se incorporan en este documento, y a quienes se menciona a continuación:

- Subsecretaria de Evaluación Social, Alejandra Candia
- Jorge Millaquén Mercado, en representación de la CUT
- Patricia Silvia, abogada
- Tomás Flores, economista



A partir de la información estadística elaborada por los Ministerios, las recomendaciones de los expertos y el debate interno entre los integrantes del Consejo, éste solicitó a la Secretaría Ejecutiva la elaboración de un primer borrador de informe de funcionamiento del IMG de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 21.218. Posteriormente, este documento se distribuyó entre los miembros del Consejo, existiendo un periodo de recepción de comentarios y observaciones, las cuales fueron incorporadas en la presente versión de este informe, junto con la inclusión de las conclusiones y recomendaciones al final de este documento.



3 RESUMEN EJECUTIVO

La Ley Nº 21.218, que entró en vigencia el 03 de mayo de 2020, creó un subsidio para alcanzar un Ingreso Mínimo Garantizado, con el propósito de mejorar las remuneraciones que perciben los trabajadores de menores ingresos y fomentar la formalidad laboral, sin afectar sus oportunidades laborales ni las de las micro, pequeñas y medianas empresas, evitando generar desincentivos en el mercado laboral.

Con este objetivo, el subsidio otorga un aporte monetario mensual directo, no imponible y de cargo fiscal, a todos los trabajadores dependientes con una jornada laboral completa cuya remuneración bruta mensual sea de hasta \$421.250 pesos y que integren un hogar perteneciente a los primeros nueve deciles, de acuerdo al instrumento de caracterización socioeconómica vigente, el cual a la fecha corresponde al Registro Social de Hogares.

En este contexto, la Ley mandató al Consejo Superior Laboral la elaboración de una evaluación anual de su funcionamiento, debiendo considerar el impacto del subsidio en el mercado laboral, con especial énfasis en la calificación de los trabajadores, el nivel de remuneraciones y la productividad. Asimismo, dispuso la formulación de recomendaciones para su revisión o perfeccionamiento y el envío de este análisis a más tardar el último día hábil de mes de noviembre al Presidente de la República y al Congreso Nacional.

Este documento corresponde a la primera evaluación realizada por el Consejo Superior Laboral desde la entrada en vigencia de la Ley, el cual utiliza información consolidada proveniente de distintas fuentes de información. Entre ellas se incluyen: los pagos asociados al Ingreso Mínimo Garantizado, los registros de los afiliados y empleadores del Seguro de Cesantía (incluyendo datos de la Ley de Protección del Empleo), el Servicio de Impuestos Internos, el Registro Social de Hogares y registros administrativos sobre educación, reconocimientos de Asignaciones Familiares y pagos asociados al Ingreso Familiar de Emergencia.

Cabe mencionar que la implementación y aplicación de la Ley ha ocurrido en un contexto marcado por la pandemia ocasionada por el brote de COVID-19, el cual sin duda alguna ha afectado significativamente el mercado laboral y debe ser considerado en la evaluación del subsidio.

En base a la información recopilada y al análisis efectuado, los principales hallazgos encontrados, corresponden a:

- Hay más mujeres que hombres que han recibido pagos del IMG. Adicionalmente, los beneficiarios se centran en el rango de 25 a 44 años de edad, y en su mayoría poseen sólo educación media. Por otra parte, el IMG beneficia principalmente a personas de hogares del 40% más vulnerable según el Registro Social de Hogares, y los beneficiarios se desempeñan mayoritariamente en los sectores de comercio, servicios



administrativos, agricultura, construcción y otros servicios. En mayo de 2020, cuando comenzó a pagarse el IMG, existían cerca de 330 mil beneficiarios, cifra que ha ido variando hasta llegar a alrededor de 515 mil en julio de 2021. En promedio, los beneficiarios reciben \$32.000 mensuales a lo largo del periodo analizado (esto es, entre mayo de 2020 y julio de 2021).

- Un tercio de los trabajadores que reciben el IMG trabajan en microempresas, recibiendo en promedio \$37.000 mensuales. Además, ajustando por la cantidad de trabajadores que emplean, las empresas más pequeñas concentran una mayor proporción de trabajadores que reciben el subsidio en comparación con empresas más grandes (incluso cuando se utilizan medidas alternativas para clasificar a las empresas por su tamaño).
- Desde que comenzó a pagarse el IMG, el subsidio ha alcanzado una cobertura promedio del 66% respecto de lo proyectado, equivalente a 290 mil beneficiarios mensuales.
- Existe complementariedad del IMG con otros subsidios al ingreso tales como la Asignación Familiar, el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y la Ley de Protección al Empleo. De ellos, el más significativo es el IFE en términos del monto recibido.
- Las remuneraciones de las empresas con trabajadores que reciben el IMG no difieren de manera significativa de las remuneraciones pagadas por empresas que no poseen trabajadores que reciben el subsidio. Esto indica que la información disponible no avala la hipótesis de que las empresas se hayan comportado estratégicamente, disminuyendo las remuneraciones pagadas a sus trabajadores en presencia del IMG.
- A la fecha no es posible estimar el efecto del subsidio en la productividad. Entre las razones, se considera la falta de una definición única de productividad y de información apropiada, la corta duración del subsidio y el contexto económico, entre otros.
- En términos operacionales, el mayor desafío desde su implementación, ha sido la absorción de la demanda y la entrega de una respuesta oportuna. Desde mayo de 2020, se han recibido cerca de 71 mil solicitudes de apelación al IMG, de las cuales se han respondido 25 mil y se han rechazado 17 mil, siendo los motivos más frecuentes los asociados a la mayor remuneración de los postulantes, la falta de información del empleador y de la remuneración y el incumplimiento del requisito de la jornada.

El Consejo Superior Laboral considera que, a partir del análisis efectuado, esta política pública estaría cumpliendo el objetivo para el cual fue diseñada, esto es, ser un complemento para las remuneraciones de los trabajadores de menores ingresos.

Asimismo, los consejeros en su mayoría estiman que el IMG ha contribuido a la formalidad laboral y destacan que no ha generado incentivos para un comportamiento estratégico por parte de las empresas para disminuir las remuneraciones de los trabajadores que reciben el subsidio.

El Consejo hace presente que el IMG no está enfocado en mejorar la productividad de los trabajadores, sino en mejorar los ingresos de los mismos. Considerando que para mejorar la



productividad existen otros instrumentos (tales como la capacitación laboral), el presente informe no entrega recomendaciones del impacto en la productividad de los trabajadores afectos al IMG.

Adicionalmente, dos consejeros señalan que los ingresos laborales de los trabajadores deben mejorarse a través de aumentos de salarios por parte de las empresas, y no necesariamente a través de instrumentos como el IMG, al menos para las empresas de mayor tamaño.

Por último, como recomendación al IMG, el Consejo Superior Laboral considera necesario mejorar su difusión, en especial hacia los trabajadores, a través también de los sindicatos, considerando que es el trabajador el encargado de la postulación y de la percepción del beneficio, sin intervención de la empresa y, por ende, del empleador.



4 CONTENIDOS DE LA LEY

A efectos de poder realizar una adecuada evaluación de la implementación y aplicación de la Ley, es relevante presentar el contenido de la misma:

4.1 Beneficio: Corresponde a un subsidio mensual, de cargo fiscal, para los trabajadores y trabajadoras dependientes regidos por el Código del Trabajo, con contrato vigente y afectos a una jornada ordinaria de trabajo conforme al inciso primero del artículo 22 del Código del Trabajo² y que sea superior a 30 horas semanales.

4.2 Requisitos: Para acceder a este beneficio, el trabajador deberá cumplir con los siguientes requisitos que establece la Ley:

- Ser trabajador dependiente
- Tener un contrato de trabajo regido por el Código del Trabajo
- Percibir una remuneración bruta mensual de hasta \$421.250 (valor vigente desde julio de 2021)³
- Tener una jornada ordinaria de trabajo superior a 30 horas y hasta 45 horas semanales
- Pertenecer a un hogar del 90% más vulnerable de la población según el Registro Social de Hogares (RSH).

Al momento de su publicación, el 3 de abril de 2020, la Ley N° 21.218 estableció dentro de los requisitos que los trabajadores dependientes debían recibir remuneraciones brutas mensuales inferiores a \$384.363 para ser elegibles para recibir el beneficio, monto que se ajustó en marzo de 2021 por la variación del Índice de Precios del Consumidor (IPC), de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de dicha ley, alcanzando \$393.987. Posteriormente, en julio de 2021, con las modificaciones introducidas por la ley N° 21.360 que reajustó el monto del ingreso mínimo mensual, así como la asignación familiar y maternal, y el subsidio familiar, y otorgó ayudas extraordinarias para las familias en el contexto del COVID-19, este valor se reajustó alcanzando los \$421.250, partir de julio de 2021.

4.3 Monto y cálculo del subsidio: El monto del subsidio se determinará en base a la remuneración bruta mensual del trabajador, pudiendo alcanzar un monto mínimo⁴ de \$5.000 y un valor máximo de \$66.893 mensuales.

² De acuerdo a este inciso, "La duración de la jornada ordinaria de trabajo no excederá de cuarenta y cinco horas semanales."

³ Inferior o igual de acuerdo a lo establecido por la Contraloría General de la República mediante el Dictamen 824.326/21.

⁴ El monto mínimo de \$5.000 fue establecido dentro de las modificaciones de la ley N°21.360.



Para el cálculo del subsidio, la Ley considera dos grupos de trabajadores: (i) aquellos que cumplen con los requisitos para acceder al beneficio y que perciben una remuneración bruta mensual igual (o superior) a \$308.537 e igual (o inferior⁵) a \$421.250 y, (ii) los trabajadores que cumplen con los requisitos para acceder al subsidio, y que perciben una remuneración bruta mensual inferior a \$308.537.

Asimismo, la ley N° 21.218 define los siguientes conceptos:

- Aporte máximo: \$66.893.
- Valor afecto a subsidio: el 59,35% de la diferencia entre la remuneración bruta mensual y \$308.537.
- Remuneración bruta mensual: aquella definida en el artículo 41 del Código del Trabajo.⁶

Inicialmente, la ley N° 21.218 estableció un aporte máximo de \$59.200 y un valor afecto al subsidio correspondiente a 71,01% de la diferencia entre la remuneración bruta mensual y \$ 301.000, los cuales estuvieron vigentes desde la entrada en vigencia de la ley (mayo de 2020) hasta marzo y julio de 2021, respectivamente. En marzo de 2021, el monto de \$301.000 se reajustó por la variación del IPC a \$308.537, cambio que fue confirmado en julio del mismo año, con la modificación establecida en la ley N° 21.360, que además reajustó el monto del ingreso mínimo mensual e introdujo modificaciones a la ley N° 21.218 en lo relativo a estos parámetros, lo cual es importante tener en consideración para efectos de la evaluación de este beneficio.

De acuerdo a lo anterior, los trabajadores que perciban remuneraciones brutas mensuales iguales o superiores a \$308.537 e iguales o inferiores a \$421.250, y que posean una jornada ordinaria de trabajo de 45 horas semanales, recibirán un subsidio mensual equivalente a la diferencia entre el valor afecto a subsidio y el aporte máximo, que se obtendrá a partir de la siguiente forma:

$$\text{Subsidio} = \$66.893 - 59,35\% \cdot (\text{Remuneración Bruta Mensual} - \$308.537)$$

⁵ Ver nota al pie 3.

⁶ De acuerdo a este artículo: "Se entiende por remuneración las contraprestaciones en dinero y las adicionales en especie avaluables en dinero que debe percibir el trabajador del empleador por causa del contrato de trabajo. No constituyen remuneración las asignaciones de movilización, de pérdida de caja, de desgaste de herramientas y de colación, los viáticos, las prestaciones familiares otorgadas en conformidad a la ley, las indemnizaciones establecidas en el artículo 163 y las demás que proceda pagar al extinguirse la relación contractual ni, en general, las devoluciones de gastos en que se incurra por causa del trabajo."



En el caso de los trabajadores que perciban remuneraciones brutas inferiores a \$308.537 pesos, cuya jornada ordinaria de trabajo sea de 45 horas semanales, recibirán un subsidio mensual que corresponderá al 21,68%⁷ de la remuneración bruta mensual. Esto es:

$$\textit{Subsidio} = 21,68\% \cdot \textit{Remuneración Bruta Mensual}$$

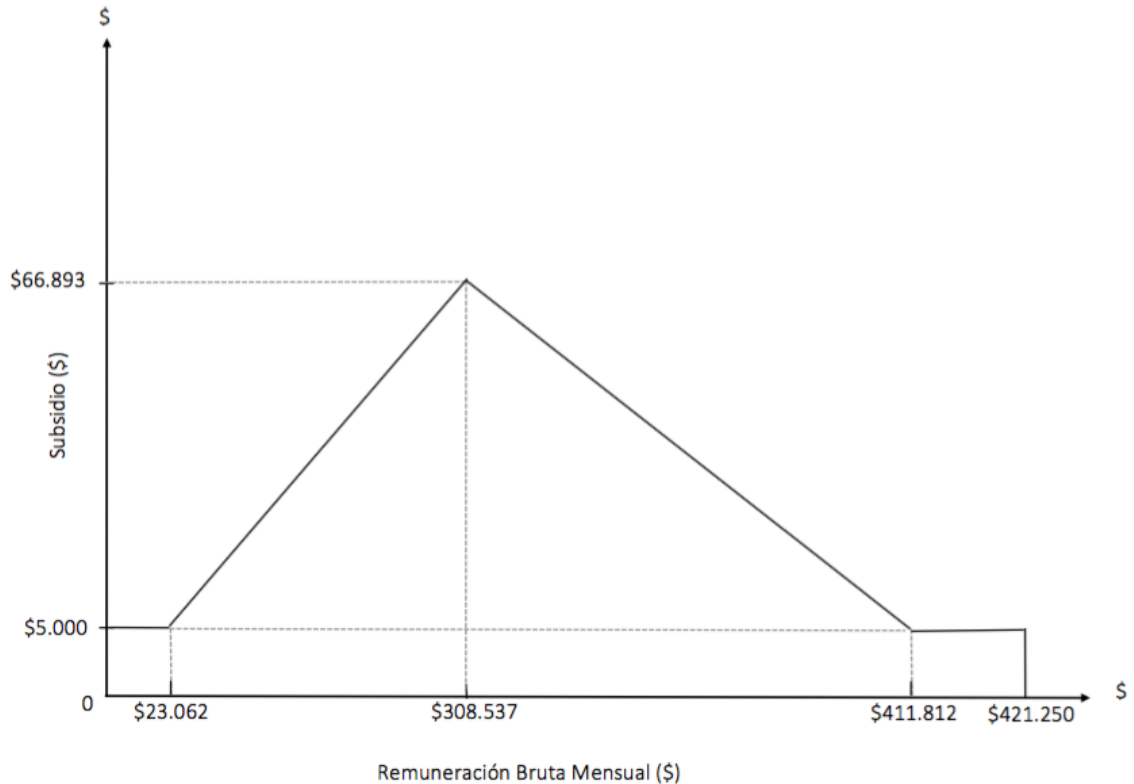
Por su parte, el monto mensual del subsidio para aquellos trabajadores cuya jornada ordinaria de trabajo sea superior a 30 horas e inferior a 45 horas semanales, se calculará de manera proporcional a su jornada (siguiendo el cálculo que corresponda según su nivel de remuneración).

Por último, los trabajadores que presten servicios por un período inferior a un mes tendrán derecho al pago del subsidio de forma proporcional a los días completos efectivamente trabajados.

El siguiente gráfico presenta el monto del subsidio asociado a cada nivel de remuneración imponible recibido por un trabajador.

Gráfico 1: Monto del subsidio Ingreso Mínimo Garantizado (“IMG”) según el nivel de remuneración bruta mensual recibido por el trabajador

⁷ Previo a la modificación de la ley N° 21.360, correspondía al 19,67% de la remuneración bruta mensual.



Fuente: Elaboración del Ministerio de Hacienda. Nota: Los montos se expresan en pesos.

4.4 Devengo, continuidad y extinción del beneficio: La ley establece que el subsidio se devengará mensualmente y podrá cobrarse en el plazo máximo de un año desde la emisión del pago. Asimismo, el trabajador tendrá derecho a este beneficio sólo en virtud de un contrato de trabajo. De este modo, en el caso que un trabajador posea más de un contrato de trabajo, uno por jornada ordinaria y otro(s) por jornada parcial, solo deberá declarar las horas trabajadas en el contrato de trabajo con jornada ordinaria, obteniendo el subsidio únicamente por éste.

El trabajador no dejará de percibir el IMG por el hecho de encontrarse haciendo uso del feriado anual, subsidio por incapacidad laboral (licencia médica), del permiso pre o postnatal parental, ni en el caso que se le adeudare el pago de cotizaciones de seguridad social.

El subsidio se extinguirá con ocasión del término de la relación laboral o en caso de que el trabajador deje de cumplir alguno de los requisitos para ser beneficiario de éste.



4.5 Compatibilidades: El IMG es compatible con el Subsidio al Nuevo Empleo y el IFE Laboral⁸, además del Subsidio al Empleo Joven (SEJ) y el Bono al Trabajo de la Mujer (BTM).⁹ No obstante, si el trabajador tiene derecho a recibir de forma simultánea el IMG y alguno de estos últimos dos beneficios, solo recibirá el pago mensual del IMG en virtud de la ley N° 21.218.

Sin perjuicio de lo anterior, si el monto que le hubiese correspondido recibir al trabajador por concepto de BTM o SEJ fuese superior a la suma entregada por el IMG, la diferencia que resulte se le pagará en la época fijada para el pago del BTM o SEJ, según corresponda, en el año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que se realizaron los referidos pagos mensuales.

Por otra parte, si durante algún mes del año calendario el trabajador no recibe el IMG por no cumplir con los requisitos que establece la ley, pero recibe pagos provisionales por los subsidios antes mencionados, dichos pagos serán descontados de la diferencia señalada en el párrafo anterior.

Por ejemplo, si una trabajadora elegible para recibir el IMG y BTM, recibe un monto total durante el año 2020 por concepto de IMG \$200.000 y el monto por pago anual de BTM realizado en el 2021 es de \$240.000, recibirá una diferencia a su favor de \$40.000. Por el

⁸ El Subsidio al Nuevo Empleo fue establecido en junio de 2021 mediante una modificación al Decreto N° 28 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social que establece componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control del programa de formación en el puesto de trabajo, y tenía como propósito incentivar que los trabajadores dependientes se empleen formalmente, para lo cual entregaba un subsidio mensual por la relación laboral que se creaba. En agosto del mismo año, se anunció el IFE Laboral, que buscaba mejorar los beneficios entregados por el Subsidio al Nuevo Empleo, modificando sus montos y extensión. Ambos subsidios consideran a dos tipos de trabajadores: (i) los hombres entre 24 y 55 años, y (ii) un grupo prioritario, compuesto por mujeres, jóvenes entre 18 y 24 años, mayores de 55 años y personas con discapacidad, pensionados y/o asignatarios de una pensión de invalidez. Los montos entregados a trabajadores pertenecientes al grupo prioritario son mayores. Para más información, visite: [IFE Laboral | SENCE](#).

⁹ El Bono al Trabajo de la Mujer y el Subsidio al Empleo Joven corresponden a beneficios Estatales que buscan mejorar los ingresos de los trabajadores mediante la entrega de un subsidio al trabajador y/o empleador, según corresponda. El BTM fue establecido en 2012 mediante la ley N° 20.595 que crea el Ingreso Ético Familiar que establece bonos y transferencias condicionadas para las familias de pobreza extrema y crea subsidio al empleo de la mujer. Este beneficio está orientado a las mujeres trabajadoras dependientes e independientes entre 25 y 59 años que pertenezcan al 40% más vulnerable de la población según el Registro Social de Hogares (RSH) y cuyas rentas brutas anuales sean inferiores a \$6.018.539. Este beneficio se paga directamente a la trabajadora de forma anual, pese a que permite efectuar pagos provisionales mensuales a solicitud de la beneficiaria. Por su parte, el Subsidio al Empleo Joven, establecido en la ley N° 20.338 publicada el 1º de abril de 2009, que crea el Subsidio al Empleo, tiene como propósito mejorar los ingresos de jóvenes de 18 a 24 años que pertenezcan al 40% más vulnerable de la población según el RSH, a través de la entrega de un subsidio al trabajador y al empleador. Ambos subsidios se pagan de forma anual, pero el beneficiario tiene la posibilidad de optar a un adelanto monetario de hasta el 75% del beneficio. Para mayor información sobre el SEJ visite el siguiente enlace [Subsidio al Empleo Joven | SENCE](#); para más información sobre el BTM visite: [Bono al Trabajo de la Mujer | SENCE](#)



contrario, en caso que la suma total de los montos recibidos por IMG durante el año calendario sea mayor al pago anual que le hubiese correspondido por BTM, la trabajadora no recibirá pago adicional por la diferencia entre ambos subsidios.

De forma similar, si un trabajador que es elegible para recibir tanto IMG como SEJ, recibe un monto total por IMG durante 2020 de \$200.000 y el monto por pago anual de SEJ, realizado en 2021, es de \$240.000, recibirá un pago \$40.000 en el anual. No obstante, en caso que la suma total de los montos recibidos en el año calendario del IMG sea superior al monto del pago anual del SEJ, no recibirá diferencia alguna.

Para ilustrar los ingresos de un trabajador o trabajadora que recibe el IMG y otros beneficios compatibles, a continuación, la Tabla 1 muestra la remuneración líquida sin considerar ayudas del Estado, el monto que le correspondería recibir por concepto de IMG, Asignación Familiar (AF)¹⁰ e IFE Laboral—dependiendo del sexo y número de integrantes en el hogar—, así como el ingreso líquido final percibido por el trabajador, incorporando los distintos subsidios.

Un trabajador que gana el ingreso mínimo mensual (renta imponible de \$337.000, equivalente a alrededor de \$264.545 líquido), percibe \$50.000 por IMG, independiente de su sexo y composición del hogar. Si este trabajador o trabajadora vive con una carga, recibirá además \$13.832 por concepto de asignación familiar, monto que crece linealmente con la cantidad de cargas. Adicionalmente, si la remuneración percibida corresponde a una nueva relación laboral, dicho trabajador o trabajadora podrá postular al IFE Laboral, por el cual recibiría un 50% de su remuneración bruta si es hombre (en este caso, \$168.500), o un 60% de la misma si es mujer (en este caso, \$202.200).

Es así como una mujer que percibe una remuneración equivalente al ingreso mínimo mensual, puede acceder a ingresos líquidos mensuales de más de \$500 mil con los beneficios de IMG, asignación familiar e IFE Laboral. De forma análoga, un hombre que percibe una remuneración equivalente al ingreso mínimo mensual obtendría ingresos líquidos mensuales de más de \$480 mil considerando los beneficios acá descritos. Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en consideración que el IFE Laboral corresponde a un beneficio de

¹⁰ Beneficio destinado a personas del 60% más vulnerable según el RSH, equivalente a \$13.832 pesos en el primer tramo (personas con ingresos mensuales de \$0 a \$353.356); \$8.488 en el segundo tramo (personas con ingresos mensuales de \$353.357 a \$516.114) y \$2.683 para el tercer tramo (personas con ingresos mensuales de \$516.115 a \$804.962), todos los montos son entregados por carga familiar (o el doble si el causante posee alguna discapacidad). Son causantes del beneficio quienes vivan a expensas de la persona beneficiaria: (a) que sean menores de 18 años de edad elegibles para recibir este beneficio, (b) tengan discapacidad intelectual según la ley N° 18.600 de cualquier edad y que no son receptores de la Pensión Básica Solidaria (PBS) y (c) que estén en situación de discapacidad de cualquier edad. Además, las madres de menores que vivan a sus expensas y las mujeres embarazadas. Para más información acerca de este beneficio, visite el siguiente enlace: [ChileAtiende - ¿Qué son la Asignación Familiar y el Subsidio Familiar \(SUF\)?](#).



carácter transitorio y de emergencia, por lo que debe entenderse como un aporte para incentivar la participación laboral mientras el mercado del trabajo se recupera de los impactos del COVID-19.

Tabla 1: Ejemplo de los ingresos percibidos por concepto de IMG y otros beneficios compatibles a éste

Mujer					Hombre				
Cargas	0	1	2	3	Cargas	0	1	2	3
Rem. imponible	337.000	337.000	337.000	337.000	Rem. imponible	337.000	337.000	337.000	337.000
Rem. líquida	264.545	264.545	264.545	264.545	Rem. líquida	264.545	264.545	264.545	264.545
IMG	50.000	50.000	50.000	50.000	IMG	50.000	50.000	50.000	50.000
AF	-	13.832	27.664	41.496	AF	-	13.832	27.664	41.496
IFE Laboral	202.200	202.200	202.200	202.200	IFE Laboral	168.500	168.500	168.500	168.500
Total Subsidios	252.200	266.032	279.864	293.696	Total Subsidios	218.500	232.332	246.164	259.996
Total salario líquido	516.745	530.577	544.409	558.241	Total salario líquido	483.045	496.877	510.709	524.541

Fuente: Elaboración del Ministerio de Hacienda. Nota: Los montos se expresan en pesos.

4.6 Administración: Tanto la verificación de los requisitos para acceder al subsidio como el cálculo de éste le corresponden a la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia (MDSF).

Para la verificación de los requisitos, dicha Subsecretaría utiliza datos del Registro de Información Social (RIS). Adicionalmente, puede utilizar todos los antecedentes que disponga el Sistema de Información de Datos Previsionales y los organismos públicos y privados a los que se refiere el artículo 56 de la ley N° 20.255, que establece una reforma previsional. Dichos organismos estarán obligados a proporcionar los datos personales y antecedentes que sean necesarios para la verificación y cálculo del beneficio.

En caso de que se requieran mayores antecedentes para verificar los requisitos para acceder y calcular el IMG, la Subsecretaría de Servicios Sociales podrá solicitar al trabajador información complementaria, quien deberá proporcionarla dentro del plazo de diez días corridos contado desde ese requerimiento.

4.7 Supervigilancia: La Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) es la entidad encargada de supervigilar y fiscalizar el correcto otorgamiento del subsidio, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Dirección del Trabajo (DT) en virtud de las normas que la rigen.



- 4.8 Sanciones:** La ley establece sanciones penales para aquel que, con el objeto de percibir indebidamente el subsidio, ya sea para sí o para terceros, proporcione, declare o entregue a sabiendas datos o antecedentes falsos, incompletos o erróneos.

En caso de presentarse irregularidades, el infractor deberá restituir las sumas indebidamente percibidas con los reajustes e intereses correspondientes. En estos casos, el Servicio Tesorerías será el organismo que realizará el cobro de dichas sumas.

- 4.9 Mecanismos de transparencia:** A efectos de garantizar la transparencia en la ejecución del subsidio, se le otorga a la Subsecretaría de Servicios Sociales del MDSF la obligación de publicar en la página web del respectivo Ministerio, dentro de los treinta días siguientes al término de cada trimestre, información sobre el número de trabajadores beneficiarios del subsidio y el monto promedio mensual recibido por trabajador a nivel nacional y regional, además de una caracterización socioeconómica y demográfica de los beneficiarios de éste.¹¹

Asimismo, anualmente el MSDF deberá publicar en la página web previamente mencionada, el nombre de las empresas con ingresos por ventas mayores a 100 mil unidades de fomento anuales del año calendario anterior a la fecha de publicación, que posean trabajadores que hayan sido beneficiarios durante uno o más meses de dicho año del subsidio creado en virtud de esta Ley. Para ello, el Servicio de Impuestos Internos (SII) deberá proporcionar al MDSF la nómina de empresas cuyos trabajadores hayan sido beneficiarios del subsidio durante uno o más meses del año calendario anterior al de la publicación.¹²

5 DISPOSICIONES ESPECIALES DE LA LEY N° 21.218 RESPECTO DE LOS EMPLEADORES

Con el propósito de promover su difusión y evitar su uso indebido, la Ley estableció obligaciones y restricciones específicas a los empleadores respecto del subsidio, las cuales se describen a continuación.

- 5.1 Deber del empleador de informar a los trabajadores:** La ley N° 21.218 estableció la obligación para el empleador de informar de la existencia del subsidio a los trabajadores que sean susceptibles de recibir el beneficio.

¹¹ Los informes publicados a la fecha pueden encontrarse en el siguiente enlace: <https://www.desarrollosocialyfamilia.gob.cl/informacion-social/ingreso-minimo-garantizado/descargar-informes-del-ingreso-minimo-garantizado>

¹² La primera nómina de empresas con ingresos por ventas superiores a 100 mil UF anuales con trabajadores beneficiarios del IMG durante el año 2020, estará disponible a principios del mes de diciembre de 2021 por parte del MDSF. Para ello, el 1º de marzo del presente año fue publicado el reglamento que regula la entrega de información entre el Servicio de Impuestos Internos (SII) y el MDSF, así como otros aspectos operativos de ésta.



Junto con lo anterior, y a raíz de la modificación legal introducida en julio de 2021 mediante la ley N° 21.360, que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como la asignación familiar y maternal, y el subsidio familiar, y otorga ayudas extraordinarias a las familias en el contexto del COVID-19, el empleador deberá solicitar mensualmente al Ministerio de Desarrollo Social y Familia la concesión del beneficio a todos sus trabajadores que pudieran tener derecho a acceder a él. Esto deberá realizarlo a través de la plataforma que disponga la Subsecretaría de Servicios Sociales para estos fines, quien además es la encargada de verificar que se cumplan los requisitos respectivos a través de la información declarada por el empleador, la cual puede ser contrastada con las bases administrativas con que se calcula el subsidio.

En caso de que el empleador presente dificultades que impidan realizar en tiempo y forma dicha postulación, tendrá la obligación de informar a los sindicatos constituidos en la empresa, y a sus trabajadores en general, sobre los contenidos y requisitos de postulación al IMG, a través de cartillas o informaciones que se publiquen en lugares visibles de la empresa, entre otros medios.

Por otra parte, el empleador deberá informar por medios electrónicos a la respectiva Inspección del Trabajo del cumplimiento de esta obligación. En caso de que se incumpla la obligación de postulación e información al sindicato y a los trabajadores, la empresa será sancionada con una multa contingente al tamaño de la empresa.¹³

5.2 Prohibición del empleador de fijar o disminuir la remuneración del trabajador en razón al otorgamiento del subsidio: La ley N° 21.218 estableció una serie de restricciones a los empleadores a fin de evitar el uso indebido del subsidio. En primer lugar, prohibió al empleador disminuir injustificadamente la remuneración del trabajador que percibe el subsidio (respecto a la remuneración pagada durante los tres meses previos). De este modo, las cláusulas de los contratos de trabajo que impliquen una rebaja en ellos, en los términos señalados anteriormente, se tendrán por no escritas.

En segundo lugar, prohibió fijar el valor de la remuneración del trabajador en atención al monto del subsidio que este perciba. Para tales efectos, dicha remuneración debe determinarse de manera objetiva, sin poder establecer su valor atendiendo a otras razones distintas que las capacidades, calificaciones, idoneidad, responsabilidad o productividad del trabajador o trabajadora.

Por otra parte, el empleador estará impedido de poner término al contrato de trabajo y suscribir uno nuevo, ya sea con el mismo trabajador o con uno distinto, en el que se pacte

¹³ En el caso de que sea micro o pequeña empresa, la multa es de 5 a 10 UTM; si se trata de una empresa mediana, la multa es de 20 a 40 UTM; y, en el caso de la gran empresa, es de 30 a 60 UTM.



una remuneración inferior, con el solo objeto de que dicho trabajador pueda percibir el subsidio.

En caso de que el empleador infrinja estas prohibiciones, podrá ser sancionado con una multa por cada trabajador o trabajadora, a beneficio fiscal, y además se arriesga a la clausura del establecimiento o faena, cuando ello fuera procedente de conformidad a la ley.

Corresponde a la DT fiscalizar dichas conductas. Por otra parte, el empleador podrá reclamar contra la sanción dispuesta por la Dirección del Trabajo ante el Juez de Letras del Trabajo competente. Por último, el MDSF deberá dar cuenta de inmediato a la DT respecto de toda irregularidad que observe en relación con dichas prohibiciones.

6 ESTADÍSTICAS DESCRIPTIVAS DE LA LEY N° 21.218

A continuación, se caracteriza a los trabajadores que recibieron pagos en virtud del IMG en base a variables demográficas, así como de las empresas en las que ellos se desempeñaban. En primer lugar, se realiza una breve descripción de la información utilizada.

6.1 Consolidación de información a partir de registros administrativos

Tanto para proveer las estadísticas descriptivas sobre el funcionamiento de la Ley N° 21.218, como para realizar una caracterización de su funcionamiento anual (situación que será abordada en las Secciones 7 y 8 de este informe), es necesario consolidar datos de quienes reciben este beneficio con información que permita identificar características relevantes como: su condición de vulnerabilidad, tamaño y composición de los hogares, otros beneficios que perciben y otras características asociadas al mercado laboral en el que se encuentran inmersos. Para realizar lo anterior, se utilizaron las siguientes bases de datos:

- Planilla de pagos del IMG, proveniente del MDSF, para el periodo entre mayo del año 2020 y julio del año 2021.
- Información del Seguro de Cesantía (SC), proveniente de las bases administrativas de la AFC para el periodo devengado entre abril de 2019 y junio del año 2021. Se utiliza información referente a los afiliados, remuneraciones imponibles, empleadores y pagos asociados a la Ley de Protección al Empleo (LPE).
- Servicio de Impuestos Internos (SII): se utiliza información pública de la distribución del tamaño de empresas para personas jurídicas, según ventas, para el año tributario 2020 (es decir, correspondiente al año comercial 2019).
- Registro Social de Hogares (RSH) e información administrativa del MDSF que incluyen datos de: educación, reconocimientos de Asignaciones Familiares (AF) efectuados al 31 de diciembre del año 2020 y pagos por el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) para el periodo mayo del año 2020 y junio de 2021.



Esta sección describe el proceso de consolidación de la información antes referida y las consideraciones que existieron en el tratamiento de los datos. En primer lugar, se hace referencia al procedimiento de consolidación de información por parte de MDSF para la planilla de pagos del IMG, y, luego se describe brevemente el contenido, la estructura y el procedimiento de cruce de la información utilizada.

Para consolidar la planilla de pagos, la Subsecretaría de Evaluación Social utiliza datos administrativos provenientes de PREVIRED, los cuales son complementados con información del RIS y datos auto reportados de los postulantes. El proceso de consolidación involucra la validación de los requisitos descritos en la Sección 4.2 y, debido a la disponibilidad de información al momento de la concesión del beneficio, se utiliza la renta de tres meses anterior a la fecha de pago del mismo.¹⁴

Es posible distinguir dos periodos para la entrega del beneficio. El primero, es previo a las modificaciones realizadas a este beneficio en virtud de la ley N° 21.360, donde los montos se acumulaban hasta un umbral mínimo de \$5.000 o por un máximo de tres meses para ser entregados al beneficiario. Luego, debido a esta modificación, que introdujo un monto mínimo de \$5.000, se eliminó la necesidad de acumular pagos para periodos posteriores.¹⁵ Dado que este informe cubre los meses de mayo de 2020 a julio de 2021, las condiciones vigentes que regulan la entrega del IMG para gran parte del periodo analizado son aquellas previas a las modificaciones introducidas por la ley N° 21.360 (es decir, hasta el pago de mayo 2021).

Debido a que dentro de los objetivos del informe se incluye el análisis de las interacciones entre el mercado laboral y el beneficio del IMG, se utilizó la información proveniente del Seguro de Cesantía en vez de PREVIRED, que es la base utilizada para otorgar el beneficio. El Seguro de Cesantía contiene la remuneración de los afiliados al seguro, y permite vincular el pago de éstas a sus empleadores para así observar las características de la relación laboral. Se decidió trabajar con esta información debido a que con ella es posible obtener indicadores generales del mercado laboral que no habría sido posible de obtener a través de la base de datos de PREVIRED, debido a que ésta última se encuentra acotada sólo a los beneficiarios del IMG. Sin embargo, se deben considerar algunas limitaciones asociadas a utilizar información proveniente del Seguro de Cesantía, tales como: el no disponer de las horas trabajadas y las fechas de inicio o término de la relación laboral. Adicionalmente, esta información se encuentra acotada a sus afiliados, es decir, existen algunos trabajadores que

¹⁴ Esto implica, por ejemplo, que el pago de enero de 2021 corresponde a la renta devengada en octubre de 2020.

¹⁵ En este primer periodo descrito (previo a la modificación introducida por la ley N° 21.360 en julio de 2021), el monto del subsidio se extinguía de forma gradual conforme aumentaba la remuneración hasta llegar a \$0. Como consecuencia, se originaban pagos del subsidio por montos muy menores, lo cual justificaba su acumulación hasta alcanzar un valor mínimo establecido.



no están incorporados en el sistema, tales como; trabajadores con relaciones laborales antes de octubre de 2002, trabajadores del sector público, trabajadores jubilados y, como caso especial, los trabajadores de casa particular hasta octubre de 2020. Para este último grupo, que se incorporó recientemente al Seguro de Cesantía, no existe información anterior a octubre de 2020 en dicha base de datos, por lo que, de haber recibido el beneficio anterior a su fecha de incorporación, son catalogados *sin información*.

Por último, para la unión de esta información con la planilla de pagos IMG, se utilizó el mes de devengo para ambas bases de datos. Esto permite vincular la relación laboral con el pago¹⁶ y, por lo tanto, obtener información, cuando es posible, sobre la cantidad de trabajadores en la empresa o el rubro de ésta. La Tabla 2 a continuación describe el resultado de la unión entre estas dos fuentes de información.

Tabla 2: Cantidad mensual de beneficiarios IMG según la planilla de pagos y número de los mismos que fue posible encontrar en la base de datos del Seguro de Cesantía (SC)

Mes de pago IMG	Beneficiarios IMG	Beneficiarios IMG que se encuentran en el SC	Beneficiarios IMG que no se encuentran en el SC
Mayo 2020	329.377	284.576	44.801
Junio 2020	260.180	213.528	46.652
Julio 2020	254.722	209.135	45.587
Agosto 2020	259.889	212.202	47.687
Septiembre 2020	260.722	212.623	48.099
Octubre 2020	261.056	212.980	48.076
Noviembre 2020	260.400	213.304	47.096
Diciembre 2020	250.258	203.328	46.930
Enero 2021	268.765	253.138	15.627
Febrero 2021	268.177	252.664	15.513
Marzo 2021	263.629	247.923	15.706
Abril 2021	276.658	255.201	21.457
Mayo 2021	313.437	290.786	22.651
Junio 2021	338.303	298.880	39.423
Julio 2021	515.342	465.639	49.703

¹⁶ Si bien el beneficio se entrega al trabajador, existe la posibilidad de que una persona tenga más de una relación laboral. Pese a ser una situación poco frecuente, en dichos casos se utilizó la relación principal, la cual es entendida como aquella que presenta la remuneración laboral más alta y, cuando esto no permite identificarla, aquella que tengan un tipo de contrato indefinido.



Fuente: Elaboración del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en base a información proporcionada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Nota: La primera columna corresponde al total de beneficiarios mensuales de IMG. En las columnas siguientes, se indica a cuántos de ellos fue posible identificar en la base del Seguro de Cesantía (columna 3), y a cuántos no (columna 4).

De la Tabla 2 se desprende que, en promedio, un 17,7% de los beneficiarios en los meses de pago de mayo a diciembre de 2020, y un 7,7% para los meses de pago de enero a julio de 2021, no realizaron cotizaciones en el Seguro de Cesantía. La diferencia entre ambos períodos se relaciona con la inclusión de los trabajadores de casa particular en el subsidio, las cuales ingresaron en octubre de 2020, lo que corresponde a la renta asociada al pago de enero de 2021. Por último, existe alrededor de un 8,4% del total de beneficiarios IMG para los que no se tiene información en la base del Seguro para ningún mes de pago, lo que puede deberse a trabajadores que, tal como se describió anteriormente, no tienen obligación de cotizar en el SC.

Adicionalmente, al complementar los datos anteriores con información del RSH y otras bases administrativas, se encontró registros para un total de 757.742 beneficiarios. La Tabla 3 a continuación presenta dichos resultados.

Tabla 3: Cantidad de personas que han recibido el beneficio al menos una vez entre mayo de 2020 y julio de 2021 según la planilla de pagos y número de los mismos que fue posible encontrar en la base de datos del RSH y SC

Beneficiarios IMG	Beneficiarios IMG presentes en el SC	Beneficiarios IMG presentes en el SC y RSH ¹⁷
894.998	798.292	757.742

Fuente: Elaboración del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en base a información proporcionada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Notas: (a) La tabla presenta la cantidad total de personas que han recibido al menos un pago por IMG dentro del periodo analizado (columna 1), indicando cuántos de ellos fue posible encontrar en la base de datos del SC (columna 2) y, sobre este grupo, cuántos presentan información en el RSH (columna 3). (b) Es importante destacar que para este análisis se utiliza la información del RSH correspondiente al mismo mes en el cual se verifican las remuneraciones, es decir, de tres meses anteriores a la fecha

¹⁷ Estar en el RSH particularmente dentro del 90% de mayor vulnerabilidad de acuerdo a la CSE, es un requisito para recibir el IMG. El hecho de que existan trabajadores que recibieron el subsidio y que no están en el RSH, podría explicarse por la entrada y salida de personas de este registro.



en que se efectúa el pago del beneficio. En adelante, los cruces que contienen información del RSH contienen este desfase.

De la tabla anterior se desprende que se logró caracterizar a alrededor de un 85% de los beneficiarios de la planilla de pagos del IMG con información del RSH y del SC. Los beneficiarios que no se pudieron encontrar en las bases del SC o RSH se encuentran en la categoría *sin información* de cada una de las tablas de la presente sección y siguientes, junto con aquellos trabajadores que sí se pudieron encontrar, pero que no presentan información para una variable determinada.

Para el caso de los subsidios, la información del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) contiene el pago mensual del beneficio hasta junio de 2021 y el cruce de información se realizó de acuerdo a la fecha de pago de ambos subsidios. Para el caso de la Asignación Familiar, se utilizaron los reconocimientos efectuados al 31 de diciembre 2020. Es decir, la información contenida no se encuentra en una base mensual, lo cual plantea limitaciones para la unión de las bases de datos. En vista de esta restricción, a lo largo del informe se caracterizó a estos individuos de acuerdo a la situación vigente a diciembre de 2020 según lo presentado en la base de datos de Asignación Familiar, lo cual asumiría que en un futuro los trabajadores contenidos en dicha base se encuentran recibiendo el mismo beneficio (tanto en el tramo como en el monto). Si bien esto no es verificable con la información disponible, debido a los tramos de ingresos asociados a ambos subsidios, este supuesto no pareciera ser restrictivo.

Por último, se utilizó información adicional relativa a la Ley de Protección al Empleo (LPE, Ley N° 21.227) disponible en los registros del Seguro de Cesantía e información sobre el tramo por ventas para personas jurídicas disponible en el SII. En el caso de la LPE, el objetivo fue caracterizar si los beneficiarios del IMG estuvieron además suspendidos o con una reducción de jornada en virtud de dicha ley, en conjunto con verificar si accedieron a los beneficios que entrega la ley para recibir pagos asociados a sus Cuentas Individuales de Cesantía (CIC) o el Fondo de Cesantía Solidario (FCS). Por su parte, para el caso de SII, la información corresponde a la nómina de personas jurídicas publicada en la página web,¹⁸ y contempla el listado de todos los contribuyentes personas jurídicas catalogados como empresas por el SII para el año tributario 2020 (es decir, el año comercial 2019). Este último presenta como limitante la ausencia de las empresas que son persona natural y de toda empresa que haya iniciado actividades con fecha posterior al año comercial 2019. Por último, debido a que la estructura de información plantea las mismas restricciones de la base de AF, esto es, la frecuencia de la información, se categoriza a las personas jurídicas de acuerdo a la situación del año comercial 2019, siendo esta la última información disponible.

¹⁸ [SII | Servicio de Impuestos Internos.](#)



6.2 Caracterización de la cobertura vigente en base a variables demográficas

A continuación, se presenta información descriptiva de los beneficiarios que recibieron al menos un pago desde mayo de 2020 (entrada en vigencia de la Ley N° 21.218) al último periodo disponible a la fecha de redacción del presente informe (julio de 2021), representando sólo a aquellos beneficiarios que reciben efectivamente pagos mensuales y excluyendo a quienes los acumulan para meses siguientes producto de la normativa descrita en la Sección 6.1. Estos últimos corresponden a 96.706 personas, equivalentes a la diferencia entre el total de beneficiarios IMG durante el periodo mayo 2020-julio 2021 reportado por MDSF¹⁹ y el total de beneficiarios que es posible vincular entre los registros administrativos del IMG y el SC, lo que se reporta en la Tabla 3Tabla 4.

En particular, la Tabla 4 presenta sólo a aquellos beneficiarios que reciben efectivamente pagos mensuales y que no los acumulan para los meses siguientes. En las tablas y gráficos posteriores se incluye a ambos tipos de beneficiarios, indistintamente.

¹⁹ Minuta Caracterización Pago Ingreso Mínimo Garantizado correspondiente al mes de julio 2021, elaborada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Disponible en el siguiente enlace: http://www.desarrollosocialyfamilia.gob.cl/storage/docs/IMG/Minuta_julio_21.pdf. De acuerdo a esta información, a julio de 2021 hubo un total de 894.998 beneficiarios, mientras que en este informe se había podido caracterizar a 798.292 beneficiarios.

Tabla 4: Beneficiarios IMG con al menos un pago a julio de 2021

Panel A: Caracterización de los beneficiarios según su edad y educación

	Hombres		Mujeres		Total	
	N	%	N	%	N	%
<i>Caracterización según edad</i>						
18 – 24	32.330	9%	28.113	7%	60.443	8%
25 – 44	201.659	55%	236.306	55%	437.979	55%
45 – 59	97.938	27%	140.728	33%	238.668	30%
60 – 64	26.375	7%	20.412	5%	46.787	6%
65 o más	10.817	3%	3.595	1%	14.412	2%
Sin información	2	0%	0	0%	3	0%
Total	369.121	100%	429.154	100%	798.292	100%
<i>Caracterización según nivel educacional</i>						
Educ. secundaria incompleta	132.981	36%	129.230	30%	262.216	33%
Educ. secundaria completa	144.472	39%	187.356	44%	331.837	42%
Educ. superior incompleta	54.814	15%	92.525	22%	147.342	18%
Educ. superior completa	5.888	2%	10.119	2%	16.007	2%
Postgrado	146	0%	194	0%	340	0%
Sin información	30.820	8%	9.730	2%	40.550	5%
Total	369.121	100%	429.154	100%	798.292	100%

Panel B: Caracterización de los beneficiarios según su clasificación socioeconómica (RSH)

	Hombres		Mujeres		Total	
	N	%	N	%	N	%
0% - 40%	197.207	53%	281.807	66%	479.028	60%
41% - 50%	39.203	11%	43.559	10%	82.764	10%
51% - 70%	74.662	20%	66.696	16%	141.358	18%
71% - 90%	26.627	7%	26.848	6%	53.476	7%
91% - 100%	602	0%	514	0%	1.116	0%
Sin información	30.820	8%	9.730	2%	40.550	5%
Total	369.121	100%	429.154	100%	798.292	100%

Panel C: Caracterización de los hogares de los beneficiarios, según composición

	Hombres		Mujeres		Total	
	N	%	N	%	N	%
Integrantes promedio por hogar	2,8		3		3	
Menores de 5 años	74.001	20%	135.959	32%	209.960	26%
Menores de 6-13 años	96.194	26%	180.173	42%	276.367	35%
Personas 14-18 años	80.144	22%	138.267	32%	218.411	27%
Mayores de 60 años	69.924	19%	61.207	14%	131.131	16%

Panel D: Caracterización de los beneficiarios según el rubro de su empleo principal (último disponible, sólo cinco rubros principales)

	Hombres		Mujeres		Total	
	N	%	N	%	N	%
Comercio	50.097	14%	71.831	17%	121.930	15%
Servicios	48.132	13%	66.669	16%	114.802	14%
Agricultura	49.883	14%	34.317	8%	84.202	11%
Construcción	70.049	19%	12.428	3%	82.479	10%
Otros	24.004	7%	39.243	9%	63.249	8%
<i>Total^(a)</i>	<i>242.165</i>	<i>67%</i>	<i>224.488</i>	<i>53%</i>	<i>466.662</i>	<i>58%</i>

Fuente: Elaboración del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en base a información proporcionada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Nota: (a) Estas tablas presentan la cantidad de beneficiarios den IMG según distintas características demográficas. (b) El total incluye a personas sin información del sexo. (c) En el *Panel B*, un 0,1% del total de beneficiarios aparece en el tramo superior del RSH (91% - 100%), lo cual puede ser explicado debido a los cruces de información, a la disponibilidad de la misma al momento de la asignación del beneficio u otra razón. (d) En el *Panel C*, en el caso de los hogares con presencia de mayores de 60 años, se incluye tanto a quienes reciben el IMG como a las personas que componen ese rango de edad. (e) En el *Panel D*, para identificar el rubro de los beneficiarios, se considera aquel correspondiente al último mes de devengo en que el beneficiario tuvo acceso al subsidio y, en caso de que el beneficiario tuviera más de una relación laboral, se considera el rubro perteneciente a la relación laboral principal.²⁰ Este panel presenta solo los cinco principales rubros, los cuales concentran un 58% del total de

²⁰ La relación laboral principal se define como aquella de mayor remuneración o, en caso de que las rentas sean iguales, se considera aquella asociada al contrato indefinido (no fue necesario recurrir a otros criterios para identificar la relación laboral principal).



beneficiarios IMG para el periodo analizado. En la Tabla A1 de la sección Anexos se encuentra el detalle con todos los rubros. (f) Se presentan nombres abreviados de los rubros. Para más información, ver la Tabla A7 de la sección Anexos.

En primer lugar, se observa que 798.292 trabajadores percibieron el beneficio al menos una vez entre mayo de 2020 y julio de 2021, de los cuales un 46% son hombres y un 54% son mujeres. Adicionalmente, esta tabla permite caracterizar a los beneficiarios por edad, educación, condición socioeconómica, composición del hogar y rubro económico asociado al empleo principal en el cual se desempeñan.

Al analizar por edad (Panel A), se observa que un 55% de los beneficiarios (indistintamente para hombres y mujeres) tiene entre 25 y 44 años. Por otra parte, se observa que la gran mayoría de los perceptores del beneficio no ha cursado estudios en una institución de educación superior (75%), siendo el grupo principal aquellos que terminaron la educación secundaria (42%).

Con respecto al tramo de clasificación socioeconómica del RSH (Panel B), un 60% de los beneficiarios de IMG pertenece a un hogar del tramo inferior (que corresponde al 40% más vulnerable), un 10% pertenece a un hogar del tramo 41% - 50% más vulnerable y un 18% a un hogar en el tramo 51% - 70%. Esto refleja cierta progresividad del subsidio, donde los principales beneficiarios corresponden al segmento más vulnerable de la población.

Por otra parte, los beneficiarios hombres viven en hogares con un promedio de 2,8 integrantes, mientras que las beneficiarias mujeres lo hacen en hogares con un promedio de 3 integrantes. Al mirar en mayor detalle la composición de estos hogares, se observan diferencias por sexo del beneficiario en cuanto a la presencia de menores de edad o de adultos mayores en sus hogares: mientras que un 32% de las beneficiarias mujeres vive con al menos un menor de cinco años, este porcentaje sólo alcanza el 20% para los hombres. Esta tendencia se repite para los otros grupos etarios de menores de edad, donde un 42% de las mujeres beneficiarias vive en hogares con al menos un menor de entre 6 y 13 años, y un 32% con menores en el tramo de 14 a 18 años, mientras que en el caso de los hombres las cifras corresponden a 26% y 22%, respectivamente. En el caso de beneficiarios en hogares con presencia de adultos mayores de 60 años, se observa lo opuesto: una mayor proporción de hombres que de mujeres beneficiarias vive en este tipo de hogar (19% y 14%, respectivamente).²¹

Por último, respecto del rubro económico en el cual se desempeñan los beneficiarios del IMG, se aprecia que aproximadamente un 50% del total de beneficiarios trabaja en los rubros

²¹ Para el grupo de mayores de 60 años, se considera tanto a beneficiarios que pertenecen a hogares en los que vive una persona mayor de 60, como a personas de dicha edad que son beneficiarias.



de comercio, servicios administrativos, agricultura, construcción y otros servicios (individualmente agrupan un 15%, 14%, 11%, 10% y 8%, respectivamente). No obstante, existen diferencias por sexo: un 17% de las mujeres que reciben IMG trabaja en el sector comercio, un 16% en servicios, un 11% en actividades de los hogares como empleadores y un 18% en actividades de alojamiento o en otras actividades de servicios (cada una con un 9%). En el caso de los hombres, los principales sectores corresponden a construcción (19%), comercio (14%), agricultura (14%), servicios (13%) y transporte (10%) (ver Tabla A1 de la sección de Anexos).

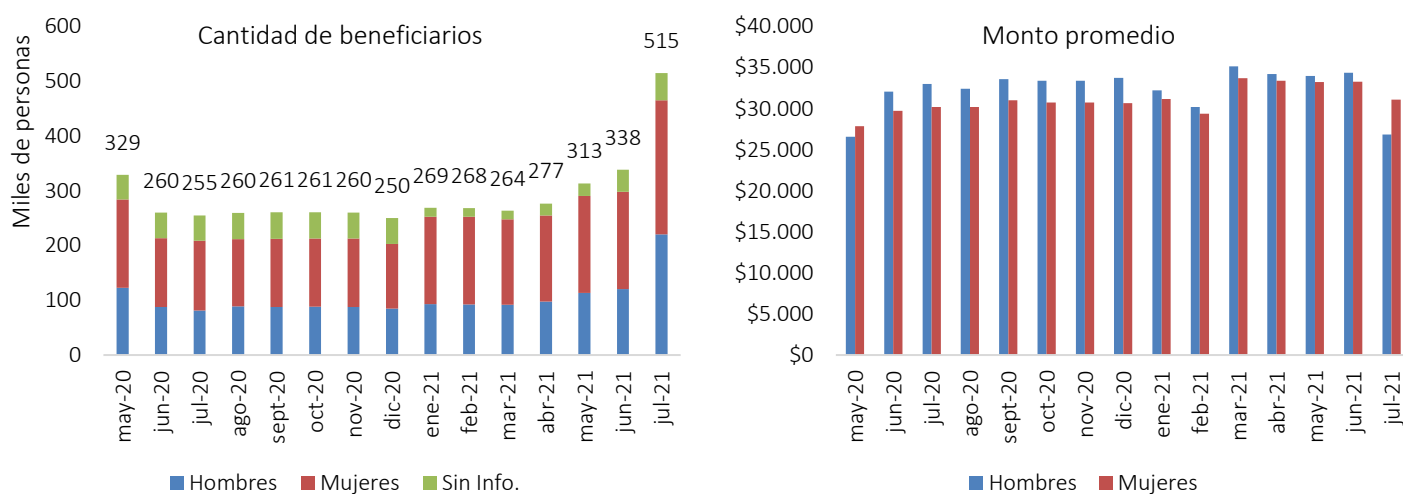
Habiendo analizado las principales características del conjunto de trabajadores que ha recibido al menos un pago por IMG desde la entrada en vigencia de la ley a julio de 2021, resulta interesante observar cómo se comporta la evolución del subsidio, considerando las modificaciones que éste ha tenido, descritas en la Sección 4.

Para el análisis, es necesario considerar el efecto de los reajustes del ingreso mínimo en la cantidad de beneficiarios potenciales del subsidio IMG. Lo anterior debido a que las modificaciones desplazan la distribución salarial de los trabajadores que son objetivo del subsidio. Como se mencionó anteriormente, existe un desfase de tres meses entre el momento en que se paga el subsidio y el mes en que se devenga la remuneración que recibe un trabajador.²² Así, el ingreso mínimo vigente para una persona que recibe el pago del IMG en mayo de 2020 es de \$301.000 (vigente a febrero de 2020) y el ingreso mínimo vigente para el pago de junio es de \$320.500 (correspondiente al vigente en marzo de 2020). Esta modificación resulta en que personas que antes eran elegibles para recibir el IMG, dejen de serlo (ya sea mediante gratificaciones legales o componentes variables de la remuneración).

El Gráfico 2 presenta la cantidad de beneficiarios y el monto promedio recibido desde el mes en que el subsidio comenzó a pagarse hasta el último mes en que se dispone información.

²² Esto ocasiona un rezago con respecto a la forma en que estas modificaciones tendrán efecto en la distribución de salarios contrastados para el beneficio.

Gráfico 2: Cantidad de beneficiarios del IMG y monto del subsidio promedio mensual según sexo, 2020-2021



Fuente: Elaboración del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en base a información proporcionada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Notas: El gráfico está construido a nivel de afiliados, dejando solo una sola relación laboral. Para mayor información, ver Tabla A3.

En primer lugar, y siendo consistente con lo señalado en la Tabla 4, se observa que existe una mayor proporción de mujeres que de hombres percibiendo mensualmente el beneficio. Por otra parte, la fluctuación observada de beneficiarios podría ser el resultado de diversos factores, tales como la entrada en vigencia de la ley, sus modificaciones, los efectos en el cambio del ingreso mínimo ²³ el ciclo económico o la pandemia del COVID-19. Adicionalmente, se observa que los montos promedio percibidos por las mujeres son menores a aquellos recibidos por los hombres, para prácticamente la totalidad del periodo analizado.

Por último, del Gráfico 2 se observa que, cuando comenzó a pagarse el subsidio, había en torno a 330 mil beneficiarios, cifra que ha ido variando hasta llegar a alrededor de 515 mil en julio de 2021. En este contexto, cabe preguntarse cuánto del aumento en la cantidad de personas que reciben el IMG se debe a la incorporación de nuevos beneficiarios, y cuánto a

²³ Por ejemplo, los ajustes del salario mínimo de los meses de marzo y septiembre de 2020 contribuyen a explicar las disminuciones en los beneficiarios de IMG que se reflejan en los meses de pago de junio y diciembre del mismo año. Para el caso del pago de julio de 2021, se observa un aumento en la cantidad de beneficiarios de IMG, que podría atribuirse a las modificaciones realizadas al subsidio.



la permanencia de quienes se integraron al inicio a lo largo del tiempo. En otras palabras, esta pregunta apunta a analizar si las personas que se integraron al principio continuaron recibiendo el beneficio los meses posteriores. Para ello, a continuación, se presenta el número de pagos promedio recibidos por los beneficiarios de IMG desde que se integran al beneficio hasta junio de 2021, junto con la densidad promedio de sus cotizaciones hasta el mismo mes.

Tabla 5: Cantidad de pagos y cotizaciones de beneficiarios de IMG, según su entrada al beneficio

Mes de ingreso al beneficio	Cantidad de cotizaciones acumuladas hasta junio 2021	Pagos recibidos hasta junio 2021	Cantidad de personas que ingresan
Mayo 2020	11,9	6,6	260.951
Junio 2020	10,2	6,0	50.650
Julio 2020	9,7	5,2	41.111
Agosto 2020	8,9	4,6	33.367
Septiembre 2020	8,1	4,1	22.191
Octubre 2020	7,4	4,0	18.490
Noviembre 2020	6,5	3,2	13.915
Diciembre 2020	5,8	3,2	17.576
Enero 2021	5,3	4,4	50.631
Febrero 2021	4,2	2,5	20.429
Marzo 2021	3,4	2,3	22.592
Abril 2021	2,7	1,9	26.365
Mayo 2021	1,9	1,5	39.350
Junio 2021	1,0	1,0	42.981

Fuente: Elaboración del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en base a información proporcionada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Notas: (a) La tabla muestra la cantidad de cotizaciones que registran los beneficiarios del IMG en el SC, la cantidad de pagos recibidos desde su entrada al beneficio hasta junio de 2021 y la cantidad de personas que ingresan mensualmente a la recepción del subsidio. (b) Los datos no permiten observar las cotizaciones en julio de 2021, por lo que el análisis se acota a junio del mismo año. (c) Sólo se considera a los beneficiarios que reciben efectivamente pagos mensuales, excluyendo a quienes los acumulan para meses siguientes producto de la normativa descrita en la Sección 6.1. (d) A partir de octubre de 2020 se incorporan los TCP al SC, correspondiente al pago de enero de 2021. Para este grupo, se considera como fecha de ingreso al beneficio aquella desde la cual comienzan a cotizar en el SC, en caso de que su primer pago hubiese sido anterior a dicha fecha. Esto explica el aumento en la cantidad de personas que ingresan al IMG a partir de enero de 2021.

De la Tabla 5 se observa, en primer lugar, que un tercio de los beneficiarios del subsidio recibieron su primer pago en mayo de 2020 (260.951 personas, de un total de 798.292 que han recibido al menos un pago desde la entrada en vigencia del beneficio). A lo largo de los doce meses siguientes, ingresaban entre 14 y 50 mil beneficiarios mensualmente al subsidio, lo que equivale a entre un 2% y 6% del total de personas que ha recibido al menos un pago por IMG.



En segundo lugar, se observa que, a lo largo de todo el periodo analizado, la cantidad de cotizaciones acumuladas desde el primer pago recibido hasta junio de 2021 supera a la cantidad de pagos recibidos, lo que refleja una mayor permanencia en el mercado laboral que en el subsidio. Lo anterior podría deberse a que los beneficiarios han mejorado sus ingresos, dejando de ser elegibles para el subsidio, o a que les correspondería haber recibido montos bajos asociados al IMG, teniendo que acumularlos para meses posteriores según lo explicado en la Sección 6.1.

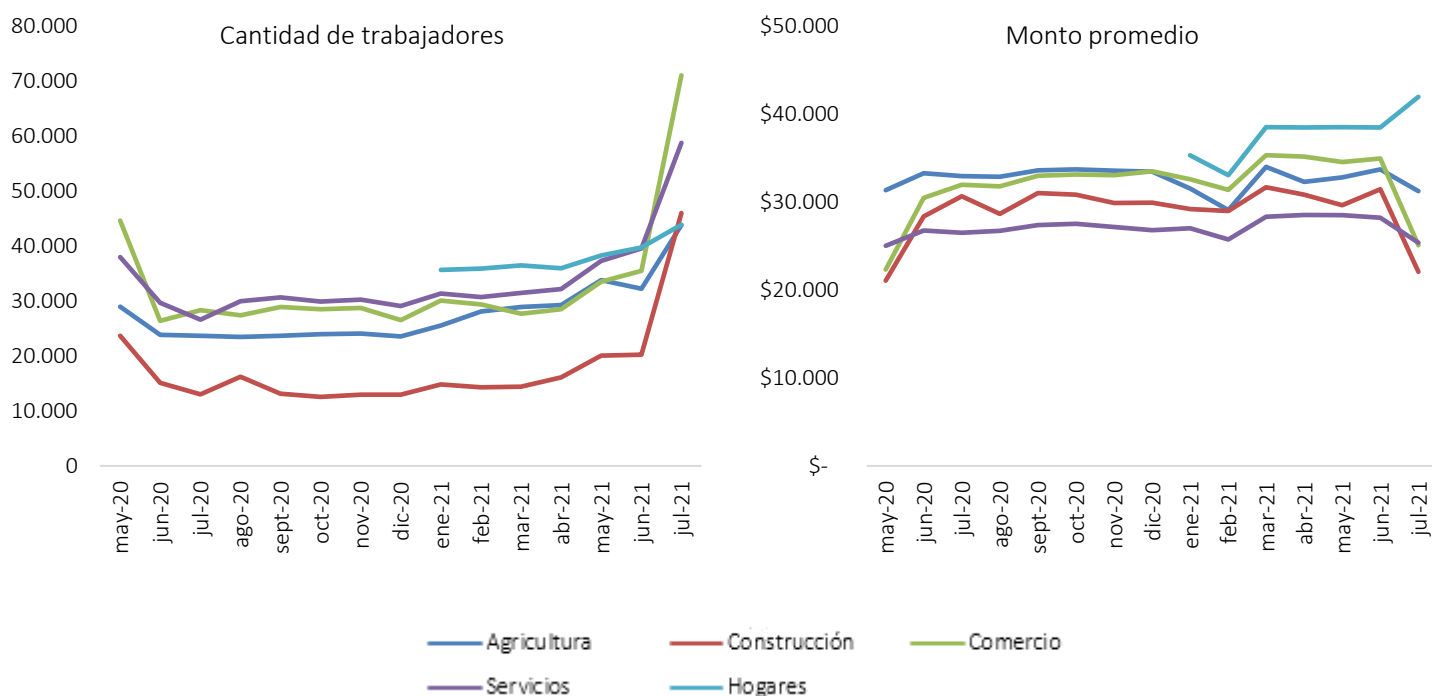
Quienes ingresan al subsidio en mayo de 2020 recibieron en promedio 6,6 pagos hasta junio de 2021, y registran 11,9 cotizaciones en el SC para el mismo periodo. Esta brecha se va acortando a medida que se acerca al final del periodo. Para el año 2021, la diferencia entre la cantidad de cotizaciones y cantidad de pagos es notoriamente menor que para el año 2020, pasando de una diferencia de un mes en enero de 2021 a una de cero meses en junio de ese mismo año.

Es decir, los resultados de la Tabla 5 muestran que parte de que quienes comenzaron a recibir el IMG el año 2020 no se han mantenido de manera continua en el beneficio. Los últimos seis meses se observa mayor permanencia en el IMG, dado que la cantidad de pagos recibidos se acerca a la cantidad de cotizaciones registradas en el SC por parte de los beneficiarios. Los meses en los que más personas se han integrado al beneficio son mayo de 2020, con 260 mil beneficiarios nuevos, y julio de 2021, con 137 mil personas.²⁴ Noviembre y diciembre de 2020 son los meses en los que se agrega una menor cantidad de beneficiarios al IMG, con cerca de 14 y 18 mil personas, respectivamente.

En lo que resta de esta sección, se caracteriza a los beneficiarios de IMG desde la perspectiva de las empresas donde ellos trabajan, distinguiendo por rubros y por tamaño de la empresa.

²⁴ Notar que el mes de julio no se presenta en la Tabla 5, debido a que no es posible identificar las cotizaciones correspondiente a este mes. Sin embargo, al saber que 798.292 personas en total han recibido al menos un pago por IMG (según lo dispuesto en la Tabla 4), es posible identificar cuántas personas ingresaron al beneficio en julio.

Gráfico 3: Subsidio promedio mensual y cantidad de beneficiarios del IMG por sectores económicos, 2020-2021



Fuente: Elaboración del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en base a información proporcionada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Notas: (a) El gráfico presenta la evolución de los sectores más importantes de julio de 2021 (se seleccionan los más importantes a julio de 2021, de la Tabla A2). (b) Se presentan nombres abreviados de los rubros. Para más información, ver la Tabla A7.

En el Gráfico 3 se presenta la evolución de los beneficiarios de acuerdo a los rubros en los que se desempeñan.²⁵ Debido a que la incorporación de los trabajadores de casa particular al SC se produjo en octubre de 2020, para este grupo se presenta la información desde el pago de IMG del mes de enero 2021 (relativa al mes de devengo de octubre de 2020).

Para el periodo comprendido entre la entrada en vigencia de la Ley y la incorporación de los trabajadores de casa particular (es decir, entre los meses de pago de mayo 2020 a enero de 2021), una gran cantidad de beneficiarios pertenece a los sectores de servicios y comercio.

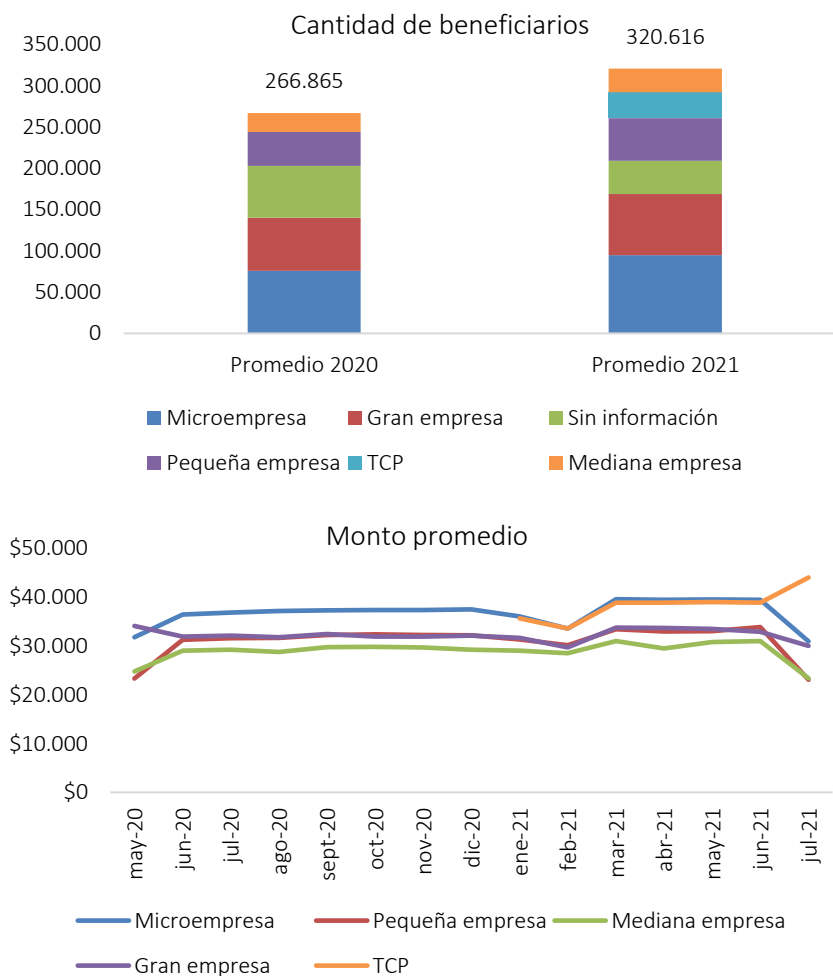
²⁵ En este gráfico se muestran los cinco rubros principales que concentran el mayor número de beneficiarios de IMG en julio de 2021. En la sección de Anexos, se puede observar la correspondiente tabla con todos los rubros económicos identificados (Tabla A2).



Luego, con la incorporación de los trabajadores de casa particular, se observa que este grupo se posiciona como el mayor receptor del beneficio, hasta las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.360 (a partir de julio de 2021), donde uno de los principales efectos es la inclusión de más trabajadores a la recepción del subsidio, especialmente de los sectores de comercio y construcción.

Por otra parte, los trabajadores de casa particular corresponden al grupo que percibe montos promedio por IMG más altos, seguidos de quienes se desempeñan en los sectores de comercio y agricultura, mientras que los beneficiarios que trabajan en el sector servicios son los que perciben en promedio montos menores. Cabe recordar que el monto percibido por IMG está directamente asociado a la remuneración bruta mensual del trabajador, por lo que en la medida que ésta sea mayor, menor es el beneficio (ver Sección 4).

Gráfico 4: Subsidio promedio mensual y cantidad de beneficiarios por tamaño de empresa





Fuente: Elaboración del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en base a información proporcionada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Notas: (a) El tamaño de empresa se mide utilizando el promedio móvil para 12 meses de la cantidad de trabajadores. Así, se considera que una empresa ocupa la categoría Micro si en ella trabajan entre 1 y 9 trabajadores, Pequeña si emplea entre 10 y 49 trabajadores, Mediana si emplea entre 50 y 199 trabajadores, y Grande si en ella trabajan 200 o más trabajadores. (b) Si bien los trabajadores de casa particular (*TCP*) podrían considerarse dentro de la categoría Micro, se optó por separarlos de las categorías anteriores, ya que su incorporación a la base de datos fue posterior.

A partir del Gráfico 4, se observa que mensualmente alrededor de un tercio de los beneficiarios trabaja en microempresas (equivalentes a más de 75 mil personas en promedio para el año 2020 y alrededor de 95 mil para el 2021), y que alrededor de un 15% trabaja en empresas pequeñas (equivalentes a alrededor de 40 mil personas en promedio para el año 2020 y 50 mil para el 2021).²⁶

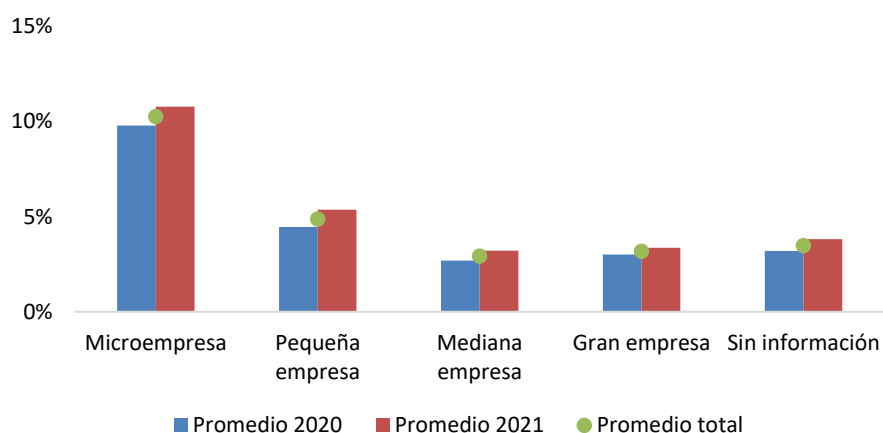
Por otra parte, el monto promedio recibido por trabajador es mayor para quienes trabajan en microempresas (o que son trabajadores de casa particular), oscilando en torno a los \$37.000 mensuales. Los trabajadores que perciben montos promedio menores son aquellos que trabajan en empresas medianas, equivalentes a alrededor de \$30.000 mensuales. Se hace presente que la disminución en el monto promedio del último pago reportado (julio 2021) se encuentra fuertemente influida por el cambio en la normativa, a partir del cual se incluyeron a nuevos individuos con rentas más altas que antes no podían acceder al beneficio.²⁷

No obstante lo anterior, es importante considerar en el análisis la proporción de trabajadores que recibe IMG respecto del total de trabajadores de la empresa de acuerdo a su tamaño. Si bien del Gráfico 4 se observa que el número absoluto de trabajadores que reciben IMG es similar para micro y grandes empresas, este no considera en términos relativos la cantidad de empleo que generan las empresas de acuerdo a su tamaño. Por lo anterior, al ajustar por el número de trabajadores, se encuentran los siguientes resultados.

²⁶ En este caso, las empresas se clasifican según el número de trabajadores utilizando el promedio móvil para 12 meses de la cantidad de trabajadores, donde se considera que una empresa ocupa la categoría Micro si en ella trabajan entre 1 y 9 trabajadores, Pequeña si emplea entre 10 y 49 trabajadores, Mediana si emplea entre 50 y 199 trabajadores, y Grande si en ella trabajan 200 o más trabajadores.

²⁷ Como resultado del cambio mencionado, ingresan beneficiarios que reciben montos pequeños, lo cual hace disminuir el monto del subsidio promedio.

Gráfico 5: Proporción de trabajadores que reciben IMG según cantidad total de trabajadores de la empresa, 2020-2021



Fuente: Elaboración del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en base a información proporcionada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Notas: (a) Se muestra la proporción de trabajadores que reciben el IMG para cada mes calculado sobre el total de trabajadores que se emplean en cada empresa según su tamaño. (b) El tamaño de empresa se mide utilizando el promedio móvil para 12 meses de la cantidad de trabajadores. Así, se considera que una empresa ocupa la categoría Micro si en ella trabajan entre 1 y 9 trabajadores, Pequeña si emplea entre 10 y 49 trabajadores, Mediana si emplea entre 50 y 199 trabajadores, y Grande si en ella trabajan 200 o más trabajadores. (c) Si bien los trabajadores de casa particular (*TCP*) podrían considerarse dentro de la categoría Micro, se optó por excluirlos, ya que su incorporación a la base de datos fue posterior.

En el Gráfico 5 se observa que la proporción de trabajadores que son beneficiarios de IMG es mayor dentro de las microempresas (donde, entre mayo de 2020 y julio de 2021, en promedio alrededor de un 10% de sus trabajadores eran beneficiarios), seguidas de las empresas pequeñas (donde dicha proporción se encuentra en torno a 5% para el periodo analizado). Esta proporción cae para empresas de mayor tamaño, ubicándose en torno a 3% en promedio dentro de las grandes y medianas empresas. Es decir, al ajustar por la cantidad de empleo generado, se aprecia que proporcionalmente son las empresas más pequeñas las que concentran más beneficiarios, y no las empresas de mayor tamaño.

Entre 2020 y 2021 ha aumentado la proporción de beneficiarios de manera transversal a todos los tamaños de las empresas, manteniéndose el hecho de que, a mayor tamaño de la empresa, menor es la proporción de sus trabajadores que recibe IMG.

En el ejercicio anterior, la clasificación de las empresas según su tamaño se realiza en base al número de trabajadores. Una medida alternativa consiste en utilizar sus ingresos por

ventas. A continuación, se utiliza información pública del SII para comparar, a nivel de empresas, la proporción de trabajadores que recibieron el IMG sobre el total de trabajadores para distintos tramos de ventas durante el periodo mayo 2020-julio 2021.²⁸ La información considerada del SII corresponde a la nómina de personas jurídicas publicada en la página web²⁹ y contempla el listado de todos los contribuyentes personas jurídicas catalogados como empresas por el SII para el año tributario 2020 (es decir, el año comercial 2019).

Tabla 6: Proporción de trabajadores que reciben IMG según tramo de ventas de la empresa, 2020-2021

Mes de pago	Micro	Pequeña	Mediana	Grande	Sin información	Total
Mayo 2020	10,75%	7,50%	3,55%	1,45%	17,23%	11,78%
Junio 2020	8,60%	4,39%	1,68%	0,79%	14,97%	9,45%
Julio 2020	8,88%	4,60%	1,85%	0,98%	15,43%	9,73%
Agosto 2020	9,35%	4,76%	1,88%	1,02%	16,20%	10,21%
Septiembre 2020	9,85%	5,04%	1,99%	1,02%	16,81%	10,64%
Octubre 2020	9,92%	5,08%	1,94%	0,98%	17,10%	10,81%
Noviembre 2020	9,75%	5,08%	1,94%	0,97%	16,79%	10,70%
Diciembre 2020	9,69%	5,02%	1,82%	0,93%	16,63%	10,60%
Enero 2021	9,53%	5,11%	1,98%	1,04%	19,09%	13,68%
Febrero 2021	9,14%	4,82%	1,86%	1,03%	18,63%	13,31%
Marzo 2021	9,18%	4,82%	1,74%	0,91%	18,74%	13,36%
Abril 2021	9,03%	4,78%	1,88%	1,04%	18,54%	13,29%
Mayo 2021	9,92%	5,45%	2,23%	1,29%	19,85%	14,36%
Junio 2021	10,40%	5,59%	2,26%	1,33%	20,58%	14,94%
Julio 2021	17,19%	13,13%	7,15%	3,21%	25,59%	20,64%

Fuente: Elaboración del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en base a información proporcionada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Notas: (a) La tabla considera solo empresas que tienen al menos un trabajador beneficiario de IMG, y el análisis se restringe a empresas que son personas jurídicas con información de su tramo de ventas para el año tributario 2020 (es decir, año comercial 2019). (b) Para este subconjunto, se calcula la proporción de trabajadores que reciben el IMG para cada mes calculado sobre el total de trabajadores que se emplean en dicha empresa. (c) Los tramos de ventas anuales

²⁸ Debido a que únicamente se cuenta con información pública, el análisis se restringe a empresas que son personas jurídicas con información de su tramo de ventas para el año tributario 2020. Asimismo, el análisis se acota sólo a aquellas empresas en las que trabaja al menos un beneficiario del subsidio.

²⁹ [SII | Servicio de Impuestos Internos](#)



de las empresas corresponden a: micro 0,01-2.400 UF, pequeña 2.400-25.000 UF, mediana 25.000-100.000 UF y grande 100.000 UF y más.

La Tabla 6 presenta la proporción de trabajadores que reciben IMG dentro de cada firma. En promedio y sin distinguir por tamaño, un 12,5% de los trabajadores de estas empresas recibe el subsidio. Esto ha ido variando a lo largo del tiempo: mientras que en mayo de 2020 la proporción de beneficiarios alcanzaba casi un 12% del total de trabajadores de la empresa, en julio de 2021 este porcentaje alcanzaba aproximadamente un 21%. Esto se relaciona con el aumento en la cantidad de beneficiarios de IMG observado en el Gráfico 2, que ha pasado de 329 mil trabajadores en mayo de 2020 a 515 mil en julio de 2021.

Adicionalmente, de la Tabla 6 se desprende que existe una relación inversa entre el tamaño de una empresa y la proporción de sus trabajadores que recibe el beneficio. Las microempresas (aquellas con ventas anuales entre 0,01 UF y 2.400 UF) poseen mayor proporción de beneficiarios sobre el total de sus empleados (en promedio, un 10,1% de los trabajadores reciben mensualmente el beneficio), seguidas de las pequeñas empresas (con ventas mayores a 2.400 UF y menores a 25.000 UF), las cuales, en promedio, poseen un 5,68% de sus trabajadores que reciben IMG. Por último, se encuentran las empresas medianas (con ventas entre 25.000 UF y 100.000 UF), en las que menos de un 3% de sus trabajadores son beneficiarios, y las empresas grandes (con ventas superiores a 100.000 UF) en las que un 1,2% de los trabajadores recibe el subsidio.

El último periodo observado, y a diferencia de los periodos previos, las empresas de todos los tamaños aumentaron considerablemente su proporción de empleados beneficiarios, lo que podría atribuirse a las modificaciones introducidas con la Ley N° 21.360.

En resumen, aproximadamente 800 mil trabajadores han recibido al menos un pago por IMG desde su entrada en vigencia y hasta julio de 2021, beneficiando a más mujeres que hombres. Adicionalmente, los beneficiarios se centran en torno a los 25 a 59 años de edad, y en su mayoría no han cursado estudios superiores. Al analizar por otras condiciones sociodemográficas, se encuentra que el IMG beneficia principalmente a aquellas personas pertenecientes a los sectores más vulnerables, y que más de un tercio de sus beneficiarios vive en hogares con menores de edad. Adicionalmente, los beneficiarios se desempeñan mayoritariamente en los sectores de comercio, construcción, agricultura o servicios. Al analizar cómo varía esto a lo largo de los meses, es posible identificar los efectos que han tenido distintas políticas sobre la cantidad y composición de beneficiarios, tales como las modificaciones al ingreso mínimo o la introducción de las leyes N°s 21.269 y 21.360.



7 Evaluación Anual del Funcionamiento de la Ley N° 21.218

A continuación, se estudia la cobertura alcanzada por el subsidio, considerando tanto a quienes efectivamente han recibido pagos como a aquellos trabajadores que cumplen con los requisitos establecidos en la ley. Adicionalmente, se analiza el impacto del IMG sobre el nivel de remuneraciones, y cómo se complementa con otros beneficios que afectan los ingresos de las personas. Por último, se aborda el impacto que podría tener el IMG en la productividad de sus beneficiarios.

7.1 Impacto en el Mercado Laboral

Dado que el IMG es un subsidio que complementa los ingresos de los trabajadores, a continuación se analiza el impacto que ha tenido este subsidio en el mercado laboral, considerando tanto la cobertura alcanzada como su efecto en las remuneraciones y en el nivel de ingreso en general de sus beneficiarios.

7.1.1 Cobertura potencial y efectiva alcanzada

Una primera aproximación para analizar el impacto del IMG en el mercado laboral, comienza con la comparación de la cobertura potencial y efectiva de beneficiarios alcanzada luego de casi un año y medio de implementación del subsidio (entre mayo de 2020 y julio de 2021). Lo anterior, debido a que este análisis permite evaluar si el beneficio es recibido por la población para la cual fue diseñado. No obstante, para este propósito es necesario considerar el particular contexto en que se implementó el subsidio, esto es, la existencia de la pandemia, lo cual ha tenido un impacto significativo en el mercado laboral y las dinámicas que en él tienen lugar, especialmente en términos de la participación laboral, remuneraciones, efectos diferenciados por sectores económicos y género, entre otros.

Utilizando la información proveniente del SC y RSH previamente descrita, se construye el grupo de *beneficiarios potenciales* del IMG, esto es, aquellos para quienes se verifican los requisitos que define la Ley N° 21.218 en términos de sus remuneraciones y su condición de vulnerabilidad. En particular, los beneficiarios potenciales se definen como los trabajadores afiliados al SC que pertenecen a un hogar del 90% más vulnerable según el RSH, y que reciben una remuneración bruta mensual de hasta \$384.363 hasta mayo de 2021 y \$421.250 a partir de julio de 2021. La información disponible no permite verificar si se cumple el requisito de la jornada y horas trabajadas que exige la ley N°21.218, por lo que es posible estar sobre estimando la población objetivo.³⁰

³⁰ A futuro esta información estará disponible a partir la modernización de la Dirección del Trabajo.



Por su parte, los *beneficiarios efectivos* corresponden a quienes se encuentran en los registros administrativos del IMG (es decir, aquellos que efectivamente recibieron pagos del beneficio durante el periodo de análisis). La siguiente tabla compara los beneficiarios potenciales y efectivos desde la implementación del subsidio hasta julio de 2021.³¹

³¹ El Informe Financiero (IF) que acompañó el proyecto de ley sobre el ingreso mínimo garantizado, definió una cobertura potencial cercana a los 668 mil y 678 mil beneficiarios mensuales para 2020 y 2021 (Informe Financiero N° 20, Proyecto de Ley que crea un subsidio para alcanzar un Ingreso Mínimo Garantizado, Boletín N° 13.041-13, 20 de enero de 2020, elaborado por la Dirección de Presupuestos, disponible en el siguiente [enlace](#)). Si se considera este universo de beneficiarios, el ratio entre los beneficiarios efectivos y los definidos en el IF alcanzan un 40% y 47% para 2020 y 2021, respectivamente. Los beneficiarios potenciales alcanzan un 60% y 72% respecto de aquellos proyectados en el IF para esos mismos años, respectivamente. Sin embargo, debido al impacto de la crisis sanitaria en el mercado laboral (lo cual se ha reflejado en una fuerte contracción en la ocupación, masiva pérdida de empleos e incremento en la desocupación de las cuales la economía está mostrando algunos signos de recuperación), las condiciones respecto de las cuales se efectuaron las proyecciones del IF ya no resultan comparables respecto de aquellas que hoy caracterizan al mercado laboral. Por lo anterior, el análisis se centra en la comparación en la cobertura potencial y efectiva del IMG.

Tabla 7: Comparación mensual de los beneficiarios efectivos y potenciales del IMG, 2020 y 2021

Mes de pago	N° Beneficiarios Efectivos				N° Beneficiarios Potenciales			Cobertura Total %
	Hombres	Mujeres	Sin Info.	Total	Hombres	Mujeres	Total	
Mayo 2020	123.060	161.290	45.027	329.377	300.150	290.163	590.328	56%
Junio 2020	87.520	125.816	46.844	260.180	189.481	213.487	402.977	65%
Julio 2020	81.639	127.286	45.797	254.722	174.460	201.454	375.923	68%
Agosto 2020	88.900	123.087	47.902	259.889	175.502	195.370	370.881	70%
Septiembre 2020	88.007	124.435	48.280	260.722	175.159	195.803	370.970	70%
Octubre 2020	88.185	124.589	48.282	261.056	169.051	192.812	361.871	72%
Noviembre 2020	88.015	125.097	47.288	260.400	173.213	197.013	370.233	70%
Diciembre 2020	84.596	118.546	47.116	250.258	169.470	187.644	357.122	70%
Enero 2021	93.047	159.870	15.848	268.765	186.487	251.809	438.305	61%
Febrero 2021	92.417	160.010	15.750	268.177	190.159	257.841	448.008	60%
Marzo 2021	91.614	156.095	15.920	263.629	184.658	251.116	435.783	60%
Abril 2021	97.447	157.523	21.688	276.658	200.074	259.038	459.119	60%
Mayo 2021	113.582	176.907	22.948	313.437	208.431	274.018	482.456	65%
Junio 2021	120.404	178.000	39.899	338.303	215.068	271.262	486.344	70%
Julio 2021	220.349	245.280	49.713	515.342	312.277	339.660	651.952	79%
Promedio	103.919	150.922	37.220	292.061	201.576	238.566	440.151	66%

Fuente: Elaboración del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en base a información proporcionada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Notas: (a) Dentro del grupo de beneficiarios efectivos existe un subconjunto que no aparece en el SC y que corresponden a la categoría *sin información*. (b) Los beneficiarios potenciales se definen como los trabajadores afiliados al SC que pertenecen a un hogar del 90% más vulnerable según el RSH, y que reciben una remuneración bruta mensual inferior a \$384.363 hasta mayo de 2021 y \$421.250 a partir de julio de 2021. (c) La información disponible no permite verificar si se cumple el requisito de la jornada (u horas trabajadas) que exige la ley N°21.218, por lo que es factible que este ejercicio sobre estime la población potencial. (d) La cobertura total se obtiene a partir del ratio entre los beneficiarios efectivos totales y los beneficiarios potenciales totales.

Para efectos del análisis de la tabla anterior, es relevante distinguir dos periodos: uno previo y uno posterior a la incorporación de los trabajadores de casa particular al Seguro de Cesantía ocurrida en octubre de 2020. Si bien su incorporación no tiene impacto en el número de beneficiarios efectivos del IMG (ya que la recepción del subsidio no es contingente a la inscripción de los trabajadores en el Seguro), sí afecta la cobertura estimada, debido a que al incorporarse a los registros administrativos del Seguro de Cesantía (a partir de octubre de 2020), aumenta la cantidad de beneficiarios potenciales



sin que la cantidad de beneficiarios efectivos se vea afectada, obteniéndose una menor proporción entre beneficiarios efectivos y potenciales.

Considerando la explicación anterior, se observa que desde que comenzó a pagarse el IMG (en mayo de 2020), la cobertura alcanzada corresponde a 66% en promedio, lo que equivale a cerca de 290 mil beneficiarios mensuales, siendo más alta entre las mujeres. Según se observa en la tabla, la cobertura exhibe un aumento progresivo a lo largo del año 2020, hasta alcanzar un 70% en diciembre de ese año. Sin embargo, para los meses de enero a abril de 2021 esta disminuyó ubicándose en torno al 60%, lo cual puede explicarse por la incorporación de trabajadores de casa particular al Seguro de Cesantía en octubre de 2020 que, como se explica en la Sección 6.1, afecta a los pagos de enero de 2021.³²

En comparación con el año 2020, la cobertura promedio de 2021 es mayor, tanto para hombres como para mujeres, lo cual está influido por el pago de julio de 2021, mes en que se alcanzó una cobertura de 79%. El aumento en la cobertura para el mes de julio puede explicarse por dos factores: (i) la temporalidad con que empieza a regir el nuevo valor del ingreso mínimo establecido en la ley N° 21.360 y (ii) por las modificaciones que esta ley efectuó al IMG, a partir de las cuales aumentó la remuneración máxima para recibir el subsidio a \$421.250 desde julio de 2021. Respecto del primero, debido al desfase entre el mes de pago del subsidio y el mes con que se verifican las remuneraciones (mes de devengo), para el pago de julio de 2021 se observan las remuneraciones de abril. Dado que en ese mes regía un ingreso mínimo más bajo, el número de beneficiarios que potencialmente podían recibir el subsidio en julio es mayor.³³

Respecto del segundo factor, con efecto inmediato a contar desde julio, al aumentar el tope superior de remuneraciones susceptibles al beneficio, aumenta el número de trabajadores que pueden recibirlo. Combinados, ambos factores contribuyen a explicar parte del aumento en la cantidad de beneficiarios efectivos y potenciales del IMG y, por tanto, en la cobertura alcanzada para julio de 2021 respecto de la observada en los meses anteriores. Para los meses siguientes, y en base a la información disponible que se utiliza para la elaboración de este documento, es posible estimar que este efecto podría continuar, en la medida que la transición hacia el nuevo valor del ingreso mínimo se refleje

³² Como se explicó previamente, el IMG es pagado con tres meses de desfase respecto al mes de devengo de las remuneraciones (donde las rentas percibidas en octubre de 2020 dan origen al pago de enero de 2021).

³³ Hasta junio de 2021, regía un valor del ingreso mínimo mensual correspondiente a \$326.500. La ley N° 21.360, publicada el 12 de julio de 2021, estableció un nuevo valor del ingreso mínimo mensual en \$337.000. De acuerdo al Dictamen N° 1826/024 de la Dirección del Trabajo (disponible en el siguiente [enlace](#)), este reajuste tiene un efecto retroactivo desde el 1° de mayo de 2021 para los trabajadores entre 18 y hasta 65 años que reciben el ingreso mínimo mensual de forma exclusiva. Así, en el mes de julio de 2021 se les deberá pagar el nuevo salario mínimo más la diferencia correspondiente a los meses de mayo y junio de 2021 (equivalente a \$10.500 por cada uno de esos meses), alcanzando una remuneración imponible en el mes de julio de 2021 de \$358.000.



en la base de datos que se utilizan para la verificación de los requisitos del IMG (lo cual se podrá observar conforme transcurra el tiempo y se disponga de mayor cantidad de información).

Habiendo caracterizado a los beneficiarios del IMG, junto con la cobertura alcanzada del subsidio, a continuación se analiza el impacto que tuvo este beneficio en las remuneraciones de los trabajadores. Para ello, es necesario considerar al IMG dentro de un conjunto de beneficios al que pueden acceder los trabajadores. Esto permite comparar el impacto que distintas fuentes de ingreso podrían tener sobre el nivel de remuneraciones de las personas, así como indagar si el IMG ha afectado el nivel de vulnerabilidad de las personas o su ingreso total. Dado que no es posible identificar un efecto causal, en la próxima sección se realizan distintos ejercicios que permiten comparar, por una parte, a beneficiarios efectivos antes y después de haber recibido el subsidio y, por otra parte, a beneficiarios efectivos y potenciales.

7.1.2 Impacto en el Nivel de Remuneraciones

Analizar el impacto del subsidio en las remuneraciones de los trabajadores requiere considerar una mirada amplia, que incorpore no solo el análisis particular del IMG sobre las remuneraciones de los trabajadores afectados y no afectados a éste, sino también de la existencia de las distintas ayudas disponibles que potencialmente un trabajador que es objeto del IMG podría recibir y que le permitirían complementar su ingreso mensual. Este análisis también requiere considerar el contexto particular en que se implementó el IMG. Como se ha mencionado, el IMG comenzó a pagarse en mayo de 2020, momento en el cual el efecto de la pandemia en el mercado laboral comenzaba a aumentar significativamente producto de las restricciones de movilidad y aforo y la consecuente disminución de la actividad económica, lo cual afectó profundamente los ingresos de las personas.

En este contexto, se dispusieron instrumentos que buscaban compensar la caída en ingresos de las personas y proteger las relaciones laborales de los trabajadores. Así, el 6 de abril de 2020, se publicó la Ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del Seguro de Desempleo de la Ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales, también conocida como *Ley de Protección al Empleo* (LPE), que buscaba proteger la estabilidad de los ingresos y de las fuentes laborales para aquellos trabajadores que se vieron impedidos de prestar servicios, o que tuvieron que ajustar sus jornadas de trabajo a raíz del COVID-19. Esta normativa permitía acordar una suspensión temporal de los efectos de los contratos de trabajo o una reducción de jornada laboral, permitiendo a los trabajadores acceder a prestaciones del SC para cubrir parte de su remuneración.

Por otra parte, el 16 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.230, que creó el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), cuyo objetivo era otorgar una ayuda económica a las familias que percibían ingresos principalmente informales y que vieron



disminuidos dichos recursos debido a las restricciones sanitarias ocasionadas por la pandemia. Desde su origen, este beneficio ha sufrido varias modificaciones, aumentando sustancialmente su cobertura y mejorando los montos entregados: (i) entre mayo y octubre de 2020, el beneficio se otorgó con su foco principalmente en los hogares que dependían mayoritariamente de ingresos informales, (ii) en septiembre de 2020 se extendieron los pagos del beneficio para los meses de septiembre y octubre (correspondientes al quinto y sexto pago, respectivamente), y se implementó el *Bono Covid Navidad* (pagado durante el mes de diciembre de 2020), (iii) en enero de 2021 se anunció el pago del *IFE Covid* entre enero y marzo de 2021 para alrededor de 6,5 millones de personas, (iv) se amplió la cobertura del beneficio a aproximadamente 13 millones de personas en abril del mismo año (mediante el *IFE Ampliado*, pagado en los meses de abril y mayo de 2021), permitiendo el acceso de forma automática a todos los hogares con al menos un integrante que fuese causante del Subsidio Único Familiar (SUF), usuario del Subsistema Seguridades y Oportunidades, o beneficiario del sexto aporte del IFE 2020 antes descrito. Adicionalmente, podían acceder al IFE Ampliado todos los hogares que se encontraran dentro del 80% de mayor vulnerabilidad según el RSH, previa postulación. (v) Finalmente, con las modificaciones de junio de 2021, se creó el *IFE Universal*, que se entrega de manera automática a todos los hogares que tuviesen al menos un integrante causante del SUF, usuario del Subsistema Seguridades y Oportunidades, beneficiario de la Pensión Básica Solidaria de vejez o invalidez, beneficiario del Aporte Previsional Solidario (APS) de vejez o invalidez, beneficiario del IMG, o que haya sido beneficiario del IFE durante el mes de abril o en los meses posteriores. Asimismo, se incorporaron al mecanismo del pago automático los hogares que tengan a lo menos un beneficiario de la Asignación Familiar (AF) o Asignación Maternal (AM) y todos los hogares que estén inscritos en el RSH, con excepción de aquellos hogares que encontrándose en el tramo del 10% de mayores ingresos del RSH tuvieran un ingreso reportado superior a \$800 mil mensuales por persona del hogar.³⁴

Por último, la AF corresponde a un subsidio estatal que se entrega por cada carga familiar³⁵ que un trabajador dependiente, pensionado o trabajador independiente, acredite. Tienen

³⁴ De esta forma, el IFE original se pagó entre mayo y octubre de 2020, el *Bono Covid Navidad* en diciembre de 2020, el *IFE Covid* entre enero y marzo de 2021, el *IFE Ampliado* entre abril y mayo del mismo año, y el *IFE Universal* entre junio y noviembre de 2021.

³⁵ Las cargas reconocidas por esta asignación corresponden a: (i) cónyuge, (ii) hijos hasta los 18 años, o hasta 24 años, si son solteros y siguen cursos regulares en enseñanza media, normal, técnica, especializada o superior, en instituciones del Estado o reconocidos por éste, o personas con invalidez de cualquier edad, (iii) nietos y bisnietos, huérfanos de padre



derecho a este beneficio los trabajadores dependientes del sector público y privado, los trabajadores independientes afiliados a un régimen previsional que contemple entre sus beneficios la AF, los trabajadores independientes obligados o no a cotizar en una AFP que hayan acreditado cargas en el Instituto de Previsión Social (IPS), las personas que reciben un subsidio de cesantía o subsidio por incapacidad laboral, los pensionados de cualquier régimen o pensionados de viudez, instituciones del Estado a cargo de niños huérfanos, abandonados e inválidos, personas naturales con niños a cargo por resolución natural, trabajadores con derecho a prestaciones al Fondo de Cesantía Solidario (FCS) que al quedar cesantes percibían AF, los beneficiarios de PBS (Pensión Básica Solidaria) de vejez o invalidez y beneficiarios del subsidio para personas con discapacidad mental de menores de 18 años. El monto recibido por AF varía de acuerdo con el sueldo del beneficiario, de modo que para aquellas personas con ingresos de hasta \$342.346 (que por simplicidad se agrupan en este informe en el *Tramo A*), reciben \$13.401 por carga. Una persona con ingresos entre \$342.347 y \$500.033 (es decir, en el *Tramo B*) recibe una asignación familiar equivalente a \$8.224 por carga. Por último, un trabajador con ingresos entre \$500.034 y \$779.882 (agrupados en el *Tramo C*), recibe \$2.599 por carga.

Es decir, además del IMG, durante el periodo analizado un trabajador podía recibir ingresos complementarios provenientes, por ejemplo, de la LPE, el IFE y la AF. Las siguientes tablas presentan la cantidad de beneficiarios de IMG que mensualmente reciben ingresos por dichos conceptos, así como los montos promedio recibidos por cada uno de ellos. Debido a la disponibilidad de información, el análisis se acota sólo a aquellos beneficiarios de IMG que se encuentran en la base de datos del Seguro de Cesantía, según lo descrito en la Tabla 2.

Tabla 8: Beneficiarios mensuales del IMG según tramos de la asignación familiar, 2020-2021

Mes de pago	Nº Beneficiarios IMG que reciben AF				Asignación Familiar (monto mensual promedio por carga)			
	Tramo A	Tramo B	Tramo C	Total	Tramo A	Tramo B	Tramo C	Promedio
Mayo 2020	42.017	38.903	1.224	82.144	\$21.035	\$12.696	\$4.232	\$16.836
Junio 2020	41.261	17.502	600	59.363	\$21.027	\$12.610	\$3.916	\$18.372
Julio 2020	42.710	19.733	1.481	63.924	\$21.076	\$12.754	\$4.150	\$18.115

y madre o abandonados por éstos, en las mismas condiciones que en el punto anterior, (iv) la madre viuda, (v) los ascendientes (padre, madre, abuelo, abuela, bisabuelo, etc.) mayores de 65 años, (vi) los niños huérfanos o abandonados (en las mismas condiciones que los hijos) y los inválidos que estén a cargo de instituciones del Estado o reconocidas por éste, para su crianza y mantención, y (vii) los menores que hubiesen sido confiados al cuidado de personas naturales en virtud de una medida de protección dispuesta por sentencia judicial.



Agosto 2020	42.163	18.939	1.440	62.542	\$21.114	\$12.602	\$4.036	\$18.143
Septiembre 2020	43.303	18.922	1.700	63.925	\$21.095	\$12.613	\$4.079	\$18.132
Octubre 2020	43.394	19.193	1.737	64.324	\$21.055	\$12.607	\$4.097	\$18.076
Noviembre 2020	43.136	19.338	1.871	64.345	\$21.037	\$12.602	\$4.117	\$18.010
Diciembre 2020	42.682	16.419	1.923	61.024	\$21.075	\$12.559	\$4.105	\$18.249
Enero 2021	51.675	20.682	2.219	74.576	\$20.709	\$12.533	\$4.156	\$17.949
Febrero 2021	51.064	20.098	2.476	73.638	\$20.750	\$12.562	\$4.176	\$17.958
Marzo 2021	50.139	18.296	2.273	70.708	\$20.755	\$12.510	\$4.127	\$18.087
Abril 2021	48.394	19.470	2.477	70.341	\$20.725	\$12.468	\$4.112	\$17.854
Mayo 2021	50.539	23.915	3.291	77.745	\$20.669	\$12.467	\$4.063	\$17.443
Junio 2021	50.222	22.495	4.743	77.460	\$20.650	\$12.410	\$4.150	\$17.247
Promedio	45.907	20.993	2.104	69.004	\$20.912	\$12.571	\$4.108	\$17.891

Fuente: Elaboración del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en base a información proporcionada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Notas: (a) La tabla presenta a todos los beneficiarios mensuales del IMG (restringiendo el análisis a aquellos que se encuentran en la base de SC) que recibieron la AF en marzo de 2020, y el monto mensual correspondiente. (b) Debido a que sólo se tiene información de los beneficiarios de AF a marzo de 2020, no es posible identificar si una persona cambia de tramo a lo largo del periodo analizado. Además, se asume que el tramo de vulnerabilidad del RSH se mantiene constante para este grupo, y que alguien que fue beneficiario en marzo de 2020 continuó siéndolo para todo el periodo analizado. Según esa información, un trabajador con una renta imponible entre \$1 y \$342.346 pertenece al *Tramo A*, uno con renta imponible entre \$342.347 y \$500.033 pertenece al *Tramo B*, y uno con una renta imponible entre \$500.034 y \$779.882 pertenece al *Tramo C*.

Para el análisis sobre perceptores del IMG y la AF, se utiliza la base de datos de reconocimientos de AF provista por el MDSF. Dicha base contiene información de los beneficiarios, sus cargas familiares y el tramo del beneficio para marzo de 2020. Considerando las limitaciones de dicha información, se asume que quienes percibieron AF en marzo de 2020 se mantuvieron haciéndolo en el tramo y monto para meses posteriores.

Con esto en consideración, a partir de la Tabla 8 se observa que alrededor de un tercio de los beneficiarios del IMG podrían percibir mensualmente ingresos por AF (alrededor de 70 mil personas mensuales, de un total aproximado de 240 mil beneficiarios de IMG que están en los registros administrativos del SC), por un monto promedio de \$18 mil mensuales para el periodo de análisis. De ellos, la mayoría se encuentra en el tramo de menores ingresos (en torno a 45 mil personas se encuentran en el *Tramo A*). Los beneficiarios pertenecientes a este tramo perciben una asignación mayor a la que reciben los individuos de los de tramos superiores (donde el monto mensual promedio que reciben personas del *Tramo A*



corresponde a \$20.912, en relación a \$12.517 y \$4.108 que reciben en promedio personas de los *Tramos B y C*, respectivamente).³⁶

³⁶ Esto se debe a que el monto correspondiente a la AF depende inversamente de los ingresos de las personas, donde, por construcción del instrumento, a los individuos de mayores ingresos les corresponden subsidios menores.

Tabla 9: Beneficiarios mensuales que reciben IMG e IFE y monto del subsidio promedio recibido, 2020-2021

Mes de pago	N° Beneficiarios IMG que reciben IFE				Monto promedio mensual IFE			
	Hombres	Mujeres	Sin info.	Total	Hombres	Mujeres	Sin info.	Promedio
<i>IFE original:</i>								
Mayo 2020	6.403	6.960	8	13.371	\$161.710	\$146.557	\$106.875	\$153.789
Junio 2020	23.927	35.701	47	59.675	\$343.995	\$317.573	\$165.574	\$328.201
Julio 2020	26.702	44.358	67	71.127	\$351.513	\$327.453	\$193.388	\$336.576
Agosto 2020	36.041	53.502	79	89.622	\$365.348	\$341.354	\$178.734	\$351.041
Septiembre 2020	37.727	59.454	77	97.258	\$274.888	\$272.559	\$127.981	\$273.269
Octubre 2020	39.205	61.225	83	100.513	\$223.045	\$222.460	\$113.134	\$222.661
Noviembre 2020	513	568	4	1.085	\$242.625	\$304.513	\$81.250	\$271.622
<i>Bono Covid Navidad:</i>								
Diciembre 2020	38.694	59.533	77	98.304	\$172.965	\$183.101	\$81.558	\$179.171
<i>IFE Covid:</i>								
Enero 2021	24.866	54.168	56	79.090	\$266.068	\$268.805	\$129.396	\$267.613
Febrero 2021	31.488	68.373	80	99.941	\$322.109	\$327.654	\$142.628	\$325.659
Marzo 2021	34.076	69.530	81	103.687	\$354.685	\$348.452	\$150.002	\$350.278
<i>IFE Ampliado:</i>								
Abril 2021	71.182	123.599	186	194.967	\$513.009	\$548.308	\$235.328	\$534.036
Mayo 2021	92.307	151.641	275	244.223	\$481.057	\$530.800	\$215.751	\$509.709
<i>IFE Universal:</i>								
Junio 2021	101.769	157.123	472	259.364	\$630.042	\$704.408	\$303.949	\$673.258
Promedio	40.350	67.553	114	108.016	\$335.933	\$346.000	\$158.968	\$341.206

Fuente: Elaboración del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en base a información proporcionada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Nota: La tabla presenta a todos los beneficiarios mensuales del IMG (restringiendo el análisis a aquellos que se encuentran en la base de SC) que reciben IFE y el correspondiente monto mensual recibido. Este último corresponde al monto mensual recibido en el hogar del afiliado.

Por otra parte, la proporción de beneficiarios de IMG que percibe IFE ha variado considerablemente a lo largo del periodo analizado: en mayo de 2020 tan sólo un 5% de los beneficiarios de IMG recibía pagos de IFE (esto es, alrededor de 13.000 personas, de un



total de 284 mil de beneficiarios IMG que se encuentran en la base del SC para ese mes), mientras que en junio de 2021 este porcentaje casi alcanza a un 90%. Esto se explica por las modificaciones que ha tenido este subsidio desde su entrada en vigencia, las cuales han aumentado sustancialmente la cobertura: hasta diciembre de 2020 (es decir, los primeros pagos del IFE, junto con el Bono Covid *Navidad*), en torno a 75 mil beneficiarios de IMG percibían además el IFE (lo que equivale a alrededor de un tercio del total de beneficiarios IMG).³⁷ Para los pagos del *IFE Covid*, esto asciende a 157 mil personas en promedio (casi un 40% de los beneficiarios de IMG), mientras que en el *IFE Ampliado* casi 220 mil beneficiarios de IMG percibía además pagos por IFE (equivalente a un 80% de los beneficiarios de IMG). El último periodo observado en la tabla (junio de 2021) corresponde al primer pago del *IFE Universal*, donde 259.364 personas percibían simultáneamente ambos beneficios.³⁸

Adicionalmente, en la Tabla 9 se aprecia que en torno a un 40% de los beneficiarios de IMG que además recibe pagos por IFE corresponde a hombres, mientras que dicho porcentaje es de alrededor de 60% para las mujeres.

En promedio, los beneficiarios de ambos subsidios (es decir, beneficiarios de IMG que se encuentran en la base de Seguro de Cesantía que además perciben IFE) recibían en promedio \$341.206 por IFE para el periodo analizado. Si bien en un principio el monto promedio que percibían los hombres beneficiarios del IMG por IFE era mayor a aquel que percibían las mujeres, a partir de noviembre de 2020 esta relación se invierte. De la Tabla 9 es posible apreciar también el aumento en los montos promedio percibidos a partir de los pagos de abril de 2021.

³⁷ En este promedio no se considera el mes de noviembre, debido a que en dicho mes no hubo ningún pago asociado. Cada uno de los pagos anteriores se inició a fines del mes respectivo, por lo que los pagos de noviembre de 2020 pueden haber correspondido a los últimos pagos del mes de octubre, o bien pagos rezagados de meses anteriores.

³⁸ Ver la nota al pie 34: en noviembre de 2020 no correspondía pagar IFE, lo que explica las cifras observadas para ese periodo.

Tabla 10: Número de trabajadores mensuales que reciben IMG y que se acogieron a la LPE, y monto promedio recibido por LPE, 2020-2021

Panel A: Beneficiarios IMG con contrato suspendido por LPE

Mes de pago	N° Beneficiarios IMG suspendidos por LPE				Monto promedio mensual por LPE			
	Hombres	Mujeres	Sin info.	Total	Hombres	Mujeres	Sin info.	Promedio
Mayo 2020	15.224	25.084	16	40.324	\$250.053	\$248.745	\$249.669	\$249.239
Junio 2020	11.379	18.360	17	29.756	\$222.211	\$218.797	\$251.585	\$220.121
Julio 2020	12.441	20.085	16	32.542	\$219.182	\$212.880	\$203.364	\$215.285
Agosto 2020	11.321	16.110	7	27.438	\$196.922	\$192.402	\$177.357	\$194.263
Septiembre 2020	10.397	15.332	7	25.736	\$217.541	\$212.250	\$190.867	\$214.381
Octubre 2020	11.471	17.167	7	28.645	\$248.553	\$250.633	\$276.429	\$249.806
Noviembre 2020	7.438	11.671	4	19.113	\$219.230	\$226.821	\$264.544	\$223.875
Diciembre 2020	4.725	8.284	3	13.012	\$213.720	\$219.647	\$157.500	\$217.481
Enero 2021	3.795	7.325	1	11.121	\$217.664	\$219.708	\$240.093	\$219.012
Febrero 2021	3.594	7.524	4	11.122	\$226.136	\$228.804	\$554.781	\$228.059
Marzo 2021	3.396	7.510	6	10.912	\$220.000	\$217.827	\$278.457	\$218.537
Abril 2021	4.620	10.052	6	14.678	\$232.335	\$232.506	\$585.000	\$232.597
Mayo 2021	5.969	13.076	11	19.056	\$232.379	\$228.121	\$175.252	\$229.424
Junio 2021	5.823	12.233	10	18.066	\$214.568	\$211.742	\$268.106	\$212.684
Promedio	7.971	13.558	8	21.537	\$223.607	\$222.920	\$276.643	\$223.197

Panel B: Beneficiarios IMG con reducción de jornada por LPE

Mes de pago	N° Beneficiarios IMG suspendidos por LPE				Monto promedio mensual por LPE			
	Hombres	Mujeres	Sin info.	Total	Hombres	Mujeres	Sin info.	Promedio
Mayo 2020	-	-	-	-	-	-	-	-
Junio 2020	256	444	2	702	\$77.812	\$75.203	\$83.674	\$76.179
Julio 2020	415	628	2	1.045	\$97.573	\$85.521	\$83.674	\$90.304
Agosto 2020	451	736	1	1.188	\$89.299	\$86.697	\$80.125	\$87.679
Septiembre 2020	533	883	0	1.416	\$85.659	\$81.752	\$0	\$83.223
Octubre 2020	564	910	0	1.474	\$84.190	\$95.120	\$0	\$90.937
Noviembre 2020	385	551	0	936	\$72.301	\$68.624	\$0	\$70.136
Diciembre 2020	330	488	0	818	\$78.253	\$78.311	\$0	\$78.288
Enero 2021	265	404	0	669	\$78.250	\$81.656	\$0	\$80.307
Febrero 2021	225	343	0	568	\$85.843	\$88.426	\$0	\$87.403
Marzo 2021	194	311	0	505	\$104.440	\$92.381	\$0	\$97.013
Abril 2021	119	223	0	342	\$90.286	\$95.629	\$0	\$93.770
Mayo 2021	200	283	0	483	\$84.726	\$90.930	\$0	\$88.361
Junio 2021	221	305	0	526	\$87.097	\$84.403	\$0	\$85.535
Promedio	320	501	0	821	\$85.825	\$84.973	\$82.491	\$85.318



Fuente: Elaboración del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en base a información proporcionada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Nota: (a) Se muestra mensualmente a los beneficiarios de IMG que se acogieron a la LPE y recibieron un pago al 29 de agosto de 2021, distinguiendo entre quienes fueron suspendidos (Panel A) y quienes vieron reducida su jornada de trabajo (Panel B). (b) En la columna *sin información* del monto promedio por LPE del Panel B, el promedio se obtiene considerando solo los meses de junio a agosto de 2020.

En cuanto a la cantidad de beneficiarios de IMG que además se han acogido a la LPE³⁹ (ya sea a través de la suspensión de los efectos de su contrato o bien mediante la reducción de su jornada laboral), a partir de la Tabla 10 se observa que el mayor uso relativo de la LPE, tanto para suspensión de los efectos del contrato como para reducción de jornada, se produjo en 2020: mientras que cuando comenzaron los pagos del IMG, alrededor de 40 mil beneficiarios habían recibido un pago por acogerse a suspensión del contrato de trabajo por LPE (de un total de 284.576 beneficiarios de IMG que se encuentran en la base de SC), en junio de 2021 este número apenas superó los 18 mil (de un total de 298.880 beneficiarios del IMG). Esto puede atribuirse a la evolución favorable del COVID-19 y de la estrategia de vacunación, donde han ido disminuyendo las restricciones que inicialmente impedían a las personas desempeñar sus labores, llevándolas a acogerse a LPE para no perder sus empleos. Una disminución menor se aprecia para los acuerdos de reducción de jornada, que pasaron de 947 en promedio para 2020, a 516 en promedio para 2021.

Por otra parte, la mayoría de los beneficiarios del IMG que se ha acogido a LPE lo ha hecho para suspensión de los efectos de sus contratos de trabajo, lo que es consistente con las estadísticas generales de dicha ley. Según datos de la Superintendencia de Pensiones, al 26 de septiembre de 2021, se registraban 880.275 trabajadores con solicitudes aprobadas por suspensión de contrato en relación a 58.532 trabajadores con solicitudes aprobadas por reducción de jornada a la misma fecha.⁴⁰

Asimismo, el monto promedio que perciben los beneficiarios de IMG acogidos a LPE es siempre mayor cuando corresponde a suspensiones de los efectos del contrato que cuando corresponde a reducciones de jornada: mientras que el primero es de \$223.197 en

³⁹ El artículo 25 de la ley N°21.227, que crea la LPE, establece que los trabajadores beneficiarios del IMG no perderán la calidad de beneficiario de éste por la suspensión o reducción establecida conforme a dicha ley.

⁴⁰ Ficha Estadística N° 74 de la Superintendencia de Pensiones sobre la Ley de Protección al Empleo y Seguro de Cesantía (al 26 de septiembre de 2021). Disponible en el siguiente enlace: <https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/w3-article-14730.html>.



promedio para el periodo mayo 2020-junio 2021, el monto asociado a reducción de jornada es de \$85.318 en promedio para el mismo periodo.

En resumen, las Tablas **Tabla 8** a la **Tabla 10** muestran que los beneficiarios de IMG que se encuentran afiliados al Seguro de Cesantía no tan solo reciben ingresos provenientes del IMG, sino además por otras fuentes tales como la AF, el IFE y la LPE. Asimismo, debido al contexto de pandemia en que se analiza este subsidio y a los cambios en el diseño que han experimentado algunos de estos instrumentos producto de la evolución de la pandemia (con etapas de incremento y disminución en los contagios, y con ello en las restricciones de movilidad y consiguiente impacto en el mercado laboral), ha variado la importancia relativa de cada uno de estos beneficios en la forma en que complementan el ingreso de los trabajadores. Así, mientras que más de dos quintos de los beneficiarios del IMG reciben IFE (proporción que ha aumentado considerablemente entre mayo de 2020 y junio de 2021 debido a las distintas modificaciones que se le han realizado a este subsidio y a la reciente implementación del *IFE Universal*), alrededor de un tercio de los beneficiarios del IMG reciben montos por AF y en torno a un 10% se ha acogido a LPE (proporción que ha mostrado una disminución para el periodo de análisis, pasando de un 14% en mayo de 2020 a un 6% en junio de 2021).

A continuación, se analiza el impacto que tienen las distintas ayudas en los ingresos de los beneficiarios del IMG. Debido a la disponibilidad de información, sólo se considera a aquellos perceptores del beneficio que hayan cotizado en el SC y que no corresponden a *beneficiarios con pago cero*, descritos en la Sección 6.2. Por otra parte, para obtener los montos promedio asociados a cada beneficio (columnas 3 a la 5), se utiliza la información de las Tablas **Tabla 8** y



Tabla 9 para aquellos beneficiarios de IMG que reciben ingresos por cada uno de los otros subsidios analizados, y se considera a aquellos que no perciben el beneficio como monto \$0, lo que explica las diferencias respecto a las Tablas **Tabla 8** y



Tabla 9.

Dado que los trabajadores acogidos a LPE reciben ingresos que reemplazan total o parcialmente sus remuneraciones, dicho instrumento se excluye del análisis realizado a continuación, en cuanto su objetivo es presentar la remuneración promedio de las personas junto con aquellos beneficios que la complementan.

Tabla 11: IMG y su complementariedad con otros beneficios, 2020-2021

Mes de pago	Número Beneficiarios IMG	Promedio Remuneración Bruta Mensual	Promedio Monto IMG	Promedio Monto IFE (hogar)	Promedio Monto AF 2020	Monto Promedio Beneficios recibidos
Mayo 2020	260.951	\$345.044	\$29.540	\$7.201	\$4.991	\$41.732
Junio 2020	196.544	\$323.337	\$33.107	\$42.830	\$5.258	\$81.195
Julio 2020	195.006	\$327.061	\$33.357	\$51.451	\$5.655	\$90.463
Agosto 2020	196.750	\$326.212	\$33.361	\$68.163	\$5.478	\$107.003
Septiembre 2020	200.067	\$333.030	\$33.932	\$58.104	\$5.558	\$97.593
Octubre 2020	199.176	\$330.663	\$33.868	\$50.246	\$5.563	\$89.677
Noviembre 2020	199.788	\$339.378	\$33.789	\$655	\$5.562	\$40.007
Diciembre 2020	190.227	\$347.178	\$33.952	\$44.780	\$5.596	\$84.327
Enero 2021	238.614	\$334.495	\$33.313	\$43.118	\$5.395	\$81.825
Febrero 2021	237.153	\$327.490	\$31.428	\$66.746	\$5.338	\$103.512
Marzo 2021	234.344	\$327.819	\$36.062	\$75.924	\$5.261	\$117.247
Abril 2021	239.495	\$334.163	\$35.732	\$203.030	\$5.017	\$243.778
Mayo 2021	270.948	\$336.767	\$35.776	\$213.561	\$4.796	\$254.133
Junio 2021	279.578	\$348.609	\$35.829	\$291.566	\$4.572	\$331.967
Promedio	224.189	\$334.375	\$33.789	\$86.955	\$5.289	\$126.033
Promedio 2020	204.814	\$333.988	\$33.113	\$40.429	\$5.457	\$79.000
Promedio 2021	250.022	\$334.890	\$34.690	\$148.991	\$5.063	\$188.744

Fuente: Elaboración del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en base a información proporcionada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Notas: Las estadísticas de la Tabla se producen a partir del cruce de información remuneraciones del SC con registros administrativos del IMG, IFE, LPE y AF. (b) Debido a la disponibilidad de información, sólo se consideran a aquellos perceptores del beneficio que hayan cotizado en el SC, y que no corresponden a *beneficiarios con pago cero*, descritos en la Sección 6.2. (c) Para obtener los promedios, se considera a aquellos que no perciben el beneficio como monto \$0, lo que explica las diferencias respecto a las Tablas **Tabla 8** y



Tabla 9. (d) La columna remuneración bruta mensual corresponde al monto por el cual se realizan las cotizaciones en el SC, por lo que esta puede diferir de la efectivamente recibida por suspensión o reducción de jornada en virtud de la LPE. Para calcularla, se toma la renta bruta promedio mensual de cada afiliado, que se promedia entre todos los afiliados en un mes determinado.

De la Tabla 11 se aprecia, en primer lugar, que las rentas de los beneficiarios de IMG no han tenido mayores fluctuaciones entre mayo de 2020 y junio de 2021. Por otra parte, los beneficios recibidos muestran variación a lo largo del periodo analizado: entre mayo y octubre de 2020, existe una leve tendencia al alza sin mayor volatilidad, moviéndose en torno a los \$90.000 aproximadamente. En noviembre del mismo año, el promedio de los beneficios recibidos cae alrededor de un 55%, para luego comenzar su aumento. Entre marzo y abril de 2021, los beneficios promedio aumentaron en más de un 100%, alcanzando este último mes los \$243.778, lo que puede atribuirse a la implementación del *IFE Ampliado* en abril de 2021.

De los subsidios analizados, el más significativo en términos de montos es el IFE, que además ha aumentado para los últimos tres meses analizados. El año 2020, los hogares considerados percibían en promedio \$40.429 por concepto de IFE, monto que para el 2021 asciende a \$148.991 en promedio. El segundo subsidio más relevante para la renta de las personas es el IMG, cuyo monto oscila en torno a los \$33 mil pesos para todo el periodo analizado, sin exhibir grandes fluctuaciones. En tercer lugar, se encuentran los beneficios asociados a la AF, con montos en torno a \$5.500 aproximadamente.

Si bien es posible realizar la suma horizontal de los subsidios percibidos (exhibida en la última columna), el trabajo estadístico realizado con las fuentes de información no permite agregar esto a la remuneración bruta para obtener este monto agregado incluyendo los subsidios previamente descritos. Esto, debido a que la remuneración bruta total corresponde al monto por el cual se realizan las cotizaciones al Seguro de Cesantía, por lo que esta puede diferir de la remuneración mensual efectivamente recibida por suspensión o reducción de jornada en virtud de la LPE. Se incluye en la tabla con el propósito de disponer de una medida referencial de la remuneración que reciben los trabajadores afectados al IMG.

Análisis de la vulnerabilidad según RSH antes y después de la recepción del IMG

Para analizar si el IMG ha afectado la condición de vulnerabilidad de quienes lo reciben, a continuación se observa cómo ha cambiado la clasificación socioeconómica de los trabajadores según los tramos de vulnerabilidad definidos en el RSH, así como también las variaciones en la remuneración promedio de los beneficiarios del IMG.



Es necesario tener presente en este análisis que si bien en la determinación de la clasificación socioeconómica (CSE) no se considera el IMG, es interesante analizar cómo ha variado la composición socioeconómica de los beneficiarios del subsidio, especialmente considerando el contexto en el cual se ha implementado el beneficio (donde la pandemia ha afectado negativamente el mercado laboral, las oportunidades de empleo y a partir de ello, los ingresos laborales de las personas). Adicionalmente, hay que tener en cuenta que existen beneficiarios de IMG que se incorporaron al RSH para la recepción de beneficios que utilizan este instrumento, tales como el IMG y el IFE. Por esta razón, no se cuenta con información de la CSE para todos los beneficiarios de IMG antes de haber percibido el beneficio.



Tabla 12: Análisis de la clasificación socioeconómica según RSH para los beneficiarios del IMG antes y después de la recepción del subsidio

	Hombres		Mujeres		Total	
	Antes del IMG	Después del IMG	Antes del IMG	Después del IMG	Antes del IMG	Después del IMG
0% - 40%	152.070	189.126	209.351	252.136	361.431	441.273
41% - 50%	32.623	38.109	38.919	39.287	71.542	77.398
51% - 70%	51.323	73.192	54.740	59.144	106.065	132.336
71% - 90%	30.027	25.977	32.350	24.768	62.377	50.746
91% - 100%	2.137	583	2.013	492	4.150	1.075
Sin información	89.229	30.422	47.922	9.468	137.153	39.890
Renta promedio	\$369.827	\$369.692	\$357.299	\$364.052	\$363.328	\$366.765

Fuente: Elaboración del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en base a información proporcionada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Notas: (a) La tabla presenta la composición de los afiliados al SC que son beneficiarios de IMG según su calificación socioeconómica (CSE) antes y después del subsidio (restringiendo el análisis sólo a los afiliados que es posible observar en la base antes y después del primer pago del IMG). Para la calificación antes del subsidio, se utiliza la CSE más antigua (en caso de tenerla), y la calificación post-subsidio corresponde a la calificación más reciente del individuo posterior al primer pago del IMG en base al último mes que se observa al individuo en la base del SC. (b) La columna *Remuneración promedio* presenta la remuneración bruta mensual total promedio percibida por el afiliado antes de acogerse al IMG. Para ello, se consideran todos los meses en que el trabajador posee rentas devengadas desde abril de 2019 hasta el mes anterior en que el beneficiario recibe el primer pago por IMG, y luego de acogerse al subsidio (desde que recibe el primer pago por IMG), según el sexo de la persona.

A partir de la Tabla 12 se observa una migración desde los tramos superiores de la CSE hacia los inferiores. En particular, disminuye la cantidad de beneficiarios del IMG observados en los dos tramos superiores en un 19% y 74%, respectivamente, al mismo tiempo que aumenta la cantidad de beneficiarios en los tres tramos inferiores. Adicionalmente, disminuye la cantidad de beneficiarios del IMG que no cuenta con información respecto a su calificación socioeconómica, de 137.153 personas antes de acogerse al IMG a 39.890 después de acogerse al beneficio (caída de 71%).

En segundo lugar, la remuneración total promedio percibida por los afiliados antes de acogerse al IMG es menor que aquella que reciben luego recibirlo (\$363.328 versus \$366.765, respectivamente). Sin embargo, esto estaría explicado por la remuneración que reciben las mujeres, cuya remuneración antes del subsidio es en promedio de \$357.299, y después del subsidio aumenta a \$364.052 en promedio.



Para indagar en los posibles efectos que podría haber tenido el IMG sobre las remuneraciones de sus beneficiarios, a continuación se comparan los salarios de aquellos afiliados al Seguro de Cesantía que cumplen con los requisitos para haber recibido el subsidio (definidos como *beneficiarios potenciales* en la Sección 7.1.1), con los de los beneficiarios efectivos, y su evolución desde la entrada en vigencia del beneficio.



7.1.2.1 Análisis del crecimiento de los salarios

Tabla 13: Crecimiento de los salarios para beneficiarios potenciales y efectivos de IMG, 2020-2021

Mes de pago	Beneficiarios Potenciales			Beneficiarios Efectivos		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
Mayo 2020	\$381.683	\$377.025	\$379.701	\$347.083	\$343.516	\$345.044
Junio 2020	\$369.150	\$365.284	\$367.254	\$321.724	\$324.425	\$323.337
Julio 2020	\$409.004	\$389.805	\$399.851	\$326.221	\$327.583	\$327.061
Agosto 2020	\$383.220	\$364.950	\$374.386	\$326.831	\$325.782	\$326.212
Septiembre 2020	\$396.419	\$382.830	\$389.964	\$331.706	\$333.947	\$333.030
Octubre 2020	\$389.469	\$370.112	\$380.138	\$333.097	\$328.976	\$330.663
Noviembre 2020	\$405.009	\$377.797	\$391.880	\$342.395	\$337.289	\$339.378
Diciembre 2020	\$418.199	\$398.320	\$408.774	\$348.781	\$346.048	\$347.178
Enero 2021	\$401.773	\$384.167	\$392.667	\$338.870	\$332.019	\$334.495
Febrero 2021	\$389.901	\$364.111	\$376.425	\$332.894	\$324.438	\$327.490
Marzo 2021	\$378.821	\$352.230	\$365.024	\$335.245	\$323.573	\$327.819
Abril 2021	\$394.546	\$361.631	\$377.797	\$340.999	\$330.076	\$334.163
Mayo 2021	\$392.562	\$364.067	\$377.775	\$341.726	\$333.736	\$336.767
Junio 2021	\$394.985	\$370.784	\$382.466	\$359.280	\$341.740	\$348.609
Promedio 2020	\$394.019	\$378.265	\$386.493	\$334.730	\$333.446	\$333.988
Promedio 2021	\$392.098	\$366.165	\$378.692	\$341.502	\$330.930	\$334.890

Fuente: Elaboración del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en base a información proporcionada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Notas: (a) La tabla presenta la remuneración total promedio mensual (que corresponde a la suma de las remuneraciones para un mes determinado en caso de que un afiliado tenga más de una relación laboral), distinguiendo entre aquellos afiliados que fueron beneficiarios de IMG y quienes eran beneficiarios potenciales de IMG y no lo recibieron. (b) Los beneficiarios potenciales son aquellos trabajadores que: i) a partir de mayo de 2021 poseen una renta total mayor o igual a \$308.537, menor a \$421.250 y pertenecen al 90% de la población de menor ingreso (para esto se utiliza la información de la CSE del RSH); ii) entre febrero de 2020 y abril de 2021 poseen una renta total mayor o igual a \$301.000, menor a \$384.363 y pertenecen al 90% de la población de menor ingreso. El grupo de beneficiarios potenciales incluye tanto a los beneficiarios efectivos como a los que, cumpliendo los requisitos descritos, no recibieron el beneficio.

En la Tabla 13 se aprecia que las rentas promedio de los beneficiarios potenciales de IMG son superiores a las de los beneficiarios efectivos, tanto para hombres como mujeres y para todo el periodo en cuestión. Esto podría deberse a que una persona que cumple con los requisitos para recibir el beneficio, pero cuyo beneficio correspondiente es bajo (dado que su remuneración es alta), puede decidir no postular. Adicionalmente, este resultado



puede deberse a que la disponibilidad de información no permite verificar el requisito de jornada, dejando fuera de los beneficiarios potenciales a trabajadores que perciben rentas menores al ingreso mínimo por no trabajar bajo jornada completa.

Junto con esto, la renta de los beneficiarios potenciales muestra mayor volatilidad que la renta de los beneficiarios efectivos, sobre todo a lo largo del año 2020, aunque no se aprecian diferencias significativas en la evolución de ambas remuneraciones.

Adicionalmente, mientras que la renta total promedio de los beneficiarios potenciales es menor en el año 2021 que en 2020 (equivalentes a \$378.692 y \$386.493 para los años 2021 y 2020, respectivamente), lo contrario ocurre para los beneficiarios efectivos (quienes perciben rentas promedio de \$333.988 el año 2020 y de \$334.890 el 2021). Al descomponer por sexo, se encuentra que este resultado está principalmente afectado por los hombres: mientras que su renta promedio disminuye marginalmente entre los potenciales, ésta aumenta en \$6.773 para los beneficiarios efectivos. También hay diferencias entre beneficiarias mujeres potenciales y efectivas, en cuanto la caída en la renta para las primeras es mayor a la caída para las segundas.

En la Tabla A4 de Anexos se observan diferencias por tramo etario: las rentas totales promedio disminuyen para los beneficiarios potenciales de todas las edades entre 2020 y 2021, mientras que éstas aumentan para los beneficiarios efectivos de entre 18 y 44 años, y disminuyen para los beneficiarios de IMG de 45 años o más.

En resumen, no existen grandes diferencias en el crecimiento de los salarios para beneficiarios potenciales y efectivos, más allá de la mayor volatilidad exhibida por los primeros, lo que se mantiene tanto para hombres como para mujeres.

7.1.2.2 Comparación de las remuneraciones pagadas por empresas IMG y no IMG

Como se mencionó en la Sección 0, el objetivo del IMG es aumentar las remuneraciones de los trabajadores, posibilitando el acceso a una mejor calidad de vida y manteniendo los incentivos a trabajar. Es decir, es un subsidio a la oferta laboral, que transfiere a los trabajadores montos contingentes su ingreso. Un resultado no deseable que podría originarse a partir de la implementación de dicho subsidio, sería que los empleadores ofrecieran a los trabajadores salarios más bajos que en la práctica se compensaran con la recepción del subsidio; dejando al trabajador en una posición similar o marginalmente superior a la inicial sin subsidio, pero con un costo menor para el empleador (en donde el adicional fuese absorbido por el subsidio de cargo estatal).

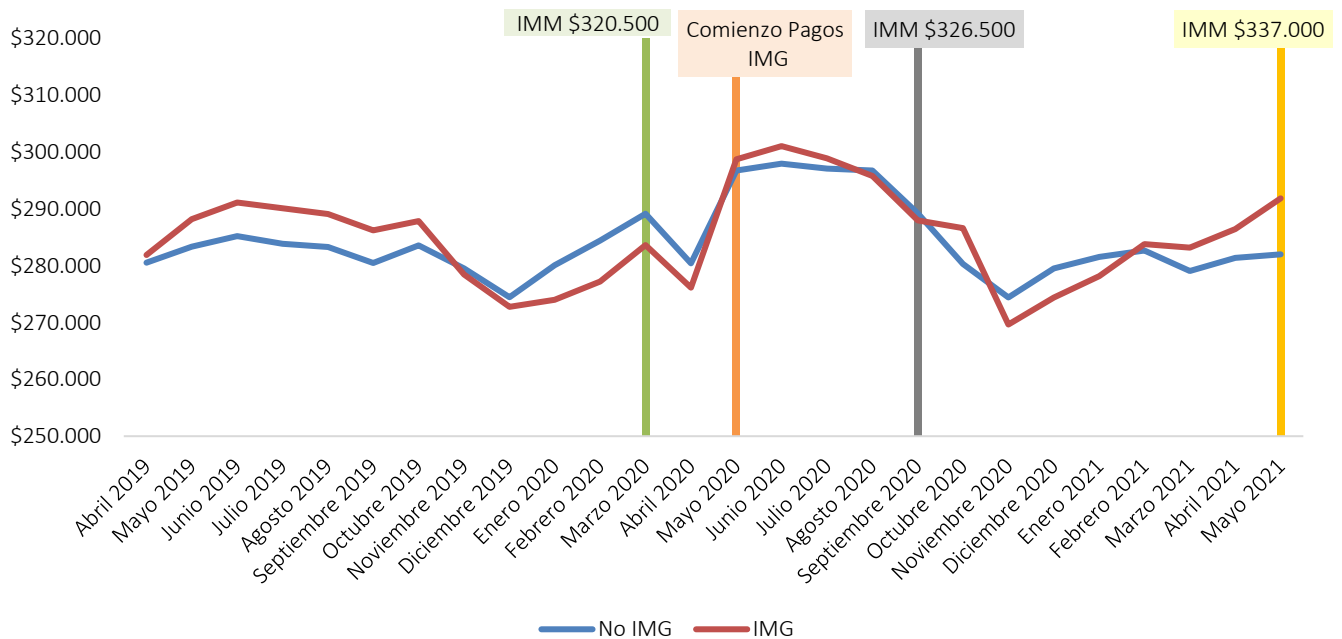
Para analizar si esto ha sucedido o no en la práctica, a continuación se presenta el Gráfico 6, que compara las remuneraciones promedio pagadas por empresas IMG (definidas como aquellas que han empleado al menos a una persona beneficiaria del subsidio en algún



momento desde su entrada en vigencia) con aquellas pagadas por empresas no IMG a trabajadores que reciben \$421.250 o menos,⁴¹ a lo largo del tiempo.

⁴¹ Este umbral representa el monto máximo que puede percibir mensualmente un trabajador para ser elegible para el subsidio.

Gráfico 6: Evolución de la remuneración promedio pagada por empresas IMG y no IMG, 2020-2021



*IMM: Ingreso Mínimo Mensual.

Fuente: Elaboración del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en base a información proporcionada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Notas: (a) La tabla presenta la evolución de la remuneración promedio que pagan las empresas a sus empleados que reciben \$421.250 o menos según la clasificación: *Empresa IMG* y *Empresa no IMG*. Se considera que una *empresa es IMG* si, desde la entrada en vigencia de la ley N° 21.218, tuvo al menos a un trabajador acogido al beneficio. Por otra parte, se considera que una *empresa no es IMG* si ninguno de sus trabajadores ha recibido el subsidio desde la entrada en vigencia de la ley N°21.218. (b) Se identifican cuatro periodos relevantes: (1) en marzo de 2020 (línea verde) comienza a regir un nuevo ingreso mínimo mensual (\$320.500 a partir del 1º de marzo de 2020 según el Decreto N° 301 del Ministerio de Hacienda⁴²) y además comienza la crisis sanitaria asociada al COVID-19. (2) En mayo de 2020 (línea naranja) comienzan a entregarse los primeros pagos de IMG. (3) En septiembre de 2020 (línea gris) y (4) mayo de 2021 (línea amarilla) se efectúan los reajustes del ingreso mínimo (por montos

⁴² Decreto N° 301, que determina a partir del 1º de marzo de 2020 el ingreso mínimo mensual, asignación familiar y maternal y subsidio familiar que indica, Ministerio de Hacienda, publicado el 14 de marzo de 2020. Disponible en el siguiente enlace: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1143421>



equivalentes a \$326.500 a partir del 1º de septiembre de 2020 y \$337.000 a contar del 1º de mayo de 2021, respectivamente⁴³).

En el Gráfico 6 se observa que las *Empresas IMG* se comportan de manera similar a las *Empresas no IMG* para todo el periodo analizado, en cuanto las remuneraciones que ellas pagan a sus trabajadores con ingresos de \$421.250 o menos no difieren de manera significativa. Por lo tanto, el gráfico no constituye evidencia a favor de la hipótesis mencionada anteriormente, referida a que las empresas con trabajadores beneficiarios de IMG pueden haber reaccionado estratégicamente, bajando las remuneraciones pagadas a sus empleados.⁴⁴

Si bien no existen diferencias sistemáticas que persistan en el tiempo, la remuneración promedio que pagan las *Empresas IMG* está por encima de aquella pagada por *Empresas no IMG* para algunos periodos, relación que se invierte en otros periodos. En primer lugar, se observa que, hasta octubre del 2019 –momento en que comienza el estallido social– las *Empresas IMG* pagaban remuneraciones en promedio mayores que las *Empresas no IMG*. A lo largo de ese periodo, ambas remuneraciones presentaban tendencias similares (es decir, la brecha se mantuvo relativamente constante en torno a los \$5.500 mensuales por trabajador durante seis meses). Posteriormente, las remuneraciones promedio pagadas por las *Empresas IMG* pasan a estar por debajo de aquellas pagadas por *Empresas no IMG*, situación que se revierte en mayo de 2020, momento en el cual comienza a pagarse el beneficio. Entre agosto de 2020 y enero de 2021, se observa que las *Empresas IMG* vuelven a situarse por debajo de las *Empresas no IMG* (a excepción de octubre de 2020). En los últimos cuatro meses analizados, se vuelve a revertir la situación, donde en mayo de 2021 las *Empresas IMG* pagan en promedio \$9.810 más que las *no IMG*. En dicho periodo se modificó el ingreso mínimo mensual, lo que puede haber afectado de manera distinta a ambos grupos de empresas.

Es decir, la información presentada en el Gráfico 6 no respalda que las empresas ajustaran sus remuneraciones pagadas, confiando en que éstos se compensarían con la recepción del subsidio. Si bien la remuneración promedio pagada por ambos tipos de empresa ha fluctuado a lo largo del periodo analizado, observándose momentos en que la

⁴³ La ley N° 21.283, publicada el 7 de noviembre de 2020, reajustó el ingreso mínimo mensual a \$326.500 a partir del 1º de septiembre de 2020 y la ley N° 21.360, publicada el 12 de julio de 2021, lo reajustó a \$337.000 a contar del 1º de mayo del presente año. Ambos documentos se encuentran disponibles en los siguientes enlaces: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1151403> y <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1162462&idVersion=2021-07-12>

⁴⁴ Alternativamente, se realizó el ejercicio anterior analizando la evolución de la remuneración promedio que pagan las empresas a sus empleados que reciben \$384.363 o menos, y los resultados no difieren respecto de los presentados en el Gráfico 6 (se reproducen las mismas tendencias para empresas IMG y no IMG).



remuneración pagada por *Empresas IMG* supera a aquella pagada por las *Empresas no IMG*, y otros en los que se da lo contrario, ambos tipos de empresas se comportan de manera similar.

En resumen, los beneficiarios de IMG recibieron en torno a \$33.000 mensuales asociados a este beneficio, monto que fue complementado con otros subsidios, tales como el IFE, la AF y la LPE, que en su conjunto permitieron a los beneficiarios de IMG acceder en promedio a \$130.000 en ayudas del Estado. Esto se traduce en mayores remuneraciones totales promedio para los beneficiarios de IMG luego de haber recibido el beneficio, diferencia que es más notoria para mujeres que para hombres. En cuanto a la caracterización socioeconómica de los beneficiarios, después de haber recibido el IMG hay más personas en los tramos más vulnerables, y menos en los tramos menos vulnerables, al mismo tiempo que se logra caracterizar a una mayor cantidad de personas, disminuyendo así la categoría *sin información*.

7.2 Impacto en Productividad

Esta sección busca analizar el impacto del IMG en la productividad de sus beneficiarios. Sin embargo, no existe una definición única de productividad, ni tampoco acuerdos para medirla. Pese a ello, en el Informe Final de la Comisión Revisora del Sistema de Capacitación e Intermediación Laboral, la productividad de los trabajadores fue medida utilizando como proxy los salarios de las personas, argumentando que, con mercados competitivos, mayor productividad debiese traducirse en mejores ingresos laborales y condiciones de empleabilidad.

Adicionalmente, podría evaluarse si se aprecian efectos sobre la productividad de las firmas. Una alternativa para ello sería utilizar como proxy el volumen de ventas por trabajador,⁴⁵ comparando a empresas con beneficiarios de subsidio con otras sin trabajadores beneficiarios.

No obstante, debido a – entre otras cosas – la corta duración del subsidio a la fecha, la crisis sanitaria y su impacto tanto en el mercado laboral como en la productividad y a la escasez de información para elaborar indicadores a nivel de trabajadores y firmas y luego vincularlos con la recepción del subsidio, de momento no es posible estimar el efecto que ha tenido el subsidio en este ámbito. Una vez transcurrido un mayor tiempo desde su implementación,

⁴⁵ Cabe destacar que, de acuerdo a la ley N°21.218, el MDSF está encargado de elaborar una nómina de empresas con ingresos por ventas superiores a 100.000 UF anuales con trabajadores beneficiarios del IMG durante 2020, la cual estará disponible a principios del mes de diciembre de 2021.



se podría realizar una evaluación similar a la de la Comisión Revisora descrita anteriormente, comparando la evolución de la remuneración de los beneficiarios efectivos del subsidio con la de aquellos que, sin recibirlo, forman parte de los beneficiarios potenciales. De esta forma, si la primera muestra un crecimiento mayor, podría inferirse una asociación positiva entre IMG y alguna medida de productividad.

Por último, es importante mencionar que el objetivo del subsidio es mejorar los ingresos de los trabajadores y no está enfocado en la productividad de los mismos, dado que existen otros instrumentos, como la capacitación laboral, destinados a este objetivo.



8 IMPLEMENTACION DEL SUBSIDIO IMG

En esta sección se analiza la implementación operativa del IMG, para lo cual se describen los canales de atención ciudadana del subsidio, se estudia la evolución de los indicadores operacionales del IMG desde su implementación hasta la actualidad, incluyendo las llamadas recibidas en la mesa de ayuda y el call center, los resultados de la encuesta de satisfacción de usuarios y las solicitudes ingresadas. Asimismo, se describe el proceso de apelación al subsidio y se analizan los motivos de rechazos a las mismas.

Como contexto, para postular al subsidio, los trabajadores pueden utilizar las oficinas de atención presencial (ChileAtiende), o bien, efectuar el proceso online a través del sitio web especialmente habilitado para este propósito, el cual se ha fomentado y reforzado debido a la pandemia.⁴⁶ En la plataforma online, además de postular, los trabajadores pueden revisar el estado de su postulación, actualizar sus datos e ingresar reclamos.

Debido a que la verificación de los requisitos se realiza utilizando información administrativa, para efectuar la postulación, los trabajadores no requieren presentar ningún documento (sólo ingresar su RUT). No obstante, es posible que se le solicite su contrato de trabajo o documentación adicional luego de efectuada la postulación.

De acuerdo a la Ley N° 21.218, que crea el IMG, el MDSF a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales (SSS), tiene la responsabilidad de conocer y resolver los reclamos relacionados con las materias del subsidio IMG, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y de acuerdo a las normas que al efecto imparta la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO).

Atendido lo anterior, el Ministerio debe asegurar la creación de canales de atención ciudadana, que entreguen la opción a todos los trabajadores de ingresar o presentar una solicitud a dicho Ministerio relativa al presente subsidio, con el fin de contar con mecanismos que faciliten el acceso oportuno a la información, transparencia y a la participación ciudadana.

Es así como, a partir de abril del año 2020, la División de Promoción y Protección Social (DPPS) del MDSF habilitó dos canales de atención a través de los cuales las personas pueden derivar sus solicitudes relativas al IMG: atención escrita a los ciudadanos a través de una Mesa de Ayuda y atención telefónica a través de la contratación de un servicio de Call Center.

Esta sección presenta y analiza el desempeño de los canales de atención ciudadana que se

⁴⁶ Se sugiere visitar el siguiente [enlace](#).



han dispuesto para este subsidio. Para estos efectos, se entenderá por solicitudes ciudadanas todos los requerimientos de entrega de información o consulta, recepción de reclamos, sugerencias, y felicitaciones.⁴⁷

8.1 Canales de Atención Ciudadana

La Mesa de Ayuda está destinada exclusivamente a atender solicitudes ciudadanas escritas sobre el IMG. Esta plataforma se habilitó el día 16 abril de 2020 y es atendida por 4 operadores en jornada completa.

Los interesados pueden ingresar sus solicitudes a través de la página web www.ingresominimo.cl en la sección “¿Tienes un problema?”, seleccionando la opción asociada al tipo de solicitud que desea realizar: consulta, reclamo, sugerencia o felicitación. Posteriormente, la persona es contactada por un operador mediante correo electrónico o por teléfono.

Durante 2020, la mesa de ayuda recibió un promedio semanal de 3.790 solicitudes ciudadanas, mientras que en 2021 ha recibido un promedio semanal de 2.100 solicitudes, variando entre semanas de alta y baja demanda.

Los interesados también pueden contactarse a través del Call Center del MDSF, el cual es atendido por un proveedor externo, que –a diferencia de la mesa de ayuda– también recibe solicitudes telefónicas de los distintos programas que ofrece el Ministerio (Ingreso Familiar de Emergencia, Ingreso Ético Familiar, Noche Digna, Clase Media Protegida) y del RSH.

En mayo de 2020 se habilitó la opción de atención telefónica para efectuar solicitudes y consultas del subsidio, existiendo cinco operadores en promedio, dotación que se ha ido reduciendo según la demanda ciudadana, hasta alcanzar tres operadores en la actualidad.

En lo relativo a atención telefónica del IMG, el Call Center recibió en el año 2020 un promedio semanal de 3.294 llamadas. En 2021, al mes de julio, el promedio semanal de llamadas recibidas fue de 690.

⁴⁷ Las consultas corresponden a demandas de orientación e información sobre derechos y beneficios, trámites, fechas, pagos, entre otros. Los reclamos incluyen solicitudes en las que un usuario exige una solución o colaboración a una situación en que considera se han vulnerado sus derechos ciudadanos. Por su parte, una sugerencia es aquella proposición, idea o iniciativa, que ofrece o presenta un ciudadano para incidir o mejorar un proceso o servicio. Como tal, la sugerencia se difunde a los Jefes de Servicio y/o unidades de apoyo y Directivos para ser considerada en la toma de decisiones sobre modificaciones orientadas a mejorar la calidad de los servicios y la satisfacción usuaria. Por último, en una felicitación, el usuario manifiesta su agradecimiento por la calidad del servicio entregado, buen trato, u otro aspecto que desee destacar.



Tanto la Mesa de Ayuda como el Call Center alcanzan una concentración mayor de solicitudes con posterioridad a las fechas de pago (esto es, al término de cada mes), periodo que se extiende hasta el inicio del mes siguiente (en el cual ocurren las apelaciones). Adicionalmente, y como es de esperar, aumenta la demanda de solicitudes durante los periodos de postulación (inicio y término) y cuando se realizan modificaciones a los beneficios existentes o bien anuncios de nuevos bonos y nuevos beneficios sociales, como también en las fechas de inicio y fin de postulaciones.

Los Gráficos **Gráfico 7** y

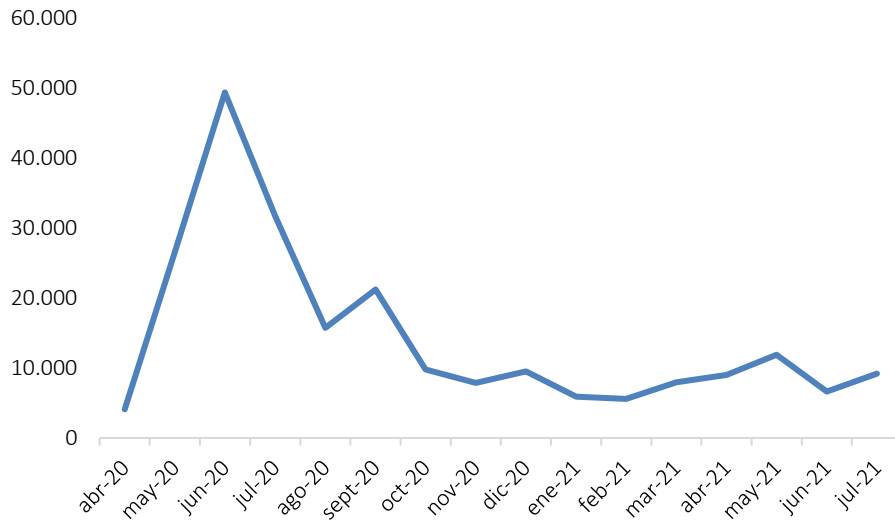
Gráfico 8 presentan el número de solicitudes mensuales recibidas en la Mesa de Ayuda y en el Call Center desde la implementación del subsidio. En ambas figuras se observa un incremento acelerado en las solicitudes durante los primeros meses de implementación del beneficio, particularmente entre los meses de abril de 2020 y junio de 2020, lo cual se atribuye a consultas sobre las formas y plazos de postulación, requisitos de elegibilidad, entre otros.

Desde la implementación del subsidio el mayor desafío consistió en absorber la demanda y dar respuesta a las solicitudes ciudadanas en el menor tiempo posible considerando el alto volumen de solicitudes recibidas. Sin embargo, una vez finalizado el proceso de instalación de los canales de atención⁴⁸, se logró mejorar los tiempos de respuesta y estandarizar la calidad de la atención de las solicitudes.

Tal como se observa, desde octubre de 2020 en adelante, las solicitudes se han estabilizado en torno a las 10.000 y 4.000 solicitudes mensuales en la Mesa de Ayuda y Call Center, respectivamente.

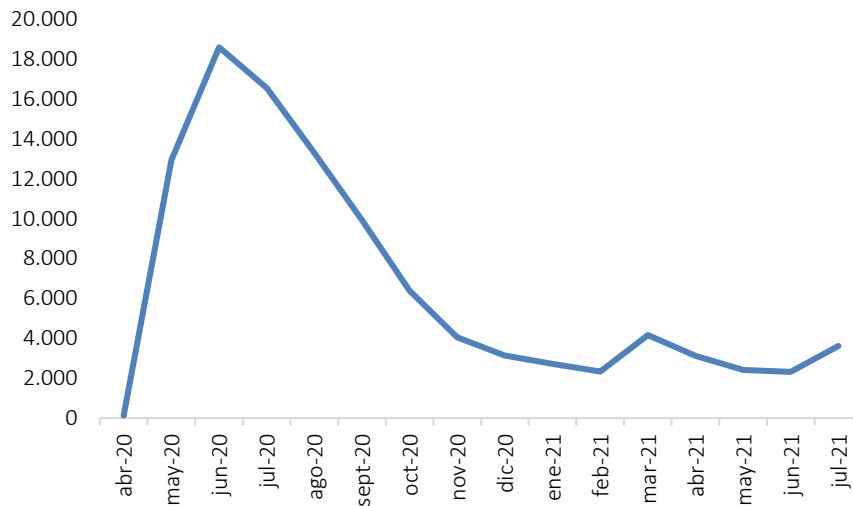
Gráfico 7: Promedio mensual de solicitudes de la Mesa de Ayuda, 2020-2021

⁴⁸ La instalación se realizó principalmente en el mes de abril de 2020, efectuándose ajustes y mejoras hasta agosto de 2020 aproximadamente. De este modo, se observa la disminución de los requerimientos ciudadanos a partir de octubre de 2020.



Fuente: Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Gráfico 8: Promedio mensual de solicitudes del Call Center, 2020-2021



Fuente: Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

En este sentido, durante el primer mes los requerimientos estuvieron centrados en solicitudes de ayuda para postular al beneficio, sus requisitos y las fechas de publicación de los resultados. A partir del segundo mes en adelante, las consultas han estado relacionadas con problemas en la actualización del RSH, motivos de rechazo del IMG, el resultado de las apelaciones, estado de postulación, aportes pendientes, entre otras. Debe recordarse que a este beneficio se postula una sola vez, pero se recalcula mensualmente.



A continuación, se entregará un detalle histórico de las atenciones realizadas en cada uno de estos canales de atención.

8.1.1 Call Center

El Call Center es un servicio externalizado que se efectúa de lunes a viernes entre las 9:00 y 19:00 horas por parte de tres operadores.⁴⁹

Para abordar un mayor número de requerimientos y disminuir la dotación de operadores dedicados a esta atención, se implementó un sistema de respuesta automática conocido como IVR (*Interactive Voice Response*), a través del cual se pueden programar respuestas automáticas a solicitudes sencillas, como por ejemplo, información sobre las fechas de postulación y pago. De esta forma, una vez que la persona contacta al Call Center y valida su identidad, el sistema le indica si es o no beneficiaria del IMG a través de un mensaje automatizado.⁵⁰

Asimismo, cada vez que ingresa una llamada al Call Center, los operadores tipifican la llamada. Las llamadas más comunes que se reciben son para realizar una postulación asistida, consultas por pagos (fecha y forma de pago), reclamos y apelaciones.

⁴⁹ En respuesta al alto número de llamadas recibidas durante los primeros meses de la implementación del IMG, la dotación del servicio fue en aumento llegando a cinco operadores. Sin embargo, desde el último trimestre de 2020, la demanda de solicitudes telefónicas se estabilizó, por lo que se redujo la dotación a tres operadores, quienes se mantienen actualmente.

⁵⁰ Para contactar al call center, el interesado debe llamar al 800 104 777 y seleccionar la opción 3. Una vez que ha ingresado en dicha opción, la grabación virtual le solicita el RUN para validar su identidad. Con ello, el sistema indica si la persona es beneficiaria. En caso de serlo, la grabación indica lo siguiente: *"Usted es beneficiario del ingreso mínimo garantizado para el mes de xx, y recibirá xx pesos, el pago se realizará desde el día xxx y será depositado en la cuenta bancaria informada por usted en la solicitud, por lo que usted no debe que realizar ningún trámite adicional. Para consultar el estado de sus pagos y otras informaciones debe entrar a www.ingresominimo.cl. Para escuchar nuevamente la información marque 1. Nuestros ejecutivos se encuentran con altos tiempos de espera por exceso de llamados, para esperar por atención marque 0 (cero) de lo contrario ingrese al sitio web y solo cuelgue."* En caso contrario, la grabación le entrega el siguiente mensaje: *"El RUN ingresado no es beneficiario de ingreso mínimo garantizado. Este beneficio es una ayuda monetaria para trabajadores dependientes con jornada ordinaria mayor a 30 horas semanales, que además cumplan los siguientes requisitos: tener contrato de trabajo acogido al código del trabajo, tener una remuneración imponible menor a \$421.250, tener jornada ordinaria de trabajo mínimo de 30 horas y hasta 45 horas, pertenecer al 90% de la población más vulnerable del país. Si usted cree cumplir con los requisitos, puede ingresar su solicitud en www.ingresominimo.cl. Si tiene consultas o reclamos, puede entrar en la sección ¿Tienes un problema? en el mismo sitio web. Nuestros ejecutivos se encuentran con altos tiempos de espera por exceso de llamados, para esperar por atención marque 0 (cero) de lo contrario ingrese al sitio web y solo cuelgue"*.



8.1.1.1 Indicadores Operacionales

La DPSS de la Subsecretaría de Servicios Sociales elabora periódicamente un conjunto de indicadores con el propósito de evaluar el servicio y atención entregado a la ciudadanía respecto del IMG. Ellos corresponden al abandono de llamadas, tiempo de espera para ser atendido y largo de la llamada.

Las *llamadas abandonadas* corresponden a aquellas que no llegan a ser atendidas por el operador final debido a que el interesado finaliza la llamada antes de contactarse con el operador. Esto corresponde a la diferencia entre las llamadas recibidas y llamadas atendidas.

El indicador *tiempo de espera* corresponde al tiempo que transcurre entre que el interesado solicita ser atendido por un operador (llamando al call center y marcando la opción cero) y el que es efectivamente atendido por uno.

Por último, el indicador *largo de la llamada* corresponde la duración de la llamada una vez que se efectúa el contacto con el operador.⁵¹

La Tabla 14 presenta los indicadores previamente descritos para el periodo abril de 2020 hasta julio de 2021.

Tabla 14: Estadísticas de las llamadas recibidas en el Call Center, 2020-2021

Periodo	Llamadas recibidas	Llamadas atendidas	Llamadas abandonadas	Atención de llamadas	Abandono de llamadas	Largo de llamadas (minutos)	Tiempo de espera (segundos)
	<i>Promedio diario</i>			<i>Promedio mensual</i>			
Abril 2020	126	126	-	100%	0%	4,35	3,93
Mayo 2020	719	466	253	77%	23%	3,49	59,75
Junio 2020	885	518	367	72%	28%	3,94	42,35
Julio 2020	752	565	187	82%	18%	4,93	9,62
Agosto 2020	634	563	71	93%	7%	4,94	4,11
Septiembre 2020	473	356	117	91%	9%	4,42	3,04
Octubre 2020	304	215	89	89%	11%	4,46	3,4
Noviembre 2020	193	193	32	91%	9%	4,97	2,54
Diciembre 2020	149	131	18	91%	9%	4,48	2,53
Enero 2021	136	97	39	81%	19%	4,75	4,11

⁵¹ No se contabiliza el tiempo previo en el cual la persona estuvo escuchando las grabaciones del IVR.



Febrero 2021	116	97	20	91%	9%	4,9	2,67
Marzo 2021	181	116	65	83%	17%	4,85	3,92
Abril 2021	149	107	42	82%	18%	5,56	3,59
Mayo 2021	121	118	3	99%	1%	5,22	1,3
Junio 2021	116	106	10	95%	5%	4,72	2,14
Julio 2021	172	97	75	68%	32%	4,71	5,7

Fuente: Ministerio de Desarrollo Social y Familia a partir de información proporcionada por los proveedores del servicio.

De la tabla anterior se observa lo siguiente:

- En promedio, el Call Center recibió 3.294 llamadas semanales en 2020. Este promedio se eleva considerablemente en el mes de mayo de 2020, alcanza su tope en el mes de junio del mismo año, para comenzar a descender considerablemente a partir del mes de julio. Ya en el mes de diciembre 2020 alcanza el mínimo promedio semanal de algo más de 1.000 llamadas. La variabilidad en las cifras observada durante 2020 es explicada por el inicio de la entrega del beneficio.
- Para el año 2021, el escenario es distinto. El promedio semanal de las llamadas recibidas entre los meses de enero y julio oscila entre 952 y 1.204, manteniéndose relativamente estable si se compara respecto al escenario del año anterior. Tal como me fue mencionado, a fines de 2020, se implementó un menú IVR, el cual permite saber si un interesado es (o no) beneficiario del IMG a partir de su RUN. Esto explicaría la caída de llamadas atendidas.
- El nivel de atención (esto es, el porcentaje de las llamadas recibidas que son contestadas por los operadores) del Call Center entre los meses de mayo y julio de 2020 (periodo donde se implementó el IMG) fue de un 77%. A fines de 2020 comienza a aumentar, llegando el nivel de atención a un 90%, mientras que en 2021 este porcentaje alcanza un 87%.
- La duración promedio de las llamadas en 2020 fue aproximadamente 4 minutos 25 segundos. Esta duración es bastante constante a lo largo de los meses con excepción de los meses de mayo y junio, en los cuales se observa un aumento de las llamadas recibidas y el promedio de duración de las llamadas disminuye en aproximadamente 40 segundos. Por su parte, la duración promedio de las llamadas en 2021 es levemente superior, alcanzando casi los 5 minutos.
- El tiempo promedio de espera durante 2020 fue de 19 segundos pese a que se observa una alta varianza: en los meses de mayo y abril, donde aumentaron las llamadas recibidas producto del lanzamiento del subsidio, el promedio mensual del tiempo de espera fue de 60 y 42 segundos respectivamente, mientras que, para el resto de los meses de 2020, cuando las llamadas fueron estabilizándose, el tiempo de espera promedio no superó los 10 segundos. Esto se debe a que la capacidad del Call Center permaneció constante y la demanda de llamados se incrementó en mayor medida, produciendo que el tiempo de espera para ser atendido sea más alto. Para 2021, el tiempo promedio es de 3,3 segundos,



no superando los 5,7 segundos de espera el promedio diario para un determinado mes.

8.1.1.2 Satisfacción de los usuarios

Con el objetivo de recopilar información sobre la opinión de los usuarios del Call Center para monitorear y evaluar el servicio que está prestando el proveedor de Call Center, todas las llamadas contestadas por operadores son derivadas a una encuesta telefónica al finalizar la conversación para conocer el nivel de satisfacción del usuario. Específicamente, se consulta si, a juicio del usuario, el operador solucionó (o no) el problema y la calificación que le asigna a la atención.

La encuesta consta de cuatro preguntas: tres de ellas son evaluadas con nota de 1 a 7, mientras que la cuarta es una pregunta cuya respuesta es sí/no. Adicionalmente, se lleva un registro del porcentaje de las llamadas que contestan la encuesta.

La siguiente tabla presenta el porcentaje de llamadas que contestan la encuesta de satisfacción y el total de llamadas contestadas.



Tabla 15: Porcentaje de Encuesta de Satisfacción Contestadas por los usuarios del Call Center 2020-2021

Periodo	Llamadas contestadas	Encuestas contestadas
Mayo 2020	12.944	6%
Junio 2020	18.588	7%
Julio 2020	16.548	4%
Agosto 2020	13.314	4%
Septiembre 2020	9.938	3%
Octubre 2020	6.390	2%
Noviembre 2020	4.049	3%
Diciembre 2020	3.130	3%
Enero 2021	2.724	2%
Febrero 2021	2.326	2%
Marzo 2021	4.166	1%
Abril 2021	3.127	1%
Mayo 2021	2.420	1%
Junio 2021	2.319	1%
Julio 2021	3.609	1%

Fuente: Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

De la tabla anterior se puede observar que el número de encuestas contestadas es muy bajo en relación a las llamadas atendidas. Desde la implementación del IMG, en promedio un 6% de las llamadas contestadas respondieron la encuesta (en los meses de mayo y junio de 2020), no obstante, dicho porcentaje fue disminuyendo a lo largo de los meses, lo cual puede atribuirse a la implementación del IVR automático (estas atenciones no están consideradas dentro de la Encuesta Post Atención, EPA).

La Tabla 16 presenta el nivel de satisfacción de los usuarios que respondieron la encuesta. En una escala de 1 a 7 (siendo 7 la mejor puntuación), los usuarios que respondieron la encuesta evaluaron la atención de la siguiente forma:

Tabla 16: Resultados Encuesta Satisfacción Usuarios Call Center

Periodo	¿Está conforme con la atención entregada por nuestro ejecutivo?	Satisfacción general	Disposición y amabilidad del ejecutivo
Mayo 2020	5,8	6,5	6,8
Junio 2020	5,7	6,4	6,8
Julio 2020	6,2	6,5	6,8
Agosto 2020	6,3	6,5	6,8
Septiembre 2020	6,4	6,5	6,8
Octubre 2020	6,3	6,5	6,8
Noviembre 2020	6,3	6,5	6,8
Diciembre 2020	6,3	6,5	6,8
Enero 2021	6,4	6,7	6,8
Febrero 2021	6,5	6,6	6,8
Marzo 2021	6,2	6,6	6,8
Abril 2021	6,4	6,5	6,8
Mayo 2021	6,5	6,6	6,8
Junio 2021	6,5	6,6	6,8
Julio 2021	6,3	6,4	6,7

Fuente: Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Adicionalmente, a la pregunta “¿Se resolvió su consulta?”, se tienen los siguientes resultados por cada respuesta, a lo largo de los meses:

Tabla 17: Resultados Encuesta de Satisfacción de Usuario Pregunta “¿Se resolvió su consulta?” Call Center

Periodo	Sí	No
Mayo 2020	85%	15%
Junio 2020	83%	17%
Julio 2020	83%	17%
Agosto 2020	81%	19%
Septiembre 2020	83%	17%
Octubre 2020	84%	16%
Noviembre 2020	83%	17%
Diciembre 2020	83%	17%
Enero 2021	83%	17%
Febrero 2021	83%	17%
Marzo 2021	85%	15%
Abril 2021	85%	15%
Mayo 2021	83%	17%



Junio 2021	83%	17%
Julio 2021	82%	18%

Fuente: Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

A partir de los resultados de las encuestas de satisfacción y del porcentaje de usuarios que efectivamente contestan las preguntas, se evidencia que, si bien hay un sesgo producto de la baja tasa de respuesta de encuesta, la evaluación que se hace del servicio obtiene una nota promedio de 6,5 para todo el período. Adicionalmente, un 83% de los usuarios reporta que se resolvió la consulta.

8.1.2 Mesa de Ayuda

La Mesa de Ayuda corresponde a una plataforma informática destinada a atender solicitudes escritas sobre el IMG, a la cual los interesados ingresan a través del sitio web del subsidio utilizando su cédula de identidad o clave única. Una vez ingresados estos datos, se habilita un formulario que determinará el tipo de solicitud que se desea realizar: consulta, reclamo, sugerencia o felicitación. Una vez ingresada, la solicitud es recibida por alguno de los cuatro operadores de la mesa de ayuda, quienes las reciben y atienden.

8.1.2.1 Categorías de preguntas y tipos de respuesta

Dependiendo de la categoría o tipo de problema que el interesado selecciona al realizar la solicitud, el operador de la Mesa de Ayuda revisa el requerimiento, lo analiza y responde en un máximo de cinco días (con excepción de las apelaciones, que pueden ser resueltas en un plazo más largo). Una vez resuelta, el interesado recibe la respuesta en su correo electrónico y la solicitud es cerrada en la plataforma.

En términos generales, se identifican tres tipos de respuesta:

- Automática: se contesta la solicitud del interesado de manera automatizada mediante el envío de información básica al correo electrónico de éste (es decir, mediante una respuesta estándar). Este tipo de respuesta está asociada a felicitaciones y sugerencias.
- Respuesta caso a caso: la solicitud es analizada por un operario de la Mesa de Ayuda, la cual, dependiendo de su nivel de complejidad, se contesta de forma directa al correo electrónico del interesado y se cierra el caso, o bien, se solicita información adicional en caso de ser necesario. Este tipo de respuesta está asociada a consultas.
- Respuesta masiva vía resolución: este tipo de respuesta requiere de la elaboración de un acto administrativo, pues de acuerdo a la ley debeseer aprobado o rechazado por la autoridad competente, en este caso, por la Subsecretaría de Servicios Sociales del MDSF. Este procedimiento se aplica para reclamos o apelaciones en alguna de las siguientes categorías: el monto del subsidio es menor al esperado, resultado de la postulación,



solicitud de información adicional. En la siguiente sección se describe el proceso de apelación en mayor profundidad.



Tabla 18: Distribución de solicitudes de la Mesa de Ayuda

Tipo de Solicitudes	Tipo de respuesta	Distribución de las solicitudes	Total acumulado de solicitudes
Consulta	Caso a caso	24%	55.759
Apelación: El monto del subsidio es menor	Vía Resolución y posterior mensaje	3%	6.290
Apelación: Resultado de Postulación	Vía Resolución y posterior mensaje	17%	39.410
Apelación: Me solicitaron más información	Vía Resolución y posterior mensaje	11%	25.731
Problemas al Postular	Caso a caso	31%	72.587
Problemas con el Pago	Caso a caso	4%	9.661
Felicitación	Automática	0%	1.050
Sugerencia	Automática	1%	346
Otros		10%	24.358
Total de Solicitudes	Caso a caso	100%	235.192

Fuente: Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

8.1.2.2 Indicadores Operacionales

Tabla 19: Indicadores operacionales Mesa de Ayuda

Periodo	Solicitudes ingresadas por mes	Solicitudes ingresadas acumuladas	Solicitudes resueltas por mes	Solicitudes resueltas acumuladas
Abril 2020	4.093	4.093	4.067	4.067
Mayo 2020	29.645	33.738	2.416	6.483
Junio 2020	49.403	83.141	9.454	15.937
Julio 2020	31.754	114.895	6.662	22.599
Agosto 2020	15.738	130.633	53.477	76.076
Septiembre 2020	21.236	151.869	32.177	108.253
Octubre 2020	9.789	161.658	23.781	132.034
Noviembre 2020	7.861	169.519	18.506	150.540
Diciembre 2020	9.505	179.024	17.287	167.827
Enero 2021	5.914	184.938	3.667	171.494
Febrero 2021	5.565	190.503	10.211	181.705
Marzo 2021	7.962	198.465	12.314	194.019
Abril 2021	9.014	207.479	8.447	202.466
Mayo 2021	11.899	219.378	11.074	213.540



Junio 2021	6.636	226.014	6.904	220.444
Julio 2021	9.178	235.192	10.056	230.500

Fuente: Ministerio de Desarrollo Social y Familia.



De la Tabla 19, se desprende lo siguiente:

- El promedio de solicitudes ingresadas ha mostrado variabilidad desde la instalación del IMG, presentándose periodos de mayor intensidad entre mayo y julio de 2020. Desde entonces, el número de solicitudes ha ido disminuyendo hasta estabilizarse en cifras inferiores a las 10.000 solicitudes mensuales en promedio. Esta tendencia puede explicarse por el proceso natural de instalación del subsidio, en el cual los primeros meses surgen dudas y la necesidad de información por parte de la población, mientras que, con el tiempo, más personas acceden al beneficio, aumenta la difusión del beneficio y disminuyen las dudas respecto del mismo.
- El número de solicitudes resueltas se vincula directamente al número de solicitudes recibidas, observándose que al 31 de julio de 2021 se habían resuelto 230.500 solicitudes de 235.192 recibidas, lo cual equivale a una tasa de respuesta acumulada del 98%.
- El alza de solicitudes resueltas en el mes de agosto de 2020 se debe a la respuesta masiva que se realizó a las solicitudes que se llevaban hasta esa fecha. Para ello se analizó el contenido de las solicitudes de tal forma de poder generar una respuesta única. Esta estrategia se implementó, dado que la mayoría de las solicitudes se debían a desconocimiento general del subsidio (requisitos, plazos, modalidad de postulación, entre otras). De este modo, a aquellos interesados que enviaron solicitudes relativas a estos puntos se les respondió a través de un mensaje único aclarando todos estos detalles.
- Actualmente, el tiempo promedio de respuesta es de tres días hábiles (máximo cinco días). Este promedio no considera el tiempo de respuesta de las categorías automáticas (reciben respuesta inmediata), ni tampoco considera el tiempo de respuesta de las apelaciones (las que se responden vía resolución). Estas últimas, tienen un tiempo de respuesta de dos meses aproximadamente (lo cual se describirá en la siguiente sección). Cabe señalar que, por normativa, el MDSF debe responder a los interesados dentro del año en curso en que se levanta la solicitud.

8.2 Proceso de Apelación

En conformidad a lo señalado en la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los solicitantes del IMG tienen el derecho de realizar un reclamo o apelación relativa al resultado obtenido en su requerimiento. De este modo, las apelaciones se pueden realizar por dos motivos:

- Rechazo del beneficio: en vista que la solicitud para recibir el IMG fue rechazada.
- Monto del beneficio: en vista que el monto recibido por IMG es menor al esperado.



Adicionalmente, durante los primeros meses de implementación del subsidio se utilizó la categoría de apelación:

- Solicitud de información adicional: que aplicaba para los casos en que el MDSF solicitaba complementar la postulación con documentación de respaldo debido que las bases de datos administrativas eran insuficientes para determinar la asignación del beneficio.

En general, los interesados disponen de cinco días desde que se notifica el resultado de su postulación para presentar un reclamo o apelación. El resultado es informado el último día hábil del mes a través del correo electrónico registrado por el ciudadano. Cabe señalar que el proceso de solicitud y concesión del IMG tiene una duración de un mes y medio aproximadamente. Por tanto, la apelación al resultado debe remitirse a los datos del trabajador correspondientes al mes de cálculo del beneficio. Junto al reclamo o apelación, el trabajador deberá adjuntar la documentación que permita acreditar que la no concesión no procedía o bien que el monto recibido era incorrecto; entre ellos, el contrato de trabajo y la liquidación de sueldo.⁵²

La Tabla 20 describe las etapas del proceso de apelación y reclamos asociado al IMG.

⁵² En términos operativos, el proceso de apelaciones funciona de la siguiente forma. Una vez finalizado el período de apelaciones mensuales, la Subsecretaría de Servicios Sociales (SSS), a través de la División de Promoción y Protección Social (DPPS), debe enviar a la División de Información Social (DIS) de la Subsecretaría de Evaluación Social (SES), un archivo denominado *nómina de reclamos*, con el listado de trabajadores que presentaron algún tipo de requerimiento, indicando el motivo y los siguientes datos que se obtengan a partir de los documentos que los trabajadores adjunten: horas de trabajo, remuneración y días trabajados según contrato como también los días trabajados que figuran en la liquidación adjunta. Ese mismo día, la DIS deberá innominar el archivo anterior y enviarlo a la DPS para su revisión. La División de Políticas Sociales (DPS) procederá a revisar el archivo de reclamos y, en base a la revisión, debe generar un archivo llamado *Reclamos resueltos* en donde se indique si los reclamos se acogieron o no, junto al monto del subsidio que el trabajador debió haber recibido y el mes al que le correspondía dicho pago. Luego, se debe enviar el archivo a la DIS. A continuación, la DIS deberá nominar el archivo anterior y cargarlo en el sistema, para que la DPPS pueda informar a los ciudadanos el resultado de su apelación y pueda enviar la nómina de beneficiarios con pagos a regularizar tanto a SENCE como al Banco Estado, iniciando nuevamente el proceso de concesión.

Tabla 20: Etapas del proceso de apelaciones al IMG

Actividad	Nombre actividad	Actor a cargo	Subsecretaría a cargo
1	Los postulantes ingresan sus reclamos.	Ciudadanía	-
2	Se elabora la <i>nómina de reclamos</i> , con el listado de trabajadores que presentaron un reclamo o apelación, incluyendo el motivo del reclamo y los datos presentados por el trabajador mediante los medios de verificación (contrato de trabajo y liquidación de sueldos).	DPPS	SSS
3	El archivo anterior se innomina y envía bajo el nombre de <i>nómina innominada de reclamos</i> a la DPS para su revisión.	DIS	SES
4	La DPS revisa el archivo y elabora las respuestas correspondientes. Se envía a la DIS el archivo con los reclamos resueltos para posterior nominación.	DPS	SES
5	El archivo con los reclamos resueltos se nomina y envía a la DPPS para notificar las respuestas a los interesados.	DIS	SES
6	Se inicia el proceso de concesión de las apelaciones aceptadas.	DPPS	SSS

Fuente: Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Notas: SSS corresponde a Subsecretaría de Servicios Sociales, DPPS a la División de Promoción y Protección Social, SES a la Subsecretaría de Evaluación Social y DIS a la División de Información Social; todos del MDSF.

Desde el inicio del pago del beneficio al 31 de julio de 2021, se han recibido 71.431 apelaciones, las cuales se distribuyen en las siguientes categorías:

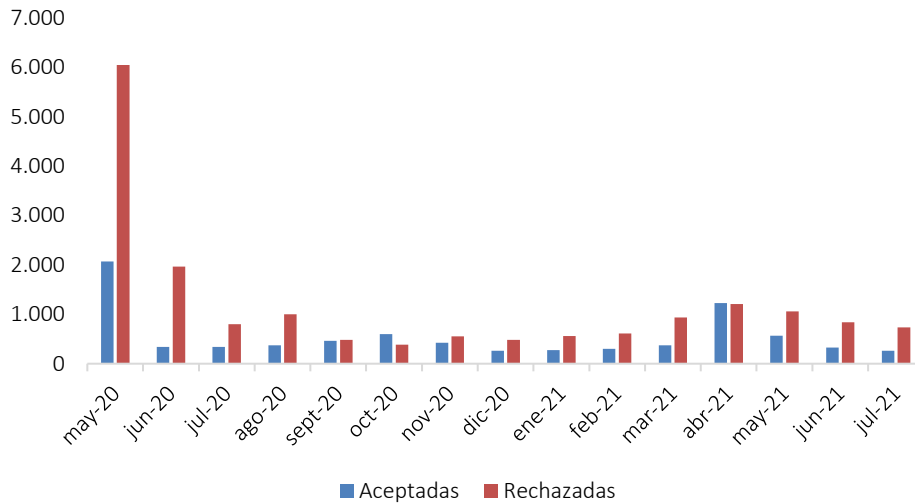
Tabla 21: Apelaciones IMG, 2020-2021

Motivo de la Apelación	Tipo de respuesta	Total acumulado de apelaciones
El monto del subsidio es menor	Vía Resolución y posterior mensaje	6.290
Resultado de la postulación	Vía Resolución y posterior mensaje	39.410
Me solicitaron más información	Vía Resolución y posterior mensaje	25.731

Fuente: Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

De las apelaciones recibidas, se han respondido 25.859 entre los meses de mayo del 2020 y julio del 2021. De esas apelaciones, 8.199 han sido aceptadas y 17.660 han sido rechazadas. El gráfico a continuación muestra la distribución mensual del resultado de las apelaciones.

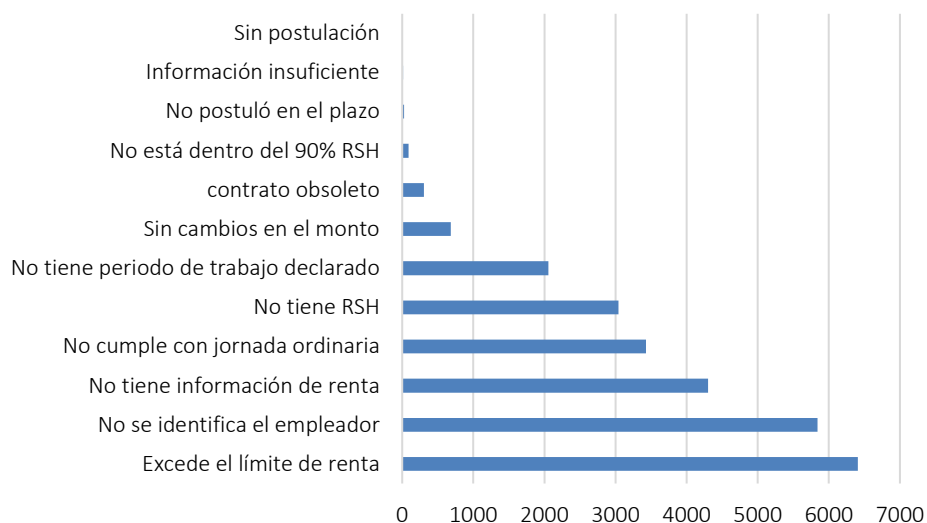
Gráfico 9: Resultados de las apelaciones mensuales por IMG, 2020-2021



Fuente: Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Respecto de las 17.660 apelaciones rechazadas, el gráfico a continuación detalla los motivos que justifican la decisión de rechazo. El número total de motivos entregados asciende a 26.202, cifra que es superior al número total de apelaciones rechazadas. Esto se explica porque es posible que a un mismo interesado se le entregue más de un motivo para justificar el rechazo a la apelación. Según se observa, los motivos más frecuentes corresponden a que el postulante excede el límite de renta para optar al subsidio, no se identifica el empleador, no se dispone de información de la remuneración y no cumple con la jornada ordinaria.

Gráfico 10: Distribución de motivos de los rechazos



Fuente: Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

8.3 Reclamos y Fiscalización

Como fue mencionado previamente, la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) es la entidad encargada de supervigilar y fiscalizar el correcto otorgamiento del subsidio, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Dirección del Trabajo (DT) en virtud de las normas que la rigen.

En este contexto, es posible señalar que, según lo informado por el Departamento Contencioso Administrativo de SUSESO, no se han recibido reclamaciones respecto del IMG.

Por su parte, en relación con las fiscalizaciones efectuadas durante los años 2020 y 2021 por este subsidio, a continuación, se presenta un detalle del resultado de dichos procesos:

1. Oficio N° 3.282, de fecha 20 de octubre de 2020, dirigido al Ministerio de Desarrollo Social y Familia (MDSF)

Se efectuó una revisión *extra-situ* a los subsidios IMG concedidos a los trabajadores. Entre los antecedentes que se consideraron para efectuar dicha revisión, se incluyeron los gastos de mayo y junio de 2020 informados por MDSF. Como resultado de esta revisión, se formularon las siguientes observaciones:



- 1.1. Montos determinados por concepto de subsidios IMG:
 - a) En mayo de 2020, se detectaron 243.087 y 9.301 casos de mayor y menor monto pagado, respectivamente, observándose diferencias en relación al monto determinado por MDSF y el obtenido por SUSESO.
 - b) En junio de 2020, se detectaron 205.118 y 47.788 casos de mayor y menor monto pagado, respectivamente, observándose diferencias en relación al monto determinado por MDSF y el obtenido por SUSESO.
 - c) Se detectaron, un total de 66.737 casos (63.009 en mayo y 3.728 en junio), donde el monto del subsidio determinado es superior al aporte máximo de \$59.200, establecido en la letra a) del artículo 2° de la Ley N° 21.218.
 - d) Se detectaron 17 casos en donde no existe información sobre la remuneración del trabajador. No obstante, MDSF informó a SUSESO que determinó un monto por concepto de subsidio.
 - 1.2. Inconsistencias en los datos personales de los beneficiarios del subsidio IMG:
 - a) Se identificaron 64 casos de beneficiarios que figuran, como fallecidos al 29 de septiembre de 2020 (fecha en la cual se efectuó la consulta).
 - b) Se identificaron 6.288 casos de beneficiarios cuya edad excede los 65 años, situación que podría suponer que dichas personas ya no se encuentran activas en el ámbito laboral, exigencia prevista en la Ley N°21.218.
 - 1.3. Informe de Gasto Mensual
 - a) Se determinó una diferencia de \$147.687 en el ítem “Documentos rechazados” (equivalente al 0,3% del gasto mensual), entre el monto consignado en el Informe de Gasto Mensual de mayo 2020 y el archivo que contiene el respaldo de dichos documentos.
- 2. Oficio N° 1.762, de fecha 11 de mayo de 2021, dirigido al Ministerio de Desarrollo Social y Familia**
- Se efectuó un análisis a la respuesta que MDSF remitió a SUSESO mediante el Oficio Ord. N° 4.071, respecto de las observaciones del Oficio N° 3.282, y se realizaron los alcances que se indican a continuación:
- 2.1. Al 11 de mayo de 2021, la información comprometida por MDSF en su respuesta, no llegó a SUSESO, por lo tanto, se solicitó que se remita la data a la brevedad, para analizar y determinar la validez de las explicaciones entregadas por dicho Ministerio.



- 2.2. Se solicitó antecedentes respecto a la procedencia de los gastos de administración, de \$700 por cada transferencia, incurridos en el pago de este subsidio, con el objeto de analizar dicho gasto asumido con los recursos de este subsidio.
- 2.3. Por otra parte, se indica que MDSF no remitió una explicación respecto de los antecedentes que sirvieron de base para recalcular el monto de subsidio de 17 casos, en donde no existe información de la remuneración. No obstante, dicho Ministerio determinó un monto por concepto de subsidio.
- 2.4. Asimismo, el mencionado Ministerio no remitió las cartolas bancarias según lo solicitado, las cuales debieron remitirse como se indicó en Oficio N° 3.282, Además, se solicitó en esta oportunidad, los registros del Libro Mayor de la(s) cuenta(s) contable(s) bancaria(s), para analizar las imputaciones efectuadas sobre esta materia.
- 2.5. Respecto a los pagos indebidos, MDSF señaló que "...se adjunta el oficio Ord. N°3545, de 2020 enviado por el Subsecretario de Servicios Sociales a la Tesorería General de la República para solicitar la gestión de reintegro de estos montos.". Sin embargo, no venía copia del mencionado Oficio, el cual debe remitirse a SUSESO.

Se hace presente que, actualmente SUSESO se encuentra en un proceso de revisión de la nueva información aportada por MDSF a través de su Oficio Ord. N° 1733 SES, de fecha 11 de junio de 2021.

Consultado lo anterior con el MDSF, confirma que emitió respuesta a todos los puntos previamente mencionados, a través del Oficio Ord. N°1733 que fue enviado a SUSESO con fecha 11 de junio de 2021.

3. Oficio N° 3.443, de fecha 30 de octubre de 2020, al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE)

Se efectuó una revisión *extra-situ* a los subsidios IMG cuya administración le corresponde a MDSF, información que fue relacionada con los subsidios otorgados a los trabajadores beneficiarios con el Subsidio al Empleo Joven (SEJ) y al Empleo de la Mujer (SEM), siendo estos últimos administrados por SENCE.

A partir del análisis de la información generada en esos cruces, se observó lo siguiente:

- 3.1. Beneficiarios que estarían percibiendo tanto el subsidio de SENCE y de MDSF.



- 3.2. Se detectaron 793 y 4.182 casos, en mayo y junio de 2020, respectivamente, que son beneficiarios del IMG y que también han percibido pagos por los subsidios SEJ y SEM en los citados meses.
- 3.3. Sobre el particular, se solicitó una explicación al SENCE respecto a la situación detectada.
4. **Oficio Ord. N° 1.732, de fecha 20 de noviembre de 2020, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE)**

A continuación, se resume el análisis a las observaciones efectuadas a dicho Servicio.⁵³

- 4.1. De los 793 casos observados por SUSESO, para el mes de mayo, señaló que 781 no tuvieron pago de subsidio por SEJ y SEM, respecto de los otros 12 casos tampoco hubo pago por encontrarse extinguidos.
- 4.2. Respecto de los 4.182 casos de junio observados por SUSESO, señaló que eran casos (2.904) duplicados, en apelación (17) y pagos (1.261) mensuales que no presentan pagos por IMG.

En conclusión, considerando lo informado por SENCE en cuanto al procedimiento aplicado e intercambio de información con MDSF, SUSESO consideró atendibles las explicaciones entregadas.

8.4 Rol de la Dirección del Trabajo

A la fecha, la Dirección del Trabajo no registra recepción de denuncias ni procedimientos de fiscalización relacionados con el subsidio IMG. Adicionalmente, es posible informar que dicho Servicio comenzará un Plan de Fiscalización sobre la Ley N° 21.218, el cual se iniciará el mes de diciembre de 2021. Para cumplir con este propósito, actualmente la institución está trabajando en el diseño de una circular que coordinará la implementación del referido plan fiscalizador.⁵⁴

⁵³ SENCE dio respuesta al Oficio N°3.443.

⁵⁴ Complementariamente, el Tipificador de Hechos Infraccionales y Pauta para Aplicar Multas Administrativas de la Dirección del Trabajo, de fecha 10 de noviembre de 2021, incorpora infracciones asociadas a la Ley N° 21.218. Dicho documento se encuentra disponible en el siguiente [enlace](#).



9 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

9.1 Conclusiones

Los beneficiarios del IMG son principalmente mujeres, tienen en su mayoría entre 25 y 44 años, poseen educación media, pertenecen a hogares del 40% más vulnerable según el Registro Social de Hogares (RSH) y trabajan en los rubros de comercio, servicios administrativos, agricultura, construcción y otros servicios.

- En este informe se identificó a 798.292 personas que recibieron al menos un pago de IMG entre mayo de 2020 y julio de 2021, de las cuales un 54% son mujeres y un 46% son hombres. Asimismo, e indistintamente para ambos géneros, un 55% de los beneficiarios tiene entre 25 y 44 años, y la gran mayoría de los receptores del beneficio no ha cursado estudios en una institución de educación superior (75%), siendo el grupo principal aquellos que terminaron la educación secundaria (42%).
- En este informe se identificó que el promedio mensual de beneficiarios entre los meses de este estudio es de aproximadamente 300.000 personas, distinto a lo proyectado en el informe financiero presentado en el proyecto de Ley.
- Un 60% de los beneficiarios del IMG pertenece al tramo inferior de la clasificación socioeconómica según el Registro Social de Hogares (que corresponde al 40% más vulnerable), un 10% pertenece a un hogar del tramo 41%- 50% más vulnerable y un 18% a un hogar en el tramo 51% - 70%.
- En cuanto a la composición del hogar, los beneficiarios hombres viven en hogares con un promedio de 2,8 integrantes, mientras que las mujeres que perciben el beneficio viven en hogares con un promedio de 3 integrantes. Asimismo, un mayor porcentaje de beneficiarias mujeres que de hombres vive con menores de edad, lo cual se invierte para el caso de mayores de 60 años (donde un 19% de beneficiarios hombres vive en hogares compuestos por al menos un mayor de 60, porcentaje que alcanza 14% para las mujeres).
- Por último, respecto del rubro económico en el cual se desempeñan los beneficiarios del IMG, se observa que aproximadamente un 50% del total de beneficiarios trabaja en los rubros de comercio, servicios administrativos, agricultura, construcción y otros servicios (que individualmente agrupan un 15%, 14%, 11%, 10% y 8%, respectivamente). No obstante, existen diferencias por sexo: un 17% de las mujeres que reciben el subsidio trabaja en el sector comercio, un 16% en servicios, un 11% en actividades de los hogares como empleadores y un 18% en actividades de alojamiento o en otras actividades de servicios (cada una con un 9%). En el caso de los hombres, los sectores principales corresponden a construcción (19%), comercio (14%), agricultura (14%), servicios (13%) y transporte (10%).



En mayo de 2020, cuando comenzó a pagarse el IMG, existían cerca de 330 mil beneficiarios, cifra que ha ido variando hasta llegar a alrededor de 515 mil en julio de 2021. En promedio, los beneficiarios reciben \$32.000 mensuales a lo largo del periodo analizado (esto es, entre mayo de 2020 y julio de 2021).

- Si bien se aprecia una fluctuación en el número mensual de beneficiarios del subsidio, esto podría deberse a factores como la entrada en vigencia de la propia Ley N° 21.218, sus modificaciones, los efectos en el cambio del ingreso mínimo, el ciclo económico o la pandemia del COVID-19.
- Los montos promedio percibidos por las mujeres son menores a aquellos recibidos por los hombres para prácticamente la totalidad del periodo analizado (en promedio \$31 mil para las mujeres y \$32.0000 para los hombres).
- Un tercio de los beneficiarios del subsidio recibieron su primer pago en mayo de 2020 (equivalente a 261 mil personas) y, a lo largo de los doce meses siguientes, ingresaron entre 14 y 50 mil beneficiarios mensuales. Los meses en los que más personas se han integrado al IMG son mayo de 2020 y julio de 2021 (este último mes con 137 mil personas), mientras que noviembre y diciembre de 2020 son los meses en los que ingresó una menor cantidad de beneficiarios (cerca de 14 y 18 mil personas, respectivamente).
- Independiente de la fecha de ingreso al subsidio, la cantidad de cotizaciones en el Seguro de Cesantía (SC) es mayor a la cantidad de pagos recibidos. Aquellos que ingresaron al subsidio en mayo de 2020 recibieron en promedio 6,6 pagos hasta junio de 2021 y registran 11,9 cotizaciones en el SC para el mismo periodo. Esta brecha se ha ido acortando a medida que se acerca al final del periodo. Para el año 2021, la diferencia entre la cantidad de cotizaciones y cantidad de pagos es notoriamente menor que para el año 2020, pasando de una diferencia de un mes en enero de 2021 a una de cero meses en junio de ese mismo año.

Un tercio de los trabajadores que reciben el IMG trabajan en microempresas, recibiendo en promedio \$37.000 mensuales. Además, ajustando por la cantidad de trabajadores que emplean, las empresas más pequeñas concentran una mayor proporción de trabajadores que reciben el subsidio en comparación con empresas más grandes (incluso cuando se utilizan medidas alternativas para clasificar a las empresas por su tamaño).

- Mensualmente, alrededor de un tercio de los beneficiarios trabaja en microempresas⁵⁵ (equivalentes a más de 75 mil personas en promedio para el año 2020 y alrededor de 95 mil para el 2021), y que alrededor de un 15% trabaja en empresas pequeñas (equivalentes a alrededor de 40 mil personas en promedio para el año 2020 y 50 mil para el 2021).
- Por otra parte, el monto promedio recibido por trabajador es mayor para quienes trabajan en microempresas (o que son trabajadores de casa particular), oscilando en torno a los

⁵⁵ En este caso, las empresas se clasifican según el número de trabajadores utilizando el promedio móvil para 12 meses de la cantidad de trabajadores.



\$37.000 mensuales. Los trabajadores que reciben montos promedio menores son aquellos que trabajan en empresas medianas, equivalentes a alrededor de \$30.000 mensuales.

- Si bien se observa que el número absoluto de trabajadores que reciben IMG es similar para micro y grandes empresas, este no considera la cantidad de empleo que generan las empresas de acuerdo a su tamaño. Por lo tanto, al ajustar por el nivel de empleo generado, se aprecia que proporcionalmente son las empresas más pequeñas las que concentran más beneficiarios del IMG, y no las empresas de mayor tamaño (entre mayo de 2020 y julio de 2021, en promedio alrededor de un 10% de los trabajadores de microempresas eran beneficiarios, en relación a cerca de un 3% en promedio dentro de las grandes y medianas empresas). Una conclusión similar se obtiene cuando se realiza el mismo ejercicio utilizando la clasificación de tamaño de empresas según ventas anuales empleada por el Servicio de Impuestos Internos considerando información para empresas que son personas jurídicas para el año tributario 2020 (año comercial 2019): en promedio, un 10,1% de los trabajadores de microempresas recibe mensualmente el beneficio, mientras que un 1,2% de los trabajadores de grandes empresas son beneficiarios.
- Entre 2020 y 2021 ha aumentado la proporción de beneficiarios de manera transversal a todos los tamaños de las empresas, manteniéndose el hecho de que, a mayor tamaño de la empresa, menor es la proporción de sus trabajadores que recibe IMG.

Desde que comenzó a pagarse el IMG (esto es, en mayo de 2020), el subsidio ha alcanzado una cobertura promedio del 66%, equivalente a 290 mil beneficiarios mensuales.

- Desde que comenzó a pagarse el subsidio, esto es en mayo de 2020, la cobertura alcanzada corresponde a 66% en promedio (es decir, el ratio entre la cantidad de beneficiarios efectivos y la cantidad de beneficiarios potenciales⁵⁶), lo que equivale a cerca de 290 mil beneficiarios mensuales, siendo más alta entre las mujeres.
- La cobertura promedio de 2021 es mayor que la alcanzada el año 2020, tanto para hombres como mujeres, lo que está influido por el pago de julio de 2021, mes en que se alcanzó una cobertura de 79%.

Existe complementariedad del IMG con otros subsidios al ingreso tales como la Asignación Familiar (AF), el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y la Ley de Protección del Empleo (LPE). De ellos, el más significativo es el IFE en términos del monto recibido.

- Los beneficiarios de IMG que se encuentran afiliados al Seguro de Cesantía no tan solo reciben ingresos provenientes del IMG, sino además de otras fuentes tales como la AF, el IFE y la LPE. De ellos, el más significativo en términos de montos es el IFE, que además ha aumentado para los últimos tres meses analizados (abril, mayo y junio de 2021). En 2020,

⁵⁶Tal como se indicó previamente, los beneficiarios potenciales se definen como los trabajadores afiliados al SC que pertenecen a un hogar del 90% más vulnerable según el RSH, que reciben una remuneración bruta mensual inferior a \$384.363 hasta mayo de 2021 y \$421.250 a partir de julio de 2021. La información disponible no permite verificar el cumplimiento del requisito de jornada (horas trabajadas).



los hogares considerados recibían en promedio \$40.429 por concepto de IFE, monto que para el 2021 asciende a \$148.991 en promedio.

- Por otra parte, la proporción de beneficiarios del IMG que recibe el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) ha variado considerablemente a lo largo del periodo analizado: en mayo de 2020 tan sólo un 5% de los beneficiarios de IMG recibía pagos de IFE (esto es, alrededor de 13.000 personas, de un total de 284 mil de beneficiarios IMG que se encuentran en la base del SC para ese mes), mientras que en junio de 2021 este porcentaje casi alcanza a un 90%. Esto se explica por las modificaciones que ha tenido este subsidio desde su entrada en vigencia las cuales han aumentado sustancialmente la cobertura.
- En promedio, los beneficiarios de ambos subsidios (es decir, beneficiarios del IMG que se encuentran en la base de Seguro de Cesantía que además reciben IFE) recibían en promedio \$341.206 por IFE para el periodo analizado. Si bien en un principio el monto promedio que percibían los hombres beneficiarios del IMG por IFE era mayor a aquel que recibían las mujeres, a partir de noviembre de 2020 esta relación se invierte.
- Por último, alrededor de un tercio de los beneficiarios del IMG reciben montos por AF y en torno a un 10% se ha acogido a LPE. Estos últimos han ido disminuyendo a lo largo del periodo de análisis, pasando de un 14% en mayo de 2020 a un 6% en junio de 2021.

Las remuneraciones de las empresas con trabajadores que reciben el IMG no difieren de manera significativa de las remuneraciones pagadas por empresas que no poseen trabajadores que reciben el subsidio. Esto indica que la información disponible no avala la hipótesis de que las empresas se hayan comportado estratégicamente, disminuyendo las remuneraciones pagadas a sus trabajadores en presencia del IMG.

- La información analizada no constituye evidencia en favor de la hipótesis que las empresas con trabajadores beneficiarios de IMG pueden haber reaccionado estratégicamente, disminuyendo las remuneraciones pagadas a sus empleados. A partir de un ejercicio realizado, se observa que las *Empresas IMG* (es decir, con trabajadores que reciben el subsidio) se comportan de manera similar a las *Empresas no IMG* (esto es, sin presencia de trabajadores que reciben el subsidio) para todo el periodo analizado, en cuanto a que las remuneraciones que ellas pagan a sus trabajadores con ingresos de \$421.250 o menos no difieren de manera significativa.
- Esta conclusión se mantiene si se analiza la remuneración pagada a los trabajadores que reciben sueldos de \$384.363 o menos (umbral vigente antes de las modificaciones introducidas por la Ley N°21.360).

A la fecha no es posible estimar el efecto del subsidio en la productividad. Entre las razones, se considera la falta de una definición única de productividad y de información apropiada, la corta duración del subsidio y el contexto económico, entre otros.

- De momento no es posible estimar el efecto que ha tenido el subsidio en este ámbito por varias razones. Entre ellas, a la falta de una definición única de productividad, la corta duración del subsidio a la fecha, la crisis sanitaria y su impacto tanto en el mercado laboral



como en la productividad y a la escasez de información para elaborar indicadores a nivel de trabajadores y firmas y luego vincularlos con la recepción del subsidio, entre otras.

- Asimismo, es importante mencionar que el objetivo del subsidio es mejorar los ingresos de los trabajadores y no está enfocado en la productividad de los mismos, dado que existen otros instrumentos, como la capacitación laboral, destinados a este objetivo.

En términos operacionales, el mayor desafío desde su implementación, ha sido la absorción de la demanda y la entrega de una respuesta oportuna. Desde mayo de 2020, se han recibido cerca de 71 mil solicitudes de apelación al IMG, de las cuales se han respondido 25 mil y se han rechazado 17 mil, siendo los motivos más frecuentes los asociados a la mayor remuneración de los postulantes, la falta de información del empleador y de la remuneración y el incumplimiento del requisito de la jornada.

- Desde la implementación del subsidio, el mayor desafío operacional consistió en absorber la demanda y dar respuesta a las solicitudes ciudadanas en el menor tiempo posible considerando el alto volumen de solicitudes recibidas. Sin embargo, una vez finalizado el proceso de instalación de los canales de atención (abril de 2020), se logró mejorar los tiempos de respuesta y estandarizar la calidad de la atención de las solicitudes.
- Durante el primer mes los requerimientos estuvieron centrados en solicitudes de ayuda para postular al beneficio, sus requisitos y las fechas de publicación de los resultados. A partir del segundo mes en adelante, las consultas han estado relacionadas con problemas en la actualización del RSH, motivos de rechazo del IMG, el resultado de las apelaciones, estado de postulación, aportes pendientes, entre otras.
- Desde el inicio del pago del beneficio al 31 de julio de 2021, se han recibido 71.431 apelaciones. De ellas, se han respondido 25.859 entre los meses de mayo del 2020 y julio del 2021. De esas apelaciones, 8.199 han sido aceptadas y 17.660 han sido rechazadas. Los motivos de rechazo más frecuentes corresponden a que el postulante excede el límite de renta para optar al subsidio, no se identifica al empleador, no se dispone de información de la remuneración y no cumple con la jornada ordinaria.

9.2 Recomendaciones del Consejo Superior Laboral

El análisis de los datos del informe respecto del proceso de postulación, entrega del Ingreso Mínimo Garantizado y cobertura del mismo, indican que esta política pública estaría cumpliendo con el objetivo para el cual fue diseñada, esto es, ser un complemento a los ingresos laborales de los trabajadores formales, de modo que ningún trabajador reciba un sueldo líquido inferior a \$319.600 pesos mensuales.

Con todo, los consejeros de la Centra Unitaria de Trabajadores hacen presente que todos los subsidios generados a partir de la crisis sanitaria por COVID-19, como es el caso del Ingreso Mínimo Garantizado y los subsidios a la contratación o el IFE Laboral para estimular la



contratación para reactivar la economía, son subsidios temporales, no son permanentes. Al respecto, los consejeros del Ejecutivo aclaran que si bien dichos subsidios tienen un carácter temporal, en el caso del IMG, no se trata de un subsidio para responder a la crisis sanitaria, sino que éste se estableció en el año 2019 y tiene duración hasta el año 2023.

Este Consejo, en su mayoría, considera que el IMG ha contribuido además a la formalidad laboral de los trabajadores y, por lo tanto, se estima que subsidios de este tipo deberían ser la senda para continuar con el impulso de fomentar los empleos formales que contribuyen también al acceso a la seguridad social de los trabajadores.

Por otra parte, se destaca que la información analizada indica que el otorgamiento del subsidio no ha producido un comportamiento estratégico por parte de las empresas, respecto de disminuir las remuneraciones de trabajadores que reciben el subsidio. A su vez, se considera que el diseño del instrumento ha contribuido a que este comportamiento no se haya generado, toda vez que es un subsidio en el cual es el trabajador quien, cumpliendo los requisitos para el acceso, postula al mismo, sin intervención ni conocimiento de la percepción del beneficio por parte del empleador.

Respecto de la medición de productividad de los trabajadores, el Consejo Superior Laboral quiere hacer presente que el objetivo del subsidio es mejorar los ingresos de los trabajadores, y no está enfocado en mejoras en la productividad de los mismos, dado que existen otros instrumentos, como la capacitación laboral, destinados a este objetivo. Dado lo anterior, el informe no entrega indicadores del impacto en productividad de trabajadores afectos al IMG.

Adicionalmente, es importante destacar que los consejeros representantes de la Central Unitaria de Trabajadores manifiestan que en la discusión de los ingresos laborales de los trabajadores y trabajadoras, se debería avanzar en el diseño de un plan de reajuste salarial, que sea gradual, tal que en los próximos dos o tres años, se considere como piso la línea de la pobreza, entendida ésta como línea de sobrevivencia para un hogar promedio de 4 personas. Los consejeros representantes de la Central Unitaria de Trabajadores, consideran que este aumento de salarios no debe ser a través de instrumentos como el IMG.

Por último, como recomendación al IMG, este Consejo considera necesario mejorar su difusión, sobre todo hacia los trabajadores, a través también de los sindicatos, considerando que el trabajador es el encargado de la postulación y de la percepción del beneficio, sin intervención de la empresa y, por ende, del empleador.

10 Anexos

Tabla A1: Caracterización de beneficiarios según rubro empleo principal (último disponible)

	Hombres		Mujeres		Sin info.		Total	
	N	%	N	%	N	%	N	%
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	49.883	14%	34.317	8%	2	12%	84.202	11%
Explotación de minas y canteras	1.061	0%	268	0%	0	0%	1.329	0%
Industria manufacturera	26.430	7%	21.904	5%	1	6%	48.335	6%
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	490	0%	200	0%	0	0%	690	0%
Suministro de agua; evacuación de aguas residuales, Gestión de desechos y descontaminación	2.437	1%	1.361	0%	0	0%	3.798	0%
Construcción	70.049	19%	12.428	3%	2	12%	82.479	10%
Comercio al por mayor y al por menor; Reparación de vehículos automotores y motocicletas	50.097	14%	71.831	17%	2	12%	121.930	15%
Transporte y Almacenamiento	37.201	10%	11.817	3%	3	18%	49.021	6%
Actividades de alojamiento y de servicio de comidas	17.921	5%	36.652	9%	2	12%	54.575	7%
Información y Comunicaciones	4.068	1%	5.340	1%	1	6%	9.409	1%
Actividades Financieras y de Seguros	2.458	1%	4.428	1%	0	0%	6.886	1%
Actividades inmobiliarias	2.332	1%	2.318	1%	0	0%	4.650	1%
Actividades profesionales, científicas y técnicas	9.950	3%	13.515	3%	1	6%	23.466	3%
Actividades de los servicios administrativos y de apoyo	48.132	13%	66.669	16%	1	6%	114.802	14%
Adm. Pública y defensa; Planes de seguridad social de afiliación obligatoria	4.172	1%	13.854	3%	0	0%	18.026	2%
Enseñanza	3.921	1%	27.433	6%	0	0%	31.354	4%



Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	2.767	1%	14.929	3%	0	0%	17.696	2%
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	2.080	1%	2.535	1%	0	0%	4.615	1%
Otras actividades de Servicios	24.004	7%	39.243	9%	2	12%	63.249	8%
Actividades de los hogares como empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares	9.288	3%	46.909	11%	0	0%	56.197	7%
Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales	63	0%	163	0%	0	0%	226	0%
Sin información	317	0%	1.040	0%	0	0%	1.357	0%
Total	369.121	100%	429.154	100%	17	100%	798.292	100%

Fuente: Elaboración del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en base a información proporcionada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.



Tabla A2: Beneficiarios mensuales del IMG según rubro, 2020-2021 por sectores económicos

Mes de pago	Agricult.	Minería	Manufact.	Energía	Agua	Construcción	Comercio	Transporte y Almac.	Alojamiento y comidas	Info. y Comunic.	Activ. Financieras	Activ. Inmobiliarias	Activ. Profesionales	Servicios administ. y de apoyo	Adm. Pública	Enseñanza	Salud	Cultura	Otras activ. de Serv.	Hogares	O. Extra-territ.	Sin info.	Total
Mayo 2020	28.993	557	17.458	239	1.625	23.696	44.689	18.769	23.956	2.970	1.928	1.721	8.755	38.006	11.233	15.835	6.099	2.099	29.665	5.959	108	45.017	329.377
Junio 2020	23.869	318	9.447	138	1.225	15.140	26.414	13.913	16.463	1.974	1.333	1.105	6.446	29.682	12.009	15.254	4.507	1.539	28.069	4.378	126	46.831	260.180
Julio 2020	23.697	271	9.268	143	1.139	13.031	28.377	13.212	15.530	2.045	1.454	1.109	6.545	26.632	12.485	15.738	4.790	1.546	27.460	4.304	128	45.818	254.722
Agosto 2020	23.488	332	9.435	139	1.291	16.225	27.451	14.210	12.382	1.977	1.507	1.163	6.787	29.987	11.015	16.580	4.689	1.463	27.308	4.404	122	47.934	259.889
Sept. 2020	23.694	319	9.821	136	1.267	13.128	28.962	14.298	14.217	1.934	1.591	1.152	6.757	30.683	9.852	14.917	5.021	1.445	28.699	4.398	113	48.318	260.722
Octubre 2020	23.977	321	9.662	113	1.279	12.572	28.555	14.479	14.036	1.949	1.540	1.175	6.709	29.927	10.984	15.417	4.814	1.384	28.827	4.810	125	48.401	261.056
Nov. 2020	24.108	318	9.462	104	1.278	12.987	28.750	14.247	13.503	1.986	1.424	1.150	6.831	30.287	11.048	15.310	4.936	1.359	28.903	4.906	127	47.376	260.400
Dic. 2020	23.573	298	9.175	116	1.062	12.957	26.569	14.042	13.605	2.022	1.374	1.054	6.442	29.123	10.333	13.955	4.403	1.316	26.479	5.021	106	47.233	250.258
Enero 2021	25.534	298	10.054	130	1.308	14.825	30.123	14.683	14.131	2.164	1.767	1.191	6.894	31.399	10.795	15.492	5.001	1.359	29.234	35.693	74	16.616	268.765
Febrero 2021	28.151	301	10.055	170	1.225	14.287	29.383	14.373	14.088	2.083	1.707	1.185	6.899	30.728	10.704	14.793	4.967	1.359	29.794	35.929	98	15.898	268.177
Marzo 2021	28.924	294	9.698	170	1.098	14.419	27.738	14.201	13.885	2.101	1.563	1.126	6.642	31.511	10.659	13.391	4.661	1.317	27.677	36.541	78	15.935	263.629
Abril 2021	29.265	327	9.866	168	1.335	16.114	28.510	14.544	13.883	2.103	1.805	1.241	6.960	32.177	9.587	14.087	4.772	1.373	30.697	35.998	110	21.736	276.658
Mayo 2021	33.836	396	11.819	179	1.508	20.099	33.527	16.363	16.311	2.490	2.033	1.401	7.650	37.306	10.545	16.010	5.460	1.557	33.568	38.301	121	22.957	313.437
Junio 2021	32.235	410	12.268	188	1.545	20.253	35.500	17.125	16.397	2.588	2.309	1.398	8.349	39.607	11.310	14.386	5.911	1.529	35.200	39.776	138	39.881	338.303
Julio 2021	43.861	857	27.905	416	2.481	46.043	71.121	30.415	29.134	4.612	3.418	2.737	13.157	58.828	12.623	20.482	9.322	2.458	41.250	43.922	168	50.132	515.342

Fuente: Elaboración del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en base a información proporcionada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Nota: La tabla considera el sector económico de la relación laboral que permite el beneficio.





Tabla A3: Cantidad de beneficiarios del IMG y monto del subsidio promedio mensual según sexo, 2020-2021

Mes de pago	N° Beneficiarios IMG				Monto promedio IMG			
	Hombres	Mujeres	Sin Info.	Total	Hombres	Mujeres	Sin Info.	Total
Mayo 2020	123.060	161.290	45.027	329.377	\$26.602	\$27.887	\$39.607	\$29.009
Junio 2020	87.520	125.816	46.844	260.180	\$32.080	\$29.730	\$35.880	\$31.628
Julio 2020	81.639	127.286	45.797	254.722	\$33.011	\$30.218	\$35.825	\$32.121
Agosto 2020	88.900	123.087	47.902	259.889	\$32.440	\$30.218	\$35.891	\$32.023
Septiembre 2020	88.007	124.435	48.280	260.722	\$33.617	\$31.042	\$36.265	\$32.878
Octubre 2020	88.185	124.589	48.282	261.056	\$33.423	\$30.763	\$36.147	\$32.657
Noviembre 2020	88.015	125.097	47.288	260.400	\$33.392	\$30.749	\$36.147	\$32.623
Diciembre 2020	84.596	118.546	47.116	250.258	\$33.752	\$30.685	\$36.099	\$32.741
Enero 2021	93.047	159.870	15.848	268.765	\$32.251	\$31.181	\$32.490	\$31.628
Febrero 2021	92.417	160.010	15.750	268.177	\$30.190	\$29.384	\$30.342	\$29.718
Marzo 2021	91.614	156.095	15.920	263.629	\$35.138	\$33.732	\$35.926	\$34.353
Abril 2021	97.447	157.523	21.688	276.658	\$34.215	\$33.403	\$34.958	\$33.811
Mayo 2021	113.582	176.907	22.948	313.437	\$33.993	\$33.249	\$34.644	\$33.621
Junio 2021	120.404	178.000	39.899	338.303	\$34.363	\$33.295	\$31.280	\$33.437
Julio 2021	220.349	245.280	49.713	515.342	\$26.861	\$31.123	\$30.606	\$29.251

Fuente: Elaboración del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en base a información proporcionada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Notas: Las cifras de la tabla están construidas a nivel de afiliados dejando solo una relación laboral. Para mayor información, ver Gráfico 2.

Tabla A4: Crecimiento de los salarios para los beneficiarios potenciales y efectivos del IMG según tramo etario, 2020-2021

Mes de pago	Beneficiarios Potenciales IMG						Beneficiarios Efectivos IMG					
	18 - 24	25 - 44	45 - 59	60 - 64	65 o más	Total	18 - 24	25 - 44	45 - 59	60 - 64	65 o más	Total
Mayo 2020	\$361.713	\$386.442	\$378.011	\$372.011	\$364.760	\$379.701	\$337.553	\$347.531	\$343.380	\$341.866	\$343.469	\$345.044
Junio 2020	\$352.497	\$375.570	\$363.819	\$354.376	\$346.530	\$367.254	\$314.900	\$324.959	\$323.016	\$321.529	\$320.629	\$323.337
Julio 2020	\$362.659	\$411.867	\$398.797	\$379.003	\$364.855	\$399.851	\$312.402	\$331.169	\$324.620	\$322.929	\$322.025	\$327.061
Agosto 2020	\$353.655	\$381.297	\$373.634	\$364.544	\$352.469	\$374.386	\$313.103	\$329.822	\$324.329	\$321.763	\$322.321	\$326.212
Septiembre 2020	\$378.234	\$399.888	\$385.052	\$372.685	\$361.344	\$389.964	\$322.384	\$336.714	\$330.611	\$328.760	\$329.144	\$333.030
Octubre 2020	\$360.776	\$388.129	\$379.135	\$365.217	\$356.405	\$380.138	\$316.842	\$333.725	\$329.109	\$327.817	\$328.058	\$330.663
Noviembre 2020	\$368.554	\$399.332	\$392.186	\$378.974	\$367.227	\$391.880	\$326.906	\$343.625	\$336.266	\$334.880	\$336.986	\$339.378
Diciembre 2020	\$387.510	\$420.144	\$406.299	\$388.139	\$370.265	\$408.774	\$345.925	\$354.175	\$340.682	\$336.203	\$333.611	\$347.178
Enero 2021	\$376.503	\$408.587	\$387.019	\$367.720	\$352.269	\$392.667	\$331.946	\$343.142	\$327.386	\$322.959	\$322.769	\$334.495
Febrero 2021	\$361.007	\$389.721	\$371.530	\$356.089	\$347.065	\$376.425	\$321.404	\$334.309	\$321.704	\$320.888	\$319.324	\$327.490
Marzo 2021	\$337.952	\$378.408	\$362.710	\$349.741	\$342.304	\$365.024	\$321.589	\$335.374	\$321.542	\$319.679	\$318.869	\$327.819
Abril 2021	\$359.979	\$392.130	\$372.494	\$359.439	\$345.778	\$377.797	\$330.087	\$342.772	\$326.895	\$324.248	\$324.043	\$334.163
Mayo 2021	\$357.438	\$391.670	\$372.789	\$361.390	\$350.627	\$377.775	\$329.714	\$345.829	\$329.196	\$325.753	\$327.017	\$336.767
Junio 2021	\$367.698	\$396.928	\$374.908	\$364.769	\$349.834	\$382.466	\$339.476	\$362.002	\$337.401	\$329.724	\$330.388	\$348.609
<i>Promedio 2020</i>	<i>\$365.700</i>	<i>\$395.334</i>	<i>\$384.617</i>	<i>\$371.869</i>	<i>\$360.482</i>	<i>\$386.493</i>	<i>\$323.752</i>	<i>\$337.715</i>	<i>\$331.502</i>	<i>\$329.468</i>	<i>\$329.530</i>	<i>\$333.988</i>
<i>Promedio 2021</i>	<i>\$360.096</i>	<i>\$392.907</i>	<i>\$373.575</i>	<i>\$359.858</i>	<i>\$347.980</i>	<i>\$378.692</i>	<i>\$329.036</i>	<i>\$343.905</i>	<i>\$327.354</i>	<i>\$323.875</i>	<i>\$323.735</i>	<i>\$334.890</i>

Fuente: Elaboración del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en base a información proporcionada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Nota: La tabla presenta la remuneración total mensual promedio (se suman las rentas en caso de que un afiliado tenga más de una relación laboral), distinguiendo entre aquellos afiliados que fueron beneficiarios de IMG y quienes eran beneficiarios potenciales de IMG y no lo recibieron, según tramo etario.

Tabla A5: Cantidad de beneficiarios del IMG según tramos etarios, 2020-2021

Mes de pago	Tramos etarios						Total
	18 - 24	25 - 44	45 - 59	60 - 64	65 o más	Sin info.	
Mayo 2020	15.269	132.823	88.477	18.502	5.880	68.426	329.377
Junio 2020	12.477	97.770	67.254	14.494	4.549	63.636	260.180
Julio 2020	11.464	98.762	66.122	14.071	4.587	59.716	254.722
Agosto 2020	10.617	97.600	69.004	14.822	4.707	63.139	259.889
Septiembre 2020	10.722	99.808	69.553	15.188	4.796	60.655	260.722
Octubre 2020	10.448	99.539	69.585	14.978	4.626	61.880	261.056
Noviembre 2020	10.396	100.262	69.527	15.001	4.602	60.612	260.400
Diciembre 2020	10.386	95.676	65.668	14.198	4.299	60.031	250.258
Enero 2021	11.919	112.927	88.639	19.251	5.878	30.151	268.765
Febrero 2021	12.334	112.842	87.268	19.013	5.696	31.024	268.177
Marzo 2021	12.638	111.752	85.916	18.503	5.535	29.285	263.629
Abril 2021	13.880	113.382	88.099	18.805	5.328	37.164	276.658
Mayo 2021	16.159	130.823	97.424	20.710	5.832	42.489	313.437
Junio 2021	16.795	136.687	99.496	20.761	5.837	58.727	338.303
Julio 2021	30.576	241.774	154.336	30.660	8.292	49.704	515.342

Fuente: Elaboración del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en base a información proporcionada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Nota: La tabla presenta la cantidad mensual de personas que recibieron IMG según tramo etario.

Tabla A6: Cantidad mensual de beneficiarios del IMG según clasificación socioeconómica (RSH), 2020-2021

Mes de pago	Clasificación Socioeconómica según RSH						Total
	0% - 40%	41% - 50%	51% - 70%	71% - 90%	91% - 100%	Sin info.	
Mayo 2020	158.374	29.543	48.195	21.360	225	71.680	329.377
Junio 2020	121.918	21.467	33.747	15.442	189	67.417	260.180
Julio 2020	116.780	20.920	33.345	15.649	319	67.709	254.722
Agosto 2020	114.275	20.517	33.689	15.612	411	75.385	259.889
Septiembre 2020	114.151	20.545	34.505	15.711	456	75.354	260.722
Octubre 2020	115.427	20.746	34.401	14.438	270	75.774	261.056
Noviembre 2020	117.783	21.052	36.151	14.316	399	70.699	260.400
Diciembre 2020	115.380	20.443	35.199	13.241	368	65.627	250.258
Enero 2021	146.556	25.777	45.421	16.266	367	34.378	268.765
Febrero 2021	147.879	25.941	43.686	15.941	115	34.615	268.177

Marzo 2021	148.380	25.358	41.608	15.094	123	33.066	263.629
Abril 2021	151.293	25.594	42.094	15.162	172	42.343	276.658
Mayo 2021	169.315	27.805	45.291	16.325	362	54.339	313.437
Junio 2021	171.294	26.766	45.596	17.618	431	76.598	338.303
Julio 2021	265.641	43.069	75.683	27.512	803	102.634	515.342

Fuente: Elaboración del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en base a información proporcionada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Tabla A7: Rubros

Nombre completo	Abreviación
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Agricultura
Explotación de minas y canteras	Minería
Industria manufacturera	Manufactura
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	Energía
Suministro de agua; evacuación de aguas residuales, Gestión de desechos y descontaminación	Agua
Construcción	Construcción
Comercio al por mayor y al por menor; Reparación de vehículos automotores y motocicletas	Comercio
Transporte y Almacenamiento	Transporte y almacenamiento
Actividades de alojamiento y de servicio de comidas	Hotelería y gastronomía
Información y Comunicaciones	Información y comunicaciones
Actividades Financieras y de Seguros	Sector financiero
Actividades inmobiliarias	Sector inmobiliario
Actividades profesionales, científicas y técnicas	Actividades profesionales
Actividades de los servicios administrativos y de apoyo	Servicios
Adm. Pública y defensa; Planes de seguridad social de afiliación obligatoria	Administración pública y defensa
Enseñanza	Enseñanza
Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	Salud
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	Artes
Otras actividades de Servicios	Otros
Actividades de los hogares como empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares	Hogares
Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales	Órganos extraterritoriales



Fuente: Elaboración del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.